

Gerencia Ética de la profesión del Abogado a través de la Deontología




**Live
Working**
EDITORIAL

Dr. Julio César de Jesús Arrias Añez, (PhD)
Dra. Rously Eedyah Atencio González, (PhD)
MSc. Bryan Mauricio Núñez Paredes
MSc. Aïbet Anais Caliman Rosales

ISBN: 978-9942-580-59-7



CRÉDITOS

“Gerencia Ética de la profesión del Abogado a través de la Deontología”

Autores:

Dr. Julio César de Jesús Arrias Añez, (PhD)

Universidad Dr. José Gregorio Hernández, Maracaibo,
Zulia, Venezuela

julioarrias@ujgh.edu.ve

<https://orcid.org/0000-0001-5259-9359>

Dra. Rously Eedyah Atencio González, (PhD)

Universidad Bolivariana del Ecuador, Durán, Guayas,
Ecuador

reatenciog@ube.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0001-6845-1631>

MSc. Bryan Mauricio Núñez Paredes

Instituto Tecnológico Universitario Stanford,
Tungurahua, Ambato, Ecuador

bryan1996mauri@hotmail.es

<https://orcid.org/0009-0006-1062-7343>

MSc. Aibet Anais Caliman Rosales

Universidad Dr. José Gregorio Hernández, Maracaibo,
Zulia, Venezuela

aibetcaliman@ujgh.edu.ve

<https://orcid.org/0009-0008-0065-748X>

INDEXACIÓN

Dirección y Coordinación Editorial: Sara Díaz Villacís

Revisión de contenido Christian Armendáriz PhD

Revisión pedagógica: Fabrizzio Andrade PhD (c)

© ® Derechos de Copia y Propiedad Intelectual

Maquetación y Diseño de portada: *Sara Díaz V*

Libro bajo revisión técnica y didáctica de pares

Guayaquil - Ecuador

Abril del 2026



Descarga:

<https://liveworkingeditorial.com/product/978-9942-580-59-7/>

Enlace del DOI:

<https://doi.org/10.63792/978-9942-580-59-7>





Certificado de autenticidad



ISBN: 978-9942-580-59-7



Google Play
Books

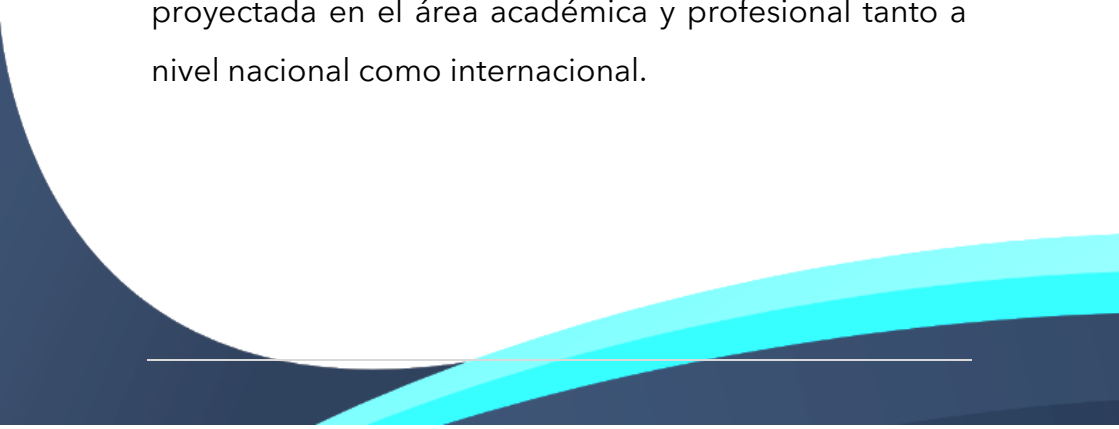
DEDICATORIA

A la memoria de mi santa madre (EDICTA/MAMITA), mi amuleto y Ángel guardián que me cuida y protege desde el cielo, convirtiéndose en fuente de inspiración de todos los actos de mi vida, gracias por darme tanto en vida, como después de ella y por hacerme ser quien hoy en día, soy.

A mi padre, por ayudarme en los momentos más duros que vinieron luego de la muerte de mamita.

A Luís, por estar siempre conmigo en las buenas y en las malas, es un hermano inseparable con el cual he podido contar en todo momento, te amo papito.

A los futuros lectores y lectoras, la presente obra se elaboró con la misión de convertirse en un instrumento de enseñanza y aprendizaje y con la visión de ser proyectada en el área académica y profesional tanto a nivel nacional como internacional.



AGRADECIMIENTO

A Dios, en primera instancia por guiarme, por protegerme siempre, de las cosas malas, por darme señales para evitar el peligro y por manejar mi vida de la mejor manera.

A la Chinita, por brindarme su protección fiel, tu ayuda ha sido crucial en esta etapa de mi vida.

Al Ministerio Público y Poder Judicial, por ser la guía de enseñanza de mi vena jurídica, por nutrirme de experiencias vividas que tanto me sirvieron para poder emprender este magnífico proyecto, lo cual me permitió dar valiosos aportes a la presente obra, en este momento crucial de mi vida donde exploro escenarios desconocidos.

A las Universidades: Uniandes y Dr. José Gregorio Hernández, por haberme dado la oportunidad de seguir formándome como profesional y poder desarrollar y explotar el área de la investigación y la escritura, actividades de la cual se generó la presente creación.

A mis compañeros, colegas y coautores, Dra. Rously Eedyah Atencio González, (PhD), MSc. Bryan Mauricio Núñez Paredes y MSc. Aibet Anais Caliman Rosales por haberme acompañado en éste hermoso proyecto.

ÍNDICE GENERAL

CRÉDITOS	II
INDEXACIÓN	III
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
ÍNDICE GENERAL.....	VIII
PRÓLOGO	XII
INTRODUCCIÓN	1
1 Capítulo 1: Deontología General, Antecedentes Históricos y Epistemológicos.....	10
1.1 Antecedentes.....	14
1.2 Deontología General	21
1.3 Características	25
1.4 Clasificación	27
1.5 Importancia de la deontología y Códigos Deontológicos	29
1.6 Límites o márgenes de aplicabilidad de los Códigos Deontológicos	39
1.7 Necesidad y Pertinencia de la Deontología ..	44

2	Capítulo 2: Ética, Gerencia Ética, Moral, Derecho y su relación con la Deontología.....	48
2.1	Ética.....	51
2.1.1	Características de la Ética	54
2.1.2	Metaética.....	55
2.2	Gerencia Ética.....	58
2.2.1	Dimensiones de la Gerencia Ética	64
2.3	Moral.....	66
2.4	El Derecho.....	70
2.4.1	Ramas del Derecho.....	75
2.4.2	Fuentes del Derecho	78
2.5	Las Normas, Tipos y Funciones	81
2.5.1	Normas sociales	84
2.5.2	Normas morales	84
2.5.3	Normas religiosas	85
2.5.4	Normas de etiqueta y protocolo	86
2.5.5	Normas legales o jurídicas.....	86
2.6	Normas Jurídicas, estructura	89
2.6.1	Características de las normas jurídicas	90
2.6.2	Estructura de la norma jurídica	99

2.7	Relación de la moral y ética con la deontología	102
3	Capítulo 3: Las Profesiones y la Abogacía...	132
3.1	Generalidades sobre las profesiones y la abogacía	133
3.2	Las Profesiones.....	149
3.3	La Abogacía	159
3.3.1	Acceso a la asistencia letrada y a los servicios jurídicos	176
3.3.2	Salvaguardias especiales en asuntos penales	178
3.3.3	Competencia y preparación	179
3.3.4	Obligaciones y responsabilidades:	181
3.3.5	Garantías para el ejercicio de la profesión: .	182
3.3.6	Libertad de expresión y asociación	184
3.3.7	Asociaciones profesionales de abogados...	185
3.3.8	Actuaciones disciplinarias.....	186
4	Capítulo 4: Deontología Jurídica del Abogado y Códigos de Conducta.....	191
4.1	Deontología Jurídica del Abogado:.....	195

4.2	La importancia de la Deontología ante un mundo globalizado:.....	198
4.3	Principios de los abogados	199
4.4	Códigos de Conducta	203
4.5	Ética, Normas y Valores de los servidores públicos	224
	CONCLUSIONES	236
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	248

PRÓLOGO

Tengo el agrado de presentar esta segunda obra titulada *Gerencia Ética de la Profesión del Abogado* a través de la *Deontología, trabajo que* constituye un excelente cuerpo profesorado formado por egregios profesionales y dilectos colegas y amigos, en especial el Dr. Julio César de Jesús Arria Añez, PhD y la Dra. Rously Eedyah Atencio González, PhD, quienes fueron docentes-investigadores de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, extensión Quevedo del Ecuador, entusiastas, acuciosos y grandilocuentes escritores que los ha llevado al vértice del apasionamiento en todo cuanto emprende, digno ejemplo a seguir para todos los que amamos la docencia.

El libro en ciernes destaca los aspectos más emblemáticos en sinapsis con las distintas perspectivas, propuestas, constantes debates y puntos destacados e incluso la prospectiva en el ámbito del profesional del Derecho, donde supera

con empoderamiento al concienciar la decorosa aptitud en el desempeño que por imperativo de la Ley es determinante en todo escenario que subsume al abogado en su ejercicio como operador de justicia.

Es de destacar que uno de los paradigmas más insondables que experimenta la sociedad actual es la presencia constante y ubicua de profesionales probos en todos los ámbitos de la vida social y personal. Estos cambios generalmente se expresan a través de actitudes optimistas, como ser, derribar barreras, facilitar nuevas formas de participar y relacionarse con el mundo y, sobre todo, conceptos que tienen su raigambre en la moral y la ética, nada nuevos; pero sí estimulantes de autoridad, autenticidad y de sana competencia. Nadie puede pregonar más que con el ejemplo bajo el imperio de la autoridad moral que le asiste a cada quien.

La necesidad cada vez más constante en contar con una diáfana corporación de juristas es

determinante y necesaria, toda vez que, el colectivo social está ávido de asumir por defecto el arraigo de un profesional del Derecho que le asista o patrocine por antonomasia, en virtud de la muy probable urgencia en cualquier circunscripción territorial de una población cada vez más creciente de usuarios sujetos de deberes y de derechos a menudo conculcados en la altiplanicie de lo cotidiano e indisoluble realidad por el amplio espectro expuesto de manifiesto en el entorno personal de cada quien, muchas veces con una dependencia absoluta, estos factores tienen especial ponderación al ser explicados por las simples pero; reales actividades desarrolladas tanto endógenas como en el campo vital, lo que supone un verdadero salto que induce a cambios sustanciales en el *modus vivendi*.

Se afirma que, durante el nacimiento, desarrollo y la constante proyección en el andar del conglomerado social, se pone de manifiesto el recto proceder, y esto representa el punto de inflexión que

marca la obra tanto en sus contenidos dogmáticos como doctrinarios vistos en el firmamento a la luz de deber ser.

De otro lado, no es posible pensar en la educación como un hecho aislado de la sociedad. En la actualidad, las instituciones educativas han dejado de ser la única ruta de conocimientos e información para las generaciones que se levantan. Todo ser humano se entrelaza en un contexto de lo que hoy día se llama la educomunicación tanto formal como informal, esta última válida en el reconocimiento del aprendizaje aún al crecer marcadas por la impronta en seguir sin resolución de continuidad estudios formales, se generan nuevos entramados simbólicos que modifican sus modos de entender, comunicarse y adquirir nuevos conocimientos. Adaptarse a esa nada nueva realidad requiere algo más que remplazar los recursos abiertos educativos tradicionales por otros más provechosos, como lo son precisamente los que se traen a colación.

Es conveniente aprender, desaprender y volver a aprender que las buenas prácticas éticas y morales constituyen hoy día situaciones plurivalentes de vida más complejas y significativas en un mundo ciertamente convulsionado.

Así la intervención educativa, primer eslabón en la formación deontológica de los profesionales del Derecho conjugan un rol preponderante, por lo que, es necesario reflexionar e incorporar nuevas propuestas que conlleven a que los códigos de conducta, la ética, las normas y valores de los servidores públicos, sean adaptados a los contextos actuales y modelos de intervención formativa asumidos, que incluyan un fortalecimiento coyuntural, que sea adecuado, simple en la prosa y que atienda la actitud sensitiva del profesional cualquiera sea su formación profesional.

Un libro como el que ahora invitamos a su lectura ofrece, en un solo volumen, situaciones de enseñanzas y reflexiones más que provechosas que contribuyen y den lugar a temas tan relevantes que han transformado la cotidianidad, con un tratamiento serio y conclusiones convincentes debidamente fundamentadas con una visión crítica realizada por profesionales expertos en el estudio de la deontología jurídica, que aporten soluciones.

Si algo queda claro es la necesidad de investigación: de acopiar experiencias, sobre todo pretender, concebir y medir el impacto de la importancia de la deontología ante un mundo globalizado en una sociedad cada vez más pujante por su densidad poblacional, en muchos casos transcurre vertiginosamente sin posibilidad de ser medida de manera objetiva y convincente.

Es precisamente en ese contexto donde los capítulos de este libro pueden alcanzar su verdadero

valor. Si al transitarlos se encuentra con situaciones que lo desconciertan, indica un inconveniente que solo puede ser corregido con un mayor grado de participación, con el acierto de que este tipo de fenómenos solo pueden entenderse al vivirse desde dentro, e involucrarse realmente.

En este sentido, la obra brinda un andamiaje de consulta importante para (re)definir la realidad sobre las generalidades no sólo de la abogacía, sino de las profesiones contemporáneas. Si realmente importa maximizar los márgenes de aplicabilidad de los códigos deontológicos para transitar en este todavía año nuevo 2020, recién iniciado, esas líneas de meridiana fundamentación que recoge la obra en ciernes deben tomarse como referencia ineludible para sobrellevar de la mejor manera las transiciones o transformaciones necesarias por aquel adagio parafraseado que prescribe: nunca es tarde si se quiere.

Trabajos como este, ayudan a cerrar esa brecha y abrir nuevos debates; con la firme convicción que este libro saldrá al encuentro de distintos lectores para que se recreen con el análisis de una obra que tiende un velo que cubre a todo aquel que asume la ciencia como medio de conocimiento del mundo circundante en provecho y desarrollo de las nuevas ideas que se ponderan aquí, y que, con gran acierto, la obra ha seleccionado, recopilado y discutido.

Lcdo. / Abg. Dr. Luis Andrés Crespo Berti, PhD
Ibarra 28 de febrero de 2026

INTRODUCCIÓN

La presente obra representa una guía práctica para que los estudiantes y profesionales de las ciencias jurídicas comprendan de manera holística la importancia que tiene la deontología en la gerencia ética de la gestión de los abogados y abogadas en su desempeño profesional, dentro de un escenario institucional, académico o en su libre ejercicio y todo lo que la misma enmarca, dada su relación con la ética, moral, valores, principios y las normas que se conjugan con los deberes de cada profesional y especialmente con el abogado y abogada, la deontología jurídica es la disciplina que establece los códigos de conducta que deben regir la actuación de los juristas en el ejercicio y desarrollo de sus funciones, bien sea en el ámbito público o privado.

La deontología jurídica ayuda a consolidar una gerencia ética de los profesionales del derecho íntegros y probos que prosigan una actuación digna y decorosa dentro del campo lícito, evita acciones antijurídicas que contravengan los deberes

profesionales de: Secreto Profesional, Lealtad Profesional, Independencia, Confidencialidad, Libre Competencia, en pro de abogados justos, expeditos, objetivos e imparciales.

Dentro del presente libro se abordan temas interesantes relacionados con las normas, los valores, los servidores públicos, los abogados de libre ejercicio, los códigos deontológicos y los colegios profesionales. En este sentido, todo el material fue transcrito en un lenguaje sencillo para facilitar la mejor comprensión de los estudiantes al momento de cursar la cátedra de deontología jurídica, asignatura que brinda a los futuros egresados elementos fundamentales para la reflexión y práctica ética en su vida personal y en los diversos campos del quehacer del jurista; por lo que, se abordarán tópicos orientados a la formulación participativa de los conceptos básicos de ética general; visión holística de las profesiones y del profesional y deontología profesional del abogado (a).

La idea de este proyecto es socializar con los estudiantes y profesionales de la carrera de Derecho, la importancia de la “Deontología Jurídica” como herramienta primordial para gestionar una cultura de gerencia ética en pro de preservar la ética y moral de los abogados y abogadas en su desempeño profesional, a los fines de:

- Conceptualizar la deontología general y la profesión para valorar la importancia de la misma en términos de recuperación, vigencia y cuidado de los Derechos.
 - Conceptualizar la gerencia ética para valorar la importancia que tiene esta cultura en el desempeño profesional de los abogados y abogadas.
 - Establecer las jerarquías y diferencias de los valores éticos con los valores morales y se compromete en actuar con ética en su desempeño.
 - Analizar la importancia del Código de Ética en el ejercicio profesional para elevar el nivel de
-

accionar del abogado y jurista y recuperar el prestigio.

- Practicar una actitud consecuente con los principios deontológicos que postula el derecho para afianzar su vocación profesional.

Todo en pro que los profesionales del derecho se formen con el paradigma que la transparencia, honestidad, rectitud, equidad, justicia, imparcialidad, objetividad, confidencialidad, probidad, compañerismo, lealtad, compromiso, sentido de pertenencia, gratitud, inclusión, conocimientos, deben privar en el desempeño de los juristas durante el desarrollo de sus actuaciones, amparados en principios y códigos deontológicos enmarcados dentro de una gerencia ética.

La ley es la filosofía de la vida, el ser humano necesita reglas y normas de convivencia para poder desenvolverse en sociedad de manera idónea, todas las personas debemos regirnos por un sistema jurídico que derive códigos de conducta a los fines de preservar la paz social, el ser humano para alcanzar su

pleno desarrollo necesita explorar la academia, con el objeto de obtener un título profesional que permite desplegar una vida con un alto nivel de calidad. Los profesionales deben actuar con base a valores éticos que deben privar durante el ejercicio profesional de las diferentes carreras avaladas por un título de tercer o cuarto nivel.

Los profesionales desempeñan labores de acuerdo a principios deontológicos, por ello, se habla de la deontología general en alusión a las carreras universitarias de manera genérica y la deontología aplicada a las diferentes profesiones en específico, por ello existe la deontología del abogado o jurídica, la deontología del médico o médica y así sucesivamente, para todas las diversas profesiones que ofrecen las distintas casas de estudios a nivel mundial.

La deontología general establece los deberes morales de los profesionales y la deontología jurídica impone los deberes éticos y morales de los abogados y abogadas, en pro de la seguridad jurídica. En este

contexto, la sociedad requiere profesionales del derecho íntegros que respeten el secreto y la lealtad profesional, la libre competencia. En razón de ello, la obra pretende, ahondar sobre el tema de manera que sea de provecho para profesionales y estudiantes de las ciencias jurídicas.

El presente libro constará de cuatro capítulos, en el primero se abordarán los antecedentes históricos y epistemológicos de la deontología general, las bases teóricas que sustentan esta disciplina, quienes fueron los fundadores y principales representantes, utilidad, pertinencia y necesidad de la deontología general, además de profundizar en lo que son los códigos deontológicos.

En el capítulo siguiente, se exploran los conceptos de gerencia ética, derecho, ética, moral y su relación con la deontología. A continuación, en el tercer capítulo, se desarrolla el tema de las profesiones de manera general, su definición, características, principios, antecedentes históricos para entrar en el campo de la deontología del

abogado o deontología jurídica, para en el último capítulo desarrollar el ámbito de los funcionarios o servidores públicos, identificar cuáles son sus deberes éticos y morales y las conductas que deben seguir en el desarrollo de su función en la administración pública y que instrumentos jurídicos regulan su ejercicio profesional.

Cada apartado iniciará con una parte introductoria, para pasar al desarrollo del tópico propiamente dicho donde se profundizan los puntos y sub puntos contentivos relacionados con el tema expuesto. Al final, se expresan las conclusiones generales sobre la obra y se reseñan las referencias bibliográficas y las fuentes utilizadas para la redacción del libro.

Es importante señalar que el estudio de la deontología es útil para guiar el accionar de los profesionales, por eso está tan ligada al derecho, ya que, la ley positiva regula la conducta del hombre en la sociedad, por ende, la aplicación de las normas

deontológicas es imprescindible para gerenciar y gestionar el quehacer diario del jurista en pro de la justicia y la seguridad jurídica y esto debe ser inculcado en nuestros estudiantes para que sean futuros profesionales con equidad, ética y moral.

CAPÍTULO

1

DEONTOLOGÍA GENERAL

Antecedentes históricos
y epistemológicos



Base teórica para comprender
los fundamentos de la deontología.

Capítulo 1: Deontología General, Antecedentes Históricos y Epistemológicos

El desarrollo de los tiempos ha generado distintos medios de comprender las dimensiones morales y éticas que rigen la conducta de los seres humanos dentro de las sociedades, en este sentido, la moral y la ética son ramas de la filosofía que están involucradas en la forma del pensamiento del individuo que permiten enmarcar este escenario, la moral mide los actos humanos que generan una conducta que se categoriza, cataloga o se define con base al contenido ético intrínseco de dichas acciones, coyuntura que permite su ejecución con libertad y voluntad absoluta.

Al respecto, todo acto humano que no se realice por medio de la voluntad de la persona y que esté ausente de libertad, no forma parte del campo de estudio de la ética, por lo que, la misma, no descubre la vida moral, sino que reflexiona sobre ella. Desde la perspectiva del discurso moral existe la

presunción, además, de que el ser humano es en cierto modo libre.

Esta consideración, deja abierto el campo de posibilidades de actuación de los seres humanos. En el ejercicio de esa libertad se producen conflictos que constituyen la clave de la vida moral y sobre los que la ética, como reflexión teórica, trata de dar luz, para encauzar adecuadamente la praxis, la acción humana.

Por ende, la propia discusión de una ética profesional ya implica la idea de la existencia de un código moral colectivo con un cierto grado de intersubjetividad y con un carácter vinculante entre sus miembros, y no sólo un mero conjunto de normas apelativas a la intuición, a la emoción o al extremo del relativismo de la moral individual. Las normas deontológicas son incomprensibles, sin la referencia al contexto o grupo social en el que son obligatorias. La obligación se circunscribe a ese grupo, fuera del cual pierden la obligatoriedad.

Este capítulo tiene como Objetivo General: Abordar la Deontología General, se discriminan los

antecedentes Históricos y Epistemológicos que ha presentado la misma a lo largo de su evolución, en tal sentido, se puede señalar que de manera genérica la Deontología, es la disciplina que se ocupa de los deberes éticos y morales de los diferentes profesionales, es decir establece los principios deontológicos de diversas ciencias tales como: El derecho, medicina, ingeniería, arquitectura, psicología, educación, economía, administración, contaduría, comunicación social, medicina veterinaria, enfermería, odontología, bioanálisis, nutrición y dietética, sociología, entre otras.

Asimismo, forma parte de la ética profesional y funge como práctica reguladora de la conducta que manifiestan durante el ejercicio de sus actividades los diversos profesionales, cataloga dichas conductas como antiéticas y amorales. En este contexto, se hace cada vez más evidente la necesidad de profesionales íntegros y capaces de resistir a las presiones de cualquier tipo, que la sociedad exige, por lo que, es

prioritario asentar las bases y principios deontológicos.

En el presente capítulo se explora el paradigma cualitativo, representa un proyecto factible con un nivel explicativo no experimental. Se utilizaron los métodos: Hermenéutico, crítico inferencial, deductivo, histórico lógico, comparación constante, analítico y exegético, muy proclives de las ciencias jurídicas. Ahora bien, en cuanto a las técnicas de investigación se aplicó la observación directa en sintonía con el enfoque cualitativo.

En cuanto al procedimiento de investigación, el mismo se realizó por fases o etapas, se inicia por la revisión bibliográfica y análisis documental respecto a los antecedentes relacionados con la temática, se estableció el estado del arte de la obra. Todo lo expuesto anteriormente representa el soporte epistemológico del libro, andamiaje que le da sustento al Marco Metodológico.

1.1 Antecedentes

En cuanto a los antecedentes históricos y epistemológicos relacionados con la deontología, es menester mencionar que su creador o descubridor el filósofo inglés Jeremy Bentham, consideraba que “la base de la deontología se debía sustentar en los principios filosóficos de la libertad y el utilitarismo, ésta coyuntura implicaba y significaba que los actos buenos o malos de los hombres sólo se explican en función de la felicidad o bienestar que puedan proporcionar asuntos estos muy humanistas. Para dicho autor la deontología se entiende a partir de sus fines el mayor bienestar posible para la mayoría, y de la mejor forma posible”. (Deontology or the Science of Morality/Deontología o la ciencia de la moralidad, en 1889).

Bentham coincide con Rousseau en su idea de que, hasta su tiempo, los sistemas morales y políticos están fundados en el irracional histórico y deben ser sustituidos por una moral y un orden político natural,

es decir, racionales; esto fue acogido por las nacientes repúblicas americanas. Sostiene el filósofo, que la deontología es netamente moral, son aquellas conductas del hombre que no forman parte de las hipótesis normativas del derecho vigente, aquellas acciones que no están sometidas al control de la legislación pública.

Otro autor que ha escrito en la materia como es Emmanuel Derieux, sostuvo que “gracias a la deontología se adquiere un reconocimiento público; y por ende la moral individual se hace trascendente en el campo de la profesión”. También afirmaba que la deontología surge como una disciplina que se ocupa de concretar normas en el ámbito profesional para alcanzar unos fines.

El término de Deontología fue acuñado por el filósofo Jeremy Bentham, en su *Deontology or the Science of Morality/Deontología o la ciencia de la moralidad*, en 1889), sostenía que “hace referencia a la rama de la ética cuyo objeto de estudio son los fundamentos del deber y las normas morales”. Se

refiere a un conjunto ordenado de deberes y obligaciones morales que tienen los profesionales de una determinada materia.

El término deontología procede del griego: to deon (lo conveniente, lo debido) y logia (conocimiento, estudio...); lo que significa, en términos generales, el estudio o la ciencia de lo debido. El objeto de estudio de la Deontología son los fundamentos del deber y las normas morales”.

El concepto de deontología según Bentham, en su obra Deontología o ciencia de la moral, ofrece una visión novedosa de esta disciplina. Para este autor, la deontología se aplica fundamentalmente al ámbito de la moral; es decir, a aquellas conductas del hombre que no forman parte de las hipótesis normativas del derecho vigente, aquellas acciones que no están sometidas al control de la legislación pública.

Esto sugiere una de las intenciones de la redacción de los códigos deontológicos: Explicitar la dimensión estrictamente moral de una profesión,

aquellos comportamientos exigibles a unos profesionales, aunque no estén delimitados jurídicamente, o quizá, por ello mismo. La define como la rama del arte y de la ciencia que tiene como objetivo actuar de forma recta y apropiada, se refiere a la exposición de “lo que es correcto” y “lo que debería ser”

Con el término deontología se quería dotar de un enfoque algo más liberal al concepto ética y convertirlo en un concepto laico, hasta entonces religioso, moral. En otras palabras, se pretendía lograr la fórmula kantiana, que esquivaba la carga de subjetividad de la moral y la ética. En “Deontología o ciencia de la moral” busca el racionalismo, con un mecanicismo casi matemático con el que valorar los comportamientos por su utilidad.

Sin embargo, el intento de Bentham por cambiar el contenido de la moralidad por un concepto más “aséptico” y menos valorativo, no logró esa transformación por el mero hecho de acuñar un nuevo término. Es decir, aun hoy, al referimos al

término deontología, se relaciona está con la ética y/o la moral. La palabra Deontología es conocida también bajo el nombre de “teoría del deber” y en el ámbito axiológico y representa una de las ramas principales de la ética normativa. La Ontología trata del ser en general, representa la ciencia del ser, tenemos entonces que la Deontología, es la ciencia del deber ser.

En este mismo orden de ideas, Kant, define la deontología, como el deber y a las obligaciones, no nos habla de una ética relacionada con el porvenir del hombre, de sus objetivos o de sus aspiraciones en la vida, sino más bien la enfoca como una ética del deber, que establece pautas de comportamiento que se deben seguir o leyes que regulan a los ciudadanos.

Los primeros códigos deontológicos se aplicaron después de la segunda guerra mundial luego de ver las atrocidades que los profesionales de la salud (médicos principalmente) aplicaban con las personas justificándose en el ejercicio de la investigación, pero que tampoco tenían ningún tipo

de regulación ni control. Es así como durante la guerra fría se comienza a estudiar y aplicar la deontología en Europa.

América Latina no ha sido ajena a la apropiación de la deontología ya que, se han implementado muchos códigos deontológicos y éticos principalmente en el área de la salud, incluso existen leyes apoyadas en la deontología como es el Código Deontológico y Bioético del Psicólogo Colombiano, Ley 1090 de 2006.

El Dr. Nelson Ricardo Vergara C. Psicólogo investigador y gestor de éste código y ley (Psicología Hoy 2005 y COLPSIC), deja ver claramente la base filosófica humanista liberal y utilitarista benthamista, muy apropiada para la psicología moderna y que no menos se hace notar también en la constitución Colombiana de 1991. Este es un claro ejemplo de la fuerza y la solidez del concepto deontológico aplicado y expresado en las leyes democráticas más modernas.

Es importante mencionar que todo profesional está y debe estar sometido a controles sociales más o menos rigurosos que permitan exigirle responsabilidades como consecuencia de sus actos, por lo que, debe existir unos principios deontológicos que permitan catalogar si las conductas se encuentra dentro del orden ético y moral, en tal sentido hablar de cómo se comenzaron a aplicar principios deontológicos para medir el ejercicio profesional es algo complicado, sin embargo no es una tarea fácil por cuanto todo esto tiene un sentido subjetivo importante, de tal manera que los valores personales tendrán una relación directa en las acciones propias que son catalogadas como: morales, amorales, éticas o anti-éticas.

El término surge en el siglo XIX como una nueva forma de llamar a la ética, no obstante, conforme con el transcurso del tiempo se le tomo como la ética aplicada a la profesión específicamente. Todas las profesiones u oficios pueden contar con su propia deontología que indique cuál es el deber de

cada individuo, es por ello que algunas de ellas han desarrollado su propio código deontológico.

En consecuencia, la Deontología General es una herramienta súper valiosa en la gerencia y gestión del desempeño de los profesionales porque los orienta mediante los principios deontológicos sobre la manera como se debe actuar y desenvolver cada profesionista en el ejercicio de sus labores cotidianas en el ámbito institucional y con sus clientes de acuerdo a sea el caso.

1.2 Deontología General

Todo profesional está y debe estar sometido a controles sociales más o menos rigurosos que permitan exigirle responsabilidades de muy diversa índole en relación con sus actos, de ahí la necesidad de establecer unos principios éticos. Independientemente de la propia conciencia, que debiera ser quién más rigiera el cumplimiento de los códigos morales, por ello, existe la disciplina de la deontología que regula la conducta de los

profesionales el desarrollo y ejercicio de sus labores o funciones.

Ya se mencionó que Jeremías Bentham fue el responsable de acuñar el término de deontología, que representa un concepto que se utiliza para nombrar a una clase de tratado o disciplina que se centra en el análisis de los deberes y de los valores regidos por la moral. Es la rama de la ética que trata de los deberes, especialmente de los que rigen actividades profesionales, así como el conjunto de deberes relacionados con el ejercicio de una profesión. A su vez, es parte de la filosofía moral dedicada al estudio de las obligaciones o deberes morales.

La deontología es una disciplina que se enfoca en estudiar el “deber ser” del hombre, es decir, su orientación moral y su desarrollo en este sentido, la deontología puede comprenderse como una forma de ética, esto es, un espacio de reflexión en lo que concierne a las perspectivas de moralidad en el hombre; no obstante, difiere de la ética tradicional o

conjunto de ramas teológicas. La deontología basa la realización de acciones en función del deber que el hombre tiene, se deja de lado cuestiones como el placer o la conveniencia utilitaria, circunstancia que explica en buena medida su relación con el ejercicio de muchas profesiones.

La deontología es el conjunto de normas que son de carácter vinculante para un grupo profesional. El término hace referencia a principios, obligaciones y reglas éticas que regulan y guían las actividades y actuaciones dentro del ejercicio de una determinada profesión. Asimismo, establece pautas de conducta que se deben seguir y normas que controlan a los profesionales, con un mayor grado de institucionalización que la moral general, es decir la deontología representa una jerarquía o nivel por debajo del derecho pero superior a la moral, su alcance es colectivo.

Al respecto, (Banks, 1997), la define como “la ciencia que estudia la moralidad de la acción profesional” Asimismo, (Battaglia, 1996), sostiene que

la deontología es “Aquella parte de la filosofía que trata del origen, la naturaleza y el fin del deber en contraposición a la ontología, que trata de la naturaleza, el origen y el fin del ser” Por ello, la disciplina deontológica es veedora del cumplimiento de preceptos, normas morales y reglas de conducta y por ende establece deberes que deben ser acatados por un grupo determinado de profesionales.

La deontología general hace referencia al conjunto de principios y reglas éticas que regulan y guían una actividad profesional. Estas normas deontológicas determinan los deberes mínimos que debe cumplir cada profesional y estos se encuentran subsumidos en códigos deontológicos, son escritas y deben ser conocidas por cada profesional, son prescriptivas pero no reactivas, ni coactivas y permiten preservar el prestigio y probidad profesional, entre algunas de ellas podemos mencionar las siguientes: Llamadas de atención, sanciones de carácter económico y disciplinario,

inhabilitación e incluso despido, garantizar una disciplina interna desde y para profesionales.

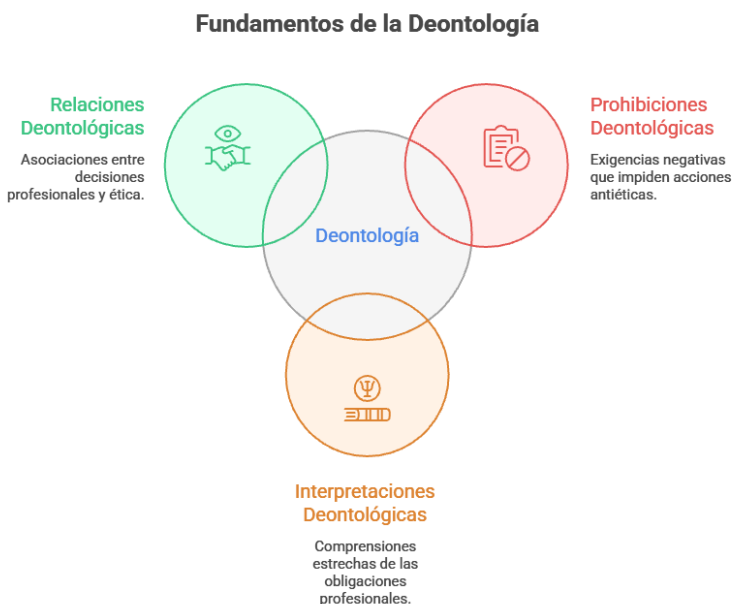
1.3 Características

La deontología se divide en un sentido amplio y un sentido estricto. En sentido amplio: Se refiere al conjunto de todas las normas legales, estatutarias y convencionales, además de los principios y costumbres aceptados de manera general por las diferentes profesiones. Es decir, la deontología engloba todas las normas. Entre las legales estarían los estatutos profesionales y los convenios colectivos de trabajo. Ahora bien, en sentido estricto: Son el conjunto de normas, usos, principios y deberes que no van a estar respaldados por ninguna sanción legal, sino que son aceptadas de manera voluntaria por los profesionales, es decir representan reglas del buen hacer profesional que pueden someter a determinados profesionales.

Para entender mejor las características de la deontología se expresa en forma de exigencias deontológicas, por ejemplo:

- 1) Las exigencias deontológicas se formulan en sentido negativo mediante prohibiciones, cómo, por ejemplo, se cita: “no harás”, “no dañes a un inocente”, “no mentir” con el objeto de que los profesionales se abstengan de cometer acciones anti éticas.
- 2) Las exigencias deontológicas no solamente se formulan a través de prohibiciones, sino que se interpretan de manera estrecha y limitada esto da lugar a diferentes concepciones y comprensiones de las obligaciones que debe tener cada profesional, en tal sentido, se aplica el “deber ser” se debe ser: honesto, probo, imparcial, diligente, responsable, integro, todo de acuerdo a la buena ética y moral.
- 3) Las exigencias deontológicas tienen una estrecha relación, es decir se asocian estrechamente a las decisiones y actos llevados

a cabo por los profesionales para denotar denotan su ética y moral, así como principios deontológicos.



Made with Napkin

1.4 Clasificación

Existe una deontología general que engloba a todas las profesiones de manera genérica y la deontología aplicada que se relaciona directamente

con cada profesión en sentido particular, por lo que, existen diversos tipos de deontologías, tales como: La deontología jurídica, aplicada a los abogados y abogadas, la deontología médica, aplicada a los médicos, médicas, enfermeros, enfermeras, odontólogos, odontólogas y nutricionistas y bioanalistas, la deontología contable, aplicada a los contadores y contadoras públicos, la deontología administrativa, aplicada a los administradores y administradoras, la deontología de la ingeniería, aplicada a la gran gama de ingenieros y arquitectos.

De la misma forma, se encuentra la deontología informativa, aplicada a los profesionales de la comunicación social, la deontología económica, la deontología sociológica, deontología de la psicología y la deontología educativa, todas aplicadas a las diferentes ramas del saber según la profesionalización de que se trate, respectivamente, entre otras. Al respecto, es muy importante que cada profesional independiente de su disciplina respete los códigos de conducta deontológicos en el

momento de su desempeño para que sus actos se enmarquen dentro del ámbito legal, ético y moral.

1.5 Importancia de la deontología y Códigos Deontológicos

Debido a que no se puede vivir sin moral, sin una regla moral que guie nuestras acciones y conducta en la sociedad como seres humanos y como trabajadores en el ámbito profesional, la deontología es sumamente importante para los profesionales, sobre todo para aquellos que enfrentan una gran responsabilidad como los médicos, abogados, contadores, psicólogos, ingenieros y educadores, entre otros, ya que, busca un equilibrio entre lo ético y moral que se conjugue con un alto compromiso técnico-científico.

El término deontológico o deontólogo se utilizó por primera vez por *C. D. Broad* en su libro, *Cinco tipos de teoría ética*, publicado en 1930 para describir la definición actual y especializada. El uso antiguo del término se remonta a Jeremy Bentham,

quien lo acuñó antes de 1816 como sinónimo de *Ética Dicástica* o *Censura* (i.e. la ética basada en el juicio). El sentido más general de la palabra se mantiene en francés, especialmente en el término *code de déontologie* (código deontológico), en el contexto de la ética profesional.

Los códigos deontológicos persiguen consolidar la integridad profesional, la libre competencia, la lealtad entre colegas, la objetividad, eficiencia, eficacia, la celeridad, el respeto a las normas y por ende a la ley, de manera que no se incurran en conductas que puedan tipificar una infracción o delito que pudiera traer consecuencias de carácter civil, administrativo, disciplinarias, laboral u otras más graves como son las penales. En este sentido, existen los colegios profesionales que representan entes reguladores del ejercicio de los profesionistas.

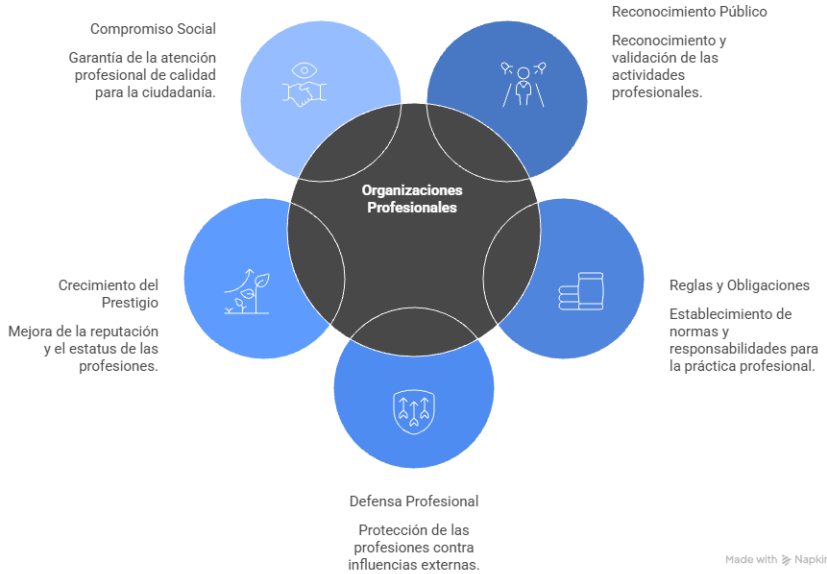
También llamados de práctica o ejercicio profesional, se presentan como documentos en los que se describen los diferentes criterios, normas y

valores que formulan y asumen quienes llevan a cabo una actividad profesional. Los códigos deontológicos poseen dos supuestos. La capacidad cultural de codificar normas de conducta y La existencia de una actividad profesional que se plantee normas generales relativas a dicha actividad.

En este orden de ideas, tienen una función o utilidad que radica en:

- a) Reconocimiento público de una actividad profesional.
 - b) Establecen reglas y obligaciones que rigen una actividad profesional.
 - c) Defienden las profesiones de factores externos.
 - d) Fomentan el crecimiento del prestigio profesional.
 - e) Representan un instrumento para garantizar el compromiso social que tienen para la ciudadanía que son titulares de derechos de recibir una buena atención profesional.
-

Funciones de las Organizaciones Profesionales

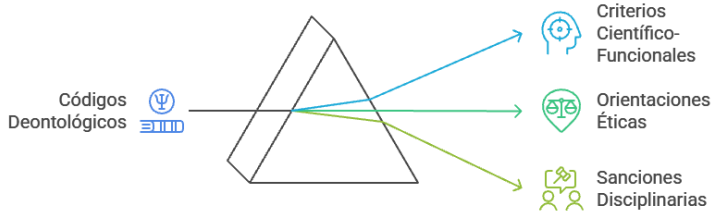


Los preceptos deontológicos son elaborados por los colegios profesionales, que son corporaciones de derecho público amparadas por la ley y reconocidos por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, en estos códigos se encuentra la ordenación del ejercicio de las profesiones.

En la ordenación del ejercicio profesional los códigos deontológicos cumplen básicamente una triple función:

- 1) Establecer una serie de criterios de carácter científico-funcional para el ejercicio de la profesión, con el objetivo de dar operatividad y eficacia de las actividades ejercidas en el ámbito práctico enmarcado por normas establecidas.
- 2) Multiplicar orientaciones éticas para el ejercicio de la profesión y plasmarlas en códigos de deontología profesional.
- 3) Imponer sanciones disciplinarias a los colegiados que incumplan los códigos deontológicos dictados. Esta función le otorga a la deontología la facultad de aplicar un proceso disciplinario, llevado a cabo por autoridades profesionales.

Revelando las Funciones de los Códigos Deontológicos



Made with  Napkin

Es oportuno destacar que los códigos deontológicos están amparados en principios relacionados con la ética, moral, equidad y justicia, tales como:

- a) **Consciencia Moral:** El profesional durante el desarrollo y ejercicio de las actividades inherentes a su profesión está obligado a cumplir normas y preceptos que regulan su conducta.
- b) **Transparencia:** El ejercicio profesional debe estar gestionado por la probidad, la base del desempeño laboral debe ser lícita, recta, siguiendo las reglas y recursos previstos en los códigos normativos, éticos y morales.

- c) **Equidad y Justicia:** Los profesionales deben realizar el ejercicio de su praxis con equidad y justicia en pro de asegurar la convivencia pacífica con sus colegas en los diferentes escenarios, en pro de la armonía.
- d) **Independencia:** Los profesionales deben adoptar sus decisiones con base a la libertad de criterio.
- e) **Responsabilidad:** La responsabilidad moral garantiza el cumplimiento cabal, justo y oportuno de los deberes y obligaciones profesionales.
- f) **Objetividad:** Todas las actividades profesionales deben ser practicadas con objetividad.
- g) **Veracidad y lealtad:** El compromiso profesional debe privar en el ejercicio de las actividades de la mano con la lealtad entre colegas y la libre competencia.

- h) Confidencialidad: El secreto profesional debe privar en las actuaciones de cada profesionalista durante el ejercicio de sus funciones.

En el mismo orden de ideas, Flor Marina Ruiz Puerta (2014), sostiene que: “Los códigos deontológicos engloban cinco objetivos, que son: Respeto a los derechos y a la dignidad de las personas, Competencia, Responsabilidad e Integridad”.

Asimismo, afirma que no se debe confundir la deontología con los códigos deontológicos, pues la deontología tiene un carácter más amplio y puede incluir normas que no figuren en ningún código particular; pues son normas que determinan los deberes mínimamente exigibles a los profesionales en el desempeño de su trabajo, por otro lado, señala que las normas deontológicas son incomprensibles sin la referencia al contexto o grupo social en el que se ejercen sus funciones, fuera del cual pierden su obligatoriedad. Del mismo modo, sostiene que de la relación con los colegas se desprenden obligaciones

como efecto de las actuaciones llevadas a cabo. En razón de ello, los códigos deontológicos tienen un sentido y funciones.

1.6) Sentido y Funciones de los códigos deontológicos:

Tal como lo señala, Flor Marina Ruiz Puerta, (2014): Los códigos deontológicos tienen como función orientar la excelencia de la profesión, crear una debida cultura moral y garantizar que se cumple el compromiso social asignado. Declaran los ideales en los que los profesionales deben orientarse. Sus dos grandes funciones son: 1) Garantizar el reconocimiento profesional porque contribuyen a construir un estatus y una identidad propios, con el apoyo de un colegio profesional y 2) Determinar las exigencias de la práctica profesional, para orientar a los profesionales sobre las formas de comportamiento más adecuadas para proteger a los usuarios del abuso o falta de honestidad en profesiones cuyos mecanismos de actuación pueden llegar a ser muy agresivos.

A menudo se trabaja con sectores de población que no comprenden ni comparten las intervenciones de las que son objeto ni los circuitos donde éstas se apoyan. En tal sentido, los códigos deontológicos, además de garantizar un estatus profesional y laboral, se deben encaminar realmente, a proteger a los menos favorecidos ante las arbitrariedades y atropellos, como cuestión de justicia social ante el posible despotismo de los modelos existentes.

Por este motivo, para que un código deontológico sea eficaz como instrumento, cumpla realmente su función y sea incorporado adecuadamente en el trabajo por todo el colectivo profesional, debería producirse inicialmente un debate amplio donde se participe activamente en la discusión, con el fin de clarificar y unificar los elementos y rasgos que definen la profesión, el papel que desempeña el actor social frente a otros profesionales, las responsabilidades que debe asumir, el espacio social que ocupa, la visión que se

tiene sobre la idea de dificultad social y las formas de abordar esta problemática.

1.6 Límites o márgenes de aplicabilidad de los Códigos Deontológicos

Al referirse a las posibilidades reales de los códigos deontológicos y a las limitaciones de su función, conviene analizar las diferencias entre un código deontológico y un reglamento. El código es un marco de comportamiento moral de carácter orientativo al que el profesional se acoge de forma voluntaria porque comparte el compromiso, se orienta hacia la justicia y lleva implícita la vinculación a determinados principios morales. Un reglamento es de carácter normativo y obligatorio, que regula una práctica o una situación determinadas.

Se trata de un texto que se orienta hacia la legalidad y lleva implícita la necesidad de orden y normativa; el primero es orientativo, y comporta la voluntad de acogerse a él, una posible sanción es de

carácter moral. El reglamento normativo, conlleva la obligatoriedad de cumplirlo, toda sanción es de carácter legal.

La cuestión es que, frecuentemente, donde se pide un código deontológico, en realidad se solicita una normativa o un reglamento. Legalidad y justicia no siempre caminan en la misma dirección. Merece entonces, especial importancia anotar que el comportamiento acorde con unos principios deontológicos exige un plus de voluntariedad porque se sitúa en lo moral, en un plano que no obtiene censuras legales.

Un comportamiento moralmente reprochable que no sea posible juzgar legalmente, no modifica el estado en que queda la persona afectada por una inadecuada conducta; esto denota que un buen profesional ético puede estar alejado de la idea desde un punto de vista legal y técnico, resulta este tipo de ambigüedad sólo cubierto con la voluntad de

los profesionales. Se infiere que la deontología no sirve para solucionar problemas inmediatos ni para evitar tomar decisiones.

Ahora bien, respecto de la relación entre deontología y legalidad, frente a la toma de decisiones difíciles, el código deontológico puede darle argumentos que le ayuden a decidir, pero no le indicará la decisión que debe tomar en los determinados momentos en que el profesional deba asumir una posición. Para avanzar entre el código y el reglamento se han reunido algunas recomendaciones inspiradas en principios de excelencia profesional, para que el psicólogo ante un problema ético y cuestiones morales en general, la aparición de los conflictos, etc. adopte diversas estrategias que coinciden, en líneas generales, con los grandes paradigmas éticos de Guisán (1986) como son:

Los modelos de valores absolutos, donde el profesional evita la necesidad de decidir acogiéndose

a mandatos preestablecidos por una entidad superior que representan una única verdad. Es ésta, una forma de negar la esencia del problema moral, esto es, la necesidad de escoger entre diversas opciones entre las que ninguna es lo suficientemente buena como para solucionar el conflicto.

Como oposición a la opción anterior, se encuentran los modelos relativistas, donde el profesional decide en conciencia, sin tener que dar explicaciones a nadie, sobre su decisión porque los conflictos morales son personales que es una forma de absolutismo moral llevado al extremo, porque en realidad cada opción personal o de pequeño grupo, una institución frente a otras que tratan la misma problemática, actúa como un absolutismo moral frente a otras opciones relativistas ante dichos conflictos éticos.

Finalmente, "como síntesis de las posturas anteriores, aparecen los modelos basados en la

construcción de mínimos acordados por la colectividad, en este caso, la colectividad profesional, que niegan la existencia de "verdades" absolutas y fijas pero que tampoco confían en las posiciones relativistas.

Esta opción garantiza un cierto acuerdo de partida de todos los profesionales sobre los grandes aspectos valorativos respecto del encargo social de la profesión, pero no evita la discusión sobre situaciones concretas debido a las diversas posibilidades que pueden darse sobre la interpretación de sus enunciados. Los códigos deontológicos inspirados en la tercera opción, trabajan en sintonía con la reflexión basada en los planteamientos dialogísticos y comunicativos, la construcción de mínimos consensuados. Sin embargo, esta posición dialogística de mínimos no garantiza la fluidez en el uso de este tipo de documentos”.

1.7 Necesidad y Pertinencia de la Deontología

La deontología es la ciencia de la obligación moral, de la ética y de los deberes que deben cumplirse. Define, en términos amplios, las reglas de conducta que deben ser respetados por los actores que intervienen en una determinada actividad colectiva.

La deontología, es entonces un compromiso que los miembros de un grupo se imponen, para actuar de acuerdo a un conjunto de normas aprobadas por todos, garantiza la buena práctica de sus actividades. Este compromiso, de carácter moral, da a los miembros del grupo una serie de derechos y obligaciones que tienen que ser respetados por todos. La deontología es un código de ética y de buena conducta, que se formaliza a través de un reglamento interno que debe ser elaborado por los pares.

Resultó idóneo desarrollar este apartado, ya que, ciertamente el estudio de la deontología es

relevante para el estudiante universitario e incluso para los profesionales egresados de cualquier alma mater, en virtud que el comportamiento post aulas durante el desarrollo y ejercicio de las actividades y teorías impartidas debe estar enmarcado dentro del campo de lo correcto, es decir las actuaciones profesionales deben estar apegadas a premisas de rectitud, cumplimiento de normas, deberes y obligaciones morales, éticas y jurídicas.

Es necesario y pertinente que la conducta profesional debe seguir patrones y códigos deontológicos en pro del decoro, las buenas costumbres y dignidad que debe prevalecer y sin daños conforme al rol que toque fungir en los escenarios donde pueden existir partes contradictorias o contrapuestas sobre todo en el campo del derecho, donde se dan pretensiones opuestas, sin embargo, debe reinar el profesionalismo y se debe cumplir con las funciones de manera eficiente y eficaz.

La deontología resulta de sumo interés para el mundo profesional, por la alta responsabilidad social que tiene al proponer un equilibrio entre la vida y la profesionalidad técnico-científica de los profesionales, por ello es oportuno citar una reflexión de Pierre Nederlant (2006), que señala que: “Sea cual sea la orientación, la nacionalidad o el ámbito de actividad, la deontología es lo que nos une”.

Los clientes o usuarios de los profesionales es el colectivo que demanda el ejercicio del saber ante diferentes situaciones de salud, jurídicas, educativas o personales, por ello, la deontología implica la perspectiva de reflexión en cuanto a su modo de actuar y proceder, por lo que, la profesión y las casas de estudios ganarán prestigio y consideración social. (Omar Franca Tarragó,2001).

ÉTICA, MORAL, Y DERECHO

Su relación con la deontología



ÉTICA

DERECHO

MORAL

GERENCIA ÉTICA



Principios que orientan la conducta humana
y la gestión responsable.

Capítulo 2: Ética, Gerencia Ética, Moral, Derecho y su relación con la Deontología

El presente capítulo tiene como objetivo general: Conceptualizar, Caracterizar y Analizar en profundidad la Gerencia ética, el Derecho, la Moral y la Ética, que van de la mano y se despliegan en un mismo escenario que es el de la conducta humana, los ciudadanos de cualquier sociedad deben rendir cuentas de sus actos si éstos representan acciones antijurídicas ante la ley que se plasma a través de normas jurídicas y que se aplican en el marco del derecho.

Estos comportamientos ilícitos a su vez resultan anti-éticos y anti-morales y al desarrollarse se deslindan de valores, principios y códigos, deontológicos, por lo que, es tan importante que los abogados cumplan de manera cabal los parámetros establecidos por las normas morales, éticas y jurídicas durante el ejercicio de su actividad profesional de manera que sus actuaciones resulten satisfactorias y

blindadas dentro de la honestidad, imparcialidad, equidad y justicia.

Como lo afirma la Universidad de Londres en su libro la Deontología Jurídica “la palabra deontología no sustituye los términos de ética y moral”, sin embargo, ha influido de manera amplia en personas y culturas, ya que, es la ciencia que estudia el conjunto de deberes morales, éticos y jurídicos con que se debe ejercer una profesión determinada, y satisface cualquier tipo de expresión o sentido axiológico.

Los términos de ética y moral (*ethos* y *mos-moris*), provienen de vocablos griegos y romanos, que estaban relacionados con la costumbre, reseña la obra precitada que los pueblos primitivos de Grecia y Roma fueron exitosos en sus conquistas porque fueron fieles a sus costumbres, disciplinados a su forma de pensar enaltecían sus fortalezas y valores y si actuaban contrario a ellos, eran considerados como barbaros, incultos o incivilizados.

Esas costumbres con el desarrollo del tiempo se convirtieron en códigos de conducta y leyes aceptadas por la sociedad, por ello, se contravenían y se entraba en el campo de lo indigno y por ende, la ética y la moral pasan a ser parte inseparable de la filosofía, que era la ciencia madre por excelencia y pasan a jugar un papel preponderante en el análisis del acto humano, su valoración, su intención y su fin enfocados en la intención del bienestar, es ambas ciencias que son ramas de la filosofía se dedicaban a estudiar el bien y catalogar el mal actuar.

En el presente capítulo se explora el paradigma cualitativo, representa un proyecto factible con un nivel explicativo no experimental. Se utilizaron los métodos: Hermenéutico, crítico inferencial, deductivo, histórico lógico, comparación constante, analítico y exegético, muy proclives de las ciencias jurídicas. Ahora bien, en cuanto a las técnicas de investigación se aplicó la observación directa en sintonía con el enfoque cualitativo.

En cuanto al procedimiento de investigación, el mismo se realizó por fases o etapas, se comenzó por la revisión bibliográfica y análisis documental respecto a los antecedentes relacionados con la temática, se estableció así el estado del arte de la obra. Todo lo expuesto anteriormente representa el soporte epistemológico del libro, andamiaje que le da sustento al Marco Metodológico.

2.1 Ética

El sentido de mayor antigüedad de la ética residía en el concepto del lugar donde se habita, posteriormente referido al hombre o pueblos en el sentido de su país. El vocablo ethos significa carácter en el sentido del modo adquirido por hábito, dicho vocablo quiere decir que el carácter se alcanza a través del hábito y no por la naturaleza. Los hábitos nacen por repetición de actos iguales.

Dentro del campo conceptual de la ética, existe relación entre ethos, hábitos y actos. Si ethos es el carácter que se adquiere por hábito, y el hábito nace

debido a la existencia de actos iguales. “El hombre a través de su vida lleva a cabo actos, y la repetición de ellos es generador de actos y hábitos, que conjuntamente determinan las actitudes. El carácter como personalidad es obra del hombre, el mismo consiste en su tarea moral para la vida”. (Ibid, pág. 39).

La Ética es la rama de la filosofía que realiza el estudio de los actos humanos, estudia la moral y el sistema que enmarca la misma y la forma como se lleva a cabo por las personas en los diferentes escenarios donde se desarrolla la vida cotidiana, la ética está relacionada con la deontología porque ésta también es una rama de la filosofía que establece los deberes éticos y morales en que los diferentes profesionales deben basar sus actuaciones.

La misma, determina que un comportamiento sea correcto e incorrecto. Ésta nos ayuda a orientarnos en la vida, ya que, la vida nos plantea continuamente problemas que no podemos evitar y que tenemos que resolver, por lo tanto debemos tener nociones acerca del sendero que conviene

seguir de acuerdo a las reglas y normas establecidas. La ética nos suministra estos criterios que provienen de nuestra formación, de los principios y valores adquiridos desde nuestro hogar y educacional y que rige en nuestras relaciones con las cosas y con las relaciones entre las demás personas.

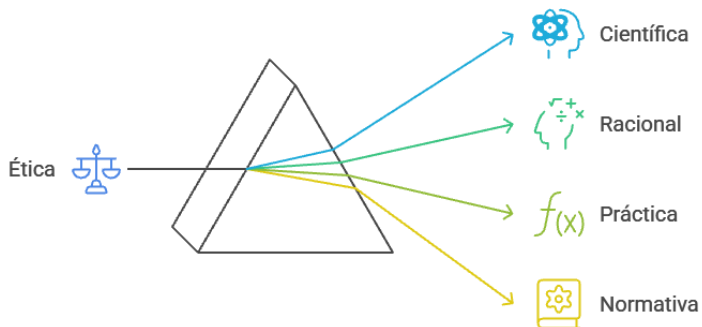
La Ética se ocupa más bien de reflexionar críticamente acerca de los contenidos de la moral, que según determinadas normas y criterios son válidas o no. En este sentido, el estudio de la ética se remonta a los orígenes mismos de la filosofía en la Antigua Grecia, y su desarrollo histórico ha sido amplio y variado.

Una doctrina ética elabora y verifica afirmaciones o juicios determinados que conllevan a una sentencia ética o moral por medio de la cual se condena lo malo, lo incorrecto, lo injusto, lo no equitativo, lo no permitido, lo doloso, lo mal intencionado con lo cual se soslaya lo bueno, lo correcto, lo justo, lo equitativo, lo permitido, la buena intención, la buena fe y lo permitido.

2.1.1 Características de la Ética

- Es científica ya que existe la sistematización, la organización y está sujeta a comprobación.
- Es racional, ya que está basada en una metodología lógica, porque sigue una secuencia, que inicia por la Inteligencia, luego la voluntad y su punto culminante la libertad.
- Es práctica, ya que es funcional y por lo tanto congruente con mi propia personalidad.
- Es normativa, porque establece su propio carácter por medio de normas o leyes personales.

Explorando las Dimensiones de la Ética



2.1.2 Metaética

Dentro del campo de la probidad encontramos la metaética que, a diferencia de la ética tradicional, no responde a interrogantes relacionadas a que representa lo bueno o correcto, por el contrario, se interesa por saber, qué hace una persona que habla acerca de lo correcto o cuáles son las características propias del lenguaje moral. Se preocupa por el discurso moralista que implican valoraciones de tipo moral.

La metaética, es comparada con la metafísica por cuanto es la parte de la ética que se encarga de estudiar el origen e historia de los conceptos, centra su interés en el análisis del lenguaje moral, mientras que la metafísica es la rama de la filosofía que trata del ser, estudia los problemas centrales del pensamiento filosófico, mientras es la rama de la ética que se encarga de estudiar el origen e historia de los conceptos, que centra su interés en el análisis del lenguaje moral.

Podemos señalar que en 1903, George Edward Moore publicó *Principia Ethica*, una obra que se considera como su partida de nacimiento, aunque en ella no se menciona la palabra “metaética”. No obstante, en esa obra se otorga particular importancia al análisis de los predicados “bueno” y “malo” como propiedades definitorias de los juicios éticos, la obra introduce, por ejemplo, el problema de la falacia naturalista.

Desde entonces la metaética ha crecido notoriamente en su alcance y actualmente incluye no sólo asuntos relativos al significado y uso de los términos, conceptos y proposiciones morales, sino también cuestiones vinculadas a la lógica de los enunciados morales, como la lógica deóntica.

Es el estudio sobre la significación, el sentido y la evolución histórica de los conceptos éticos, dentro de la metaética, se distinguen dos grandes grupos de teorías, como los son: Las cognoscitivistas o descriptivistas, cuya esencia radica en conocer la ética o moral en términos de conocimiento verdadero y las

no cognoscitivistas o no descriptivas, en las que no cabe conocimiento propiamente dicho.

Dentro de las descriptivistas, se distinguen las naturalistas, que sostienen que los términos éticos describen propiedades observables de las cosas; se tiene al Utilitarismo el mejor ejemplo. Y, por otro lado, las teorías no naturalistas, quienes creen que los juicios de valor son verdaderos o falsos, pero las características de las cosas no son observables por la experiencia; que trae en el Intuicionismo su mejor ejemplo.

Dentro de las teorías no descriptivistas, se encuentra el Emotivismo, que sostiene que con afirmaciones morales no se expresa conocimiento, sino emociones con las que se intenta influir o incidir en las emociones y comportamientos de los demás; y el Prescriptivismo, que enuncia que al hacer juicios morales no describen las cosas "que son", sino "las que deberían ser"; es decir, se expresan imperativos y enuncian normas.

La metaética representa una herramienta útil por cuanto estudia el lenguaje moral que emplea el ser humano en el compartir y desarrollo diario en la sociedad y con el cual se hacen juicios del correcto o incorrecto accionar de las personas, en otras palabras, se valora o mide el comportamiento de los individuos que al final configura el punto de partida para entrar dentro de los campos de la ética, moral, valores y la propia deontología.

2.2 Gerencia Ética

Azziz Akroum (2025), afirma que: “La gestión ética se refiere a una forma de dirigir basada en el respeto de los valores humanos, la equidad, la responsabilidad y la transparencia, con el fin de conciliar rendimiento y sentido en el lugar de trabajo”.

Al respecto, Ramírez Franklin (2025), resalta que: La ética resulta trascendental para la gerencia y representa la única forma de lograr el éxito sostenible a través de la integridad y los principios éticos, por ello, las empresas han establecido códigos de

conducta y principios para guiar el comportamiento de los empleados y lograr resultados efectivos a largo plazo.

El mismo autor refiere, que: El ejercicio de la ética es probablemente uno de los asuntos más urgentes que atender para mejorar la práctica profesional hoy en día. En un momento en que nuestras organizaciones empresariales y organismos públicos están inmersos en la búsqueda de alternativas y consensos para lograr competitividad, consolidación económica y credibilidad social, son importantes los esfuerzos que contribuyan a la creación de una consciencia colectiva en torno al valor de la integridad como forma legítima de lograr resultados efectivos en cualquier aspecto de la vida.

En este orden de ideas, el desempeño profesional de los abogados y abogados debe ser gestionado a través de una gerencia ética, basada en la transparencia, objetividad, lealtad, confidencialidad, celeridad, sinceridad equidad, responsabilidad y probidad. Por lo que, el ejercicio

libre, institucional, académico de los juristas debe ser planificado, organizado, dirigido y controlado en base a principios deontológicos que preserven la incolumidad de la ética profesional.

En este sentido, hay que deslastrarse de las estrategias temerarias y desmarcarse del paradigma engañar para triunfar, la mejor guía de acción para lograr el éxito sin riesgos a consecuencias riesgosas es conducirse dentro del escenario de la integridad, transparencia y probidad para que los resultados de las políticas gerenciales resulten totalmente blindados, ante cualquier cuestionamiento disciplinario, administrativo o legal.

Siguiendo en el orden, es prioritario resaltar que no hay manera correcta de hacer algo incorrecto, por lo que, lo indebido, aunque resulte atractivo o más rápido, no debe ejecutarse si es contrario a la norma o a las buenas costumbres, independientemente del escenario o campo de acción en el cual se desarrolle la actividad gerencial.

Continuando en el orden de ideas, Anahole y Morrell (2008), citando a Cortina (1996), resaltan que: La ética empresarial permite desvanecer los conflictos existentes en la organización mediante una reflexión moral, que ayude al trazo de las discusiones y maniobras con acuerdos justificados apropiados a la conducta.

Los mismos autores, sostienen que: El hecho según el cual una organización se hace responsable de sus actos no es nuevo. En todos los países desarrollados existe una legislación detallada, en lo civil, penal, laboral, que especifica las responsabilidades que tienen de las personas y corporaciones. Los países desarrollados cuentan con sistemas judiciales suficientemente fiables, que tratan de imponerlas con alcances legales, cuando es necesario. Lo que es nuevo es la conciencia social de esa responsabilidad corporativa, y que ésta debe hacerse efectiva, incluso cuando la ley no lo prescriba.

Por lo que, según Anahole y Morrell (2008), toda empresa, debe contar con un respaldo de un código

de ética que rige todo el personal, además, de su grado de compromiso social con la comunidad, y sus clientes. Con frecuencia, la ética empresarial también se ocupa del estudio de las virtudes personales en el mundo de los negocios. Se trata de mostrar que tales condiciones forman parte de la correcta comprensión de lo bueno para: un directivo, el grupo de personas que constituye una organización o la integración a la sociedad.

Como ya se mencionó, La ética es una disciplina filosófica y como tiene carácter práctico, al reflexionar sobre la vida moral, se interesa por mejorar nuestra existencia, mediante la realización de lo que es bueno, por lo que, en base a esta premisa el ejercicio profesional de los abogados y abogadas debe realizarse en base a una gerencia ética en pro de garantizar la responsabilidad social ante el Estado, ante la academia y ante los clientes.

Y, esto se logra a través de la construcción de un proceso administrativo de conductas estructurado en base a códigos deontológicos que resulten

postulados de honor y que rigen el desempeño de los juristas dentro del deber ser, de lo justo, para darle a cada quien lo que le corresponde, garantizando de esta manera que el accionar de los juristas sea el idóneo dentro del ámbito ético y moral.

Según Cortina (1996), la ética de accionistas, propietarios, administradores y directivos es imprescindible para que la empresa del siglo XXI, pueda cumplir adecuadamente sus fines, en la medida en que constituye el requisito necesario para garantizar y equilibrar los derechos e intereses de todos los grupos por ella afectados: empleados, clientes, accionistas, proveedores, socios de negocios y sociedad en general. La ética presupone el cumplimiento riguroso de la legislación que en cada caso sea aplicable, así como de los estatutos sociales y reglamentos de funcionamiento interno de la sociedad, en caso de existir.

Esta premisa, es aplicable al ejercicio del derecho por parte de los abogados y abogadas en su desempeño profesional, por cuanto sus actuaciones

deben estar imbuidas de pulcritud, deben tener un origen lícito y sustentable que vaya en armonía con los presupuestos morales, éticos y legales, por lo cual es inadmisibles incurrir en acciones u omisiones antijurídicas que vayan en detrimento de una cultura ética gerencial.

2.2.1 Dimensiones de la Gerencia Ética

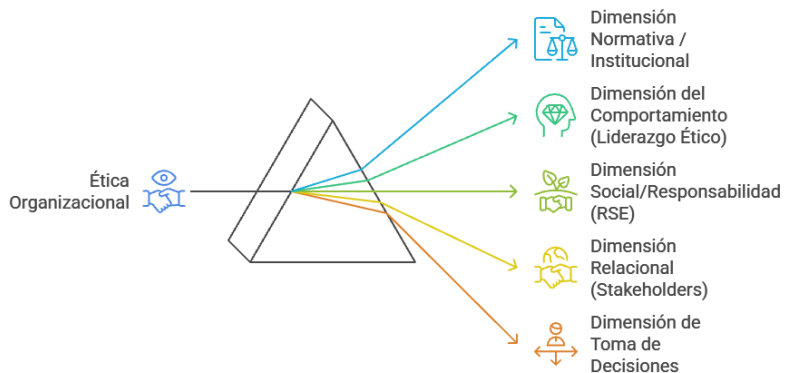
Según Cordoba María, (2008), La gerencia ética se fundamenta en dimensiones clave que guían el comportamiento organizacional hacia la integridad, responsabilidad y sostenibilidad. Sus principales dimensiones incluyen la normativa (reglas), institucional (cultura interna), social (responsabilidad externa) y relacional (trato con grupos de interés). Busca integrar valores como honestidad, justicia y respeto en la toma de decisiones, la planificación y el liderazgo.

La misma autora, sostiene que las Principales Dimensiones de la Gerencia Ética, son:

- **Dimensión normativa / Institucional:** Establece guías éticas, códigos de conducta y políticas formales dentro de la organización.
- **Dimensión del Comportamiento (Liderazgo Ético):** Se centra en la integridad del gerente, tomando decisiones basadas en valores en lugar de solo en la rentabilidad, evitando la administración corrupta.
- **Dimensión Social/Responsabilidad (RSE):** Determina la actitud responsable de la empresa hacia la comunidad, el medio ambiente y la sociedad en general.
- **Dimensión Relacional (Stakeholders):** Gestiona las relaciones con empleados, clientes, proveedores y otros agentes, basándose en la confianza y el respeto.
- **Dimensión de Toma de Decisiones:** Integra la sabiduría ética con la administrativa para priorizar el bien humano y la

sostenibilidad. (Estas dimensiones buscan transformar la cultura organizacional hacia la integridad donde la lealtad a la empresa no justifica actos que comprometan su reputación).

Explorando las Dimensiones de la Ética Organizacional



2.3 Moral

Es la rama de la filosofía que orienta acerca del bien o del mal, de lo correcto y de lo incorrecto, representa el conjunto de creencias y normas de una persona o grupo social que determina su obrar dentro de una sociedad, es decir desemboca las

acciones u omisiones del ser humano, son reglas que rigen la conducta y que inciden junto a la ética en el quehacer individual o colectivo. La moralidad trasciende el pensamiento y permite valorar o medir al hombre al tacharlo de inmoral, amoral y moralmente correcto por medio de sus actuaciones.

La moral representa el indicador que permite decantar y ponderar una conducta u omisión es correcta o incorrecta, de acuerdo al grado de moralidad que tengamos asentada en nuestro ser, se podrán establecer barreras que impidan trascender la línea que representa la entrada al campo amoral, antiético, o ilícito en lo que puede caerse a diario y por ende se generan consecuencias de carácter sancionatorio.

Es importante señalar que la Moral se encarga de establecer normas y criterios que se utilizan al calificar determinadas acciones como correctas o incorrectas, buenas o malas, su misión es definir las normas y criterios que deben regir las relaciones

humanas. También representa el punto de partida de la reflexión crítica que la ética realiza.

La principal semejanza entre la moral y la ética es que las dos se encargan de nuestras costumbres y formas de actuar en la medida en que pueden considerarse como correctas o incorrectas y la principal diferencia es que la Moral dicta las normas y criterios de actuación y la ética trata de fundamentar racionalmente dichas normas y criterios.

La falta de moral es una de las principales causas de la pérdida de valores y por ende de su reemplazo de los antivalores previamente explicados en el presente capítulo, un ser amoral, también es un individuo con falta de ética y probablemente un infractor por cuanto este trinomio representa la pirámide que envuelve el campo de la licitud.

Ahora bien, la amoralidad puede producirse por: La desintegración y los conflictos familiares, divorcios, situación económica, deserción escolar, desobediencia, drogadicción y otros vicios entre otras. Todas las causas previamente mencionadas

representan un factor incidente que bien sea de manera transitoria o permanente generan la pérdida de los valores, porque dichas circunstancias actúan como agentes tóxicos que origina un proceso de desaprender lo ya conocido en el buen orden ético y moral.

El desequilibrio entre lo moral, lo ético y lo lícito trae serias consecuencias tales como: Creación de mafias u organizaciones delictivas que cometen diversidad de delitos, prostitución, embarazos prematuros y no deseados, transculturación, abortos en jóvenes a temprana edad, relaciones sexuales promiscuas. La pérdida de valores ocasiona un comportamiento contrario al orden legal y de las buenas costumbres por lo que, se incurren en hechos delictivos o actos ilícitos que generan la activación de los sistemas penales de justicia al ponerse en peligro la seguridad jurídica y la paz social de la sociedad.

2.4 El Derecho

El Derecho deriva del vocablo latino Directum que significa “recto, seguir por el camino trazado, no desviarse del sendero correcto”. Nació de la naturaleza a través del llamado derecho natural el cual generó la corriente denominada ius naturalismo que congregaba a grandes precursores y defensores del derecho natural.

Posteriormente surgió el derecho positivo a través de las leyes escritas el cual se mantiene hasta la actualidad. El derecho positivo varía de acuerdo a diferentes factores y se aplica de manera diferente en las naciones a nivel mundial de acuerdo al contexto de sus culturas, costumbres y usos locales que marcan el comportamiento de los seres humanos.

El Derecho es una ciencia social que regula la conducta del hombre en la sociedad a través de normas jurídicas de carácter coactivo impuestas por los Estados para preservar la paz social en pro de la seguridad ciudadana de manera que se pueda

garantizar la seguridad jurídica, todo en el marco del Estado de Derecho que debe regir en toda Nación bajo el imperio de la Ley.

Es una ciencia, porque se le aplica un método científico, en este caso legislativo que conlleva un procedimiento legal que culmina con la sanción de leyes de diferentes rangos que luego son promulgadas con el objeto de ser aplicadas en la sociedad en los diferentes escenarios bien sean administrativos, civiles, laborales, penales, disciplinarios o constitucionales.

Para Manuel Kant "el derecho se reduce a regular las acciones externas de los hombres y a hacer posible su coexistencia". Lo define como "el conjunto de las condiciones por las que, el arbitrio de cada uno puede coexistir con el arbitrio de los demás, según una ley universal de libertad"

Por su parte, Francois Geny dice que el Derecho es el "conjunto de las reglas, que someten la conducta exterior del hombre, en sus relaciones con sus semejantes, y que, bajo la inspiración de la idea

natural de justicia, en un estado de la conciencia colectiva de la humanidad, aparecen susceptibles de una sanción social, en caso de necesidad coercitiva, son o tienden a ser provistas de esa sanción y de ahora en adelante se ponen bajo la forma de mandatos categóricos que dominan las voluntades particulares para asegurar el orden en la Sociedad"

El afamado jurista Francesco Carnelutti, sostiene que: "El derecho es un conjunto de leyes que regulan la conducta de los hombres, Esta es la definición predominante. ... El derecho, al salir de la oficina legislativa, para servir al consumo debe pasar a una siguiente elaboración. El legislador formula las leyes y el juez las aplica" Por lo que, "El derecho es una combinación de fuerza y justicia". ... El legislador forma las leyes, y el juez es quien las aplica, por lo que también el juez es un obrero el derecho.

Todas las definiciones previamente citadas, que incluye la del autor principal del presente libro están concatenadas en la tesis que el derecho representa un mecanismo contralor y regulador de la

conducta humana. La ciencia jurídica, "son un conjunto de normas coercibles que rigen la convivencia social", consideró Abelardo Torre y tiene razón por cuanto son reglas de carácter coactivo cuyo incumplimiento generan sanciones o consecuencias establecidas por el Legislador en nombre del Estado.

El derecho es un conjunto de principios y normas, generalmente inspirados en ideas de justicia y orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia es impuesta de forma coactiva por parte de un poder público, éste conjunto de principios y normas jurídicas de un Estado determinado constituye su ordenamiento jurídico.

El derecho también es la ciencia social que estudia, interpreta y sistematiza el ordenamiento para su correcta aplicación. El derecho guarda una íntima conexión con la política, la economía y la historia, y es el centro de problemas humanos complejos como la determinación de lo que es justo.

Habría que decir también, que no hay una definición del derecho generalmente aceptada o

consensuada. Las cuestiones más generales sobre el carácter y el contenido del derecho son estudiadas por la filosofía del derecho y la teoría del derecho. Por ello, el derecho ha sido considerado simultáneamente una ciencia y un arte.

En el siglo III el jurista romano Ulpiano acuñó la división de la ciencia del derecho en dos grandes ramas: el derecho público, que regula la actuación de los poderes públicos; y el derecho privado, que regula las relaciones entre personas físicas y jurídicas.

Esta división, a grandes rasgos, persiste en la actualidad. Algunas ramas importantes del derecho público son, entre otras, el derecho constitucional, el derecho administrativo o el derecho penal; al derecho privado pertenecen el derecho civil, el mercantil o el derecho del trabajo. Algunas disciplinas como el derecho internacional también obedecen a esta clasificación, dividiéndose en derecho internacional público y privado.

2.4.1 Ramas del Derecho

El derecho posee una serie de ramas que se desarrollan tanto en el ámbito público como privado, tales como: El derecho constitucional, el derecho penal, el derecho civil, el derecho laboral, el derecho administrativo, el derecho mercantil, el derecho tributario, el derecho ambiental, el derecho marítimo, el derecho internacional (público y privado), el derecho de la seguridad social, el derecho minero y energético, el derecho que protege los derechos humanos, el derecho informático, el derecho canónico, el derecho que protege el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (combatiendo la violencia de género).

Estas ramas del derecho se despliegan en diversas áreas como el derecho penal general (tipos penales), derecho penal especial (proceso penal), la criminología, la medicina legal, el derecho civil a través de asignaturas como: personas, familia, bienes, obligaciones, contratos y garantías,

sucesiones, el derecho mercantil por medio de los actos de comercio, seguros, y el derecho laboral a través de la parte sustantiva y adjetiva o procesal, entre otras, que están plasmadas en diversos instrumentos legales o jurídicos sancionados por los poderes legislativos de los diferentes países a los fines de consolidar el ordenamiento jurídico interno.

Este marco legal se blinda a través de normas jurídicas de carácter especial relativas específicamente a la materia en cuestión. Todo ello, respaldado por el sistema de justicia a través de los órganos administrativos y entes adscritos al poder judicial como los tribunales ordinarios y especiales, corte de apelaciones o provinciales y salas o cortes nacionales de justicia, así como fiscalías ordinarias y especializadas.

2.6.1. Ciencias conexas del Derecho:

El derecho y sus distintas ramas se relacionan o tienen conexión con otras ciencias sociales cómo, por ejemplo, se encuentran: La sociología, la historia, la geografía, la psicología, trabajo social, la

administración, economía y contaduría, la medicina, así como con la antropología, la lógica, la metodología, la lingüística, la epistemología y la filosofía, esta última es de donde se derivan la deontología, la ética y moral.

Esto significa que el derecho no es una ciencia aislada, sino que por el contrario resulta una disciplina dinámica que debe ajustarse a los cambios que experimenta la sociedad, por lo que, debe estar orientada a ajustarse a los avances legales que se dan en el marco de los ordenamientos jurídicos tanto nacionales como internacionales.

El derecho para lograr su desarrollo necesita el auxilio de las ciencias previamente mencionadas, ya que, las ciencias jurídicas necesitan de peritajes o experticias financieras, contables o administrativas, así como dictámenes psicológicos y psiquiátricos, genéticos, toxicológicos, botánicos, químicos, exámenes de reconocimiento médicos-legales y diversas experticias de reconocimiento de objeto, así como otras pruebas de carácter científico como una

planimetría, pruebas morfológicas, protocolo de autopsia o necropsia, trayectoria intra-orgánica, balística o parafina, dactiloscópicas, grafotecnicas, que son practicadas por expertos profesionales que no son abogados.

El derecho se ayuda con estudios o informes sociológicos, topográficos, visitas domiciliarias, auditorías que coadyuvan a los funcionarios del sistema de justicia para poder dictar sus decisiones en el marco de la ley, por lo que, el derecho opera de manera conjunta con todas estas disciplinas conexas que juegan un papel muy importante en la consecución del fin de la ciencia jurídica. De manera que, los abogados comparten en su ejercicio con muchos profesionales que realizan un gran aporte con sus conocimientos y pericia.

2.4.2 Fuentes del Derecho

El derecho tiene su base legal en las leyes que se expresan a través de la Constitución Nacional o norma rectora de un Estado, instrumentos jurídicos

de carácter orgánico, tratados, convenios o acuerdos internacionales, códigos, decretos-leyes, ordenanzas y resoluciones, que surgen de un proceso legislativo debidamente consagrado por el Legislador que los ampara y blinda de legalidad.

Coyuntura que permite el nacimiento de una investidura de legitimidad, los demás también tienen un proceso jurídico establecido siempre basado en el cumplimiento del máximo órgano legal de un país como lo es el texto constitucional. Estas herramientas legales son de estricto cumplimiento para todos los ciudadanos y ciudadanas, así como para las autoridades civiles y militares durante el ejercicio de sus funciones sin que les sirva de excusa recibir órdenes superiores.

La ciencia jurídica resulta veedora y contralora de la legalidad en las actuaciones de las diferentes funciones o poderes públicos que existen como los son: El Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Moral o Ciudadano y Electoral que son la plataforma para el ejercicio de las funciones de los Jefes de Estado y sus

Ministros, Senadores y Diputados, Magistrados y Jueces, Fiscal General de Estado y Fiscales, Defensor Público General de Estado y Defensores Públicos, Contralor General de Estado y Presidente del Consejo Nacional Electoral de Estado y sus Rectores. Dichas funciones o poderes poseen autonomía funcional, administrativa y financiera y su propio presupuesto que son administrados por sus máximas autoridades en pro de la colectividad en general.

Los órganos u entes para el desempeño y practica de los poderes públicos representan instancias cuyo papel principal es resolver los problemas de los justiciables de acuerdo al rol que funjan, por lo que, están regulados por leyes de carácter orgánico que establecen sus atribuciones y funciones que van de la mano con los presupuestos dispuestos en la norma rectora de un país, así como los códigos civiles y penales, por ello, existen leyes orgánicas de Cortes Nacionales de Justicia o Tribunales Supremos de Justicia, leyes orgánicas de Ministerio Público o Fiscalías Generales, leyes

orgánicas de la Contraloría General, Defensa Pública y Poder Electoral, entre otras.

En dichas instituciones convergen profesionales del derecho junto con representantes de otras áreas como administradores, contadores, economistas, psicólogos, sociólogos, médicos, comunicadores sociales, ingenieros, médicos, enfermeros, trabajadores sociales, entre otros que siguen lineamientos legales en pro de la misión y visión institucional, que derivan la conformación de equipos multidisciplinarios que operan en base en cumplimiento de las normas jurídicas que rigen la ciencia del derecho.

2.5 Las Normas, Tipos y Funciones

Una norma es cualquier estándar de comportamiento que cumple con las expectativas que genera una situación determinada, también puede definirse como algo común o normal entre un grupo de individuos en una situación definida. Las normas son unas pautas de comportamiento que el

ser humano ha desarrollado para procurar una convivencia armoniosa entre sus semejantes. El diccionario de Sociología de Oxford les agrega los adjetivos deseables y apropiados a los comportamientos considerados como normas. Podría decirse que las normas son una especie de guía para el comportamiento aceptable en un ámbito determinado.

Cada ámbito de acción humana implica una serie de normas o reglas que orientan el modo en el que se ejecutan las tareas y los procesos y cada etapa del desarrollo humano, involucra un tipo o varios tipos de normas a cumplir. Con base a lo anterior, un ejemplo de dicha premisa podría ser si un niño está sujeto a menos normas que un adulto puesto que, por lo general, su ámbito de acción es más reducido que el de un adulto.

Los principales tipos de normas son las sociales, morales, religiosas, de etiqueta y protocolo, y legales o jurídicas. Las normas son unas pautas de comportamiento que el ser humano ha desarrollado

para procurar una convivencia armoniosa entre sus semejantes. (Derecho (2008). Tipos o clases de normas. Recuperado de: derecho.laguia2000.com).

Las normas pueden variar de acuerdo al lugar y el momento histórico en el que se estudien y pueden ser prescriptivas, al indicar un comportamiento a seguir; y proscriptivas, si señalan qué comportamientos evitar. Las segundas, tienden a ser menos flexibles que las primeras. También se puede hablar de normas formales e informales.

Las formales son escritas y contemplan las consecuencias negativas que acarrea incumplirlas, mientras que las informales son compartidas y aceptadas de un modo tácito. En este marco, según Derecho (2008). Tipos o clases de normas. Recuperado de: derecho.laguia2000.com), otra clasificación se refiere a su ámbito de aplicación y no son, necesariamente, excluyentes y serían:

2.5.1 Normas sociales

Surgieron de un modo espontáneo en la sociedad con el objeto de mantener y promover la convivencia sobre la base del respeto mutuo y han llegado a ser obligatorias. Varían de cultura en cultura y su incumplimiento conlleva, por lo general, una sanción social (exclusión y/o burla). Se ha llegado a afirmar que, en los límites de este tipo de normas, descansan las bases que sostienen al Estado y sus instituciones. De hecho, muchas de las normas sociales, dan pie a la elaboración y promulgación de normas legales por parte de las instituciones del Estado. Esto es así porque muchas veces, las normas sociales ayudan a impedir las pequeñas infracciones que se pueden dar en una sociedad.

2.5.2 Normas morales

Se relacionan con la dimensión ética del ser humano. Se ciñen a convenciones sociales sobre lo que es correcto o incorrecto hacer, especialmente, en la relación con los otros y su dignidad de seres

humanos. Su complejidad radica en que su cumplimiento remite a la conciencia individual y, por tanto, infringirlas conlleva culpa o remordimiento. Solo si la propia conciencia está de acuerdo con tal norma, esta se cumple. Por ejemplo, la honestidad o las prácticas sexuales. Se vinculan con las normas religiosas puesto que estas últimas pueden configurar muchos aspectos de la conciencia individual.

2.5.3 Normas religiosas

Refieren al tipo de pautas de comportamiento que se espera de un seguidor o creyente en una determinada filosofía religiosa. Normalmente están escritas en los documentos fundacionales de la religión a la que se pertenece y su incumplimiento suele estar referido a una sanción en el plano espiritual. Por ejemplo, el alma de quien comete un pecado capital en la religión católica, puede ir al infierno al morir la persona. Inciden de modo

importante en las normas morales que respetan quienes comparten una religión.

2.5.4 Normas de etiqueta y protocolo

Rigen la actuación en determinados escenarios sociales, como una fiesta o una cena, por ejemplo. La forma de vestir, de sostener los utensilios al comer, etc. Suelen ser observadas con mayor rigurosidad en grupos pertenecientes a un estrato socioeconómico alto o con responsabilidades de gobierno (la realeza, por ejemplo). Sin embargo, son compartidas por la mayor parte de las personas porque suelen vincularse con el mejor modo de hacer ese proceso que norman (la mejor forma de comer, la mejor forma de vestirse, etc.).

2.5.5 Normas legales o jurídicas

Rigen el comportamiento civil y ciudadano de las personas. Suelen ser dictadas por las instituciones que erige la sociedad y su incumplimiento puede acarrear sanciones administrativas (multas) o penales (cárcel). Deben estar escritas y son de cumplimiento

obligatorio en el territorio al que se circunscriben, sin que sirva de excusa que el sujeto no las conozca. Definen con mayor claridad, que una norma informal, ese comportamiento que se espera en una determinada situación. Ayudan a prevenir las infracciones más serias y costosas que pueden tener lugar en una sociedad dada.

El conjunto de este tipo de normas constituye el Derecho, y las más importantes de ellas se reflejan de manera explícita en la constitución nacional (en el caso de los Estados democráticos). Se vinculan directamente con las normas morales que lugar a la distinción entre Derecho Positivo y Derecho Natural. De hecho, filósofos de distintas épocas han considerado a las morales como la base de las normas jurídicas. También se vinculan con las normas sociales por lo descrito en líneas anteriores; una ley puede soportar la relevancia que una sociedad le otorga a una norma determinada”.

Funciones de las normas: Las normas cumplen las siguientes funciones en una sociedad:

- a) Regulan el comportamiento humano.
- b) Contribuyen con la satisfacción de las necesidades sociales.
- c) Colaboran en la disminución de las tensiones y los conflictos sociales.
- d) Sirven como unidad de medida para evaluar el comportamiento humano.
- e) Pueden servir de ideales en algunas circunstancias.
- f) Ofrecen pistas sobre cuál puede ser el comportamiento esperado en una situación dada.

Las normas, en general, encarnan una dimensión ética por cuanto pretenden regular y, en algunos casos, restringir el comportamiento de las personas. Por tal motivo, lo ideal es que se formulen en atención al respeto de la dignidad humana e, idealmente, a un acuerdo entre los involucrados, que a través de su cumplimiento se garantiza el bienestar colectivo y la seguridad jurídica. Las normas representan reglas de conducta que abarcan

diferentes esferas o ámbitos del comportamiento humano que de alguna manera controlan el desenvolvimiento cotidiano dentro de diversos escenarios, son necesarias porque generan seguridad jurídica, social, moral, ética y humanitaria.



2.6 Normas Jurídicas, estructura

En virtud de que esta obra está dirigida a profesionales y estudiantes de Derecho y a todas esas personas enamoradas de esta ciencia, se consideró

oportuno dedicar un aparte exclusivo a las Normas Jurídicas que como ya fue previamente mencionado, representan reglas coercitivas impuestas por el órgano competente de un Estado, buscan delimitar las acciones que puede llevar a cabo los ciudadanos que hacen vida en un país determinado, con el fin de mantener la paz y el orden entre la sociedad a los fines de garantizar la seguridad legal.

Por ende, las normas jurídicas regulan la conducta del ser humano y dictan lo que se puede o no puede hacer, y en caso de incumplimiento de estas, se aplicará una sanción que puede ser de carácter pecuniario o corporal, en concordancia con otras penas accesorias, que deben ser proporcionales a la gravedad de la acción antijurídica, típica y culpable cometida.

2.6.1 Características de las normas jurídicas

- a) **Carácter Coactivo:** Toda norma jurídica es imperativa, ya que, debe indicar una acción o conducta que no debe realizarse porque en caso

contrario se generará como consecuencia una sanción o pena, coyuntura que se traduce en la prohibición de la acción reseñada como antijurídica por el legislador que es susceptible o reprochable se generar culpabilidad, se dice que tienen carácter coactivo porque tienen un efecto erga omnes salvo las excepciones establecidas en la ley y su desconocimiento no exime su cumplimiento.

- b) **Carácter Sancionador:** Una norma jurídica debe generar una consecuencia jurídica reflejada a través de una sanción, o pena bien sea de carácter pecuniario (económica), corporal (prisión, presidio, arresto), accesorias (inhabilitación política, profesional, pérdida de la patria potestad y guarda y custodia). El carácter sancionador implica el castigo por lesionar el bien jurídico tutelado por el Estado infringido bien sea por una acción u omisión.
-

- c) Son Tipificadas: Toda norma jurídica está plasmada en un instrumento legal (constitución, tratados o convenios internacionales, leyes orgánicas, códigos, decretos-leyes, ordenanzas, resoluciones entre otros). Es decir, debe existir previamente en un texto jurídico, su identificación tiene que ser materializada a través de su incorporación en un instrumento legal.¹

¹ Tiene que ver con toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta dentro de un cuerpo legal. Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito dentro de un código.

El bien jurídico constituye un concepto indispensable dentro de la categoría del delito, incluso hay autores que socavan a su importancia, consideran al mismo como suficiente para tener su propio espacio dentro de la dogmática. Para un amplio sector de la Doctrina el bien jurídico y su teoría constituyen un conjunto de principios, categorías, técnicas, métodos que vinculan a la política con las concepciones generales del Estado y el Derecho y del Derecho Penal de una manera más especial.

Tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario efectuado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito; caso contrario no constituye delito

d) Son de orden público y privado: Al existir un ámbito público y privado del derecho el ejercicio de las diferentes acciones: Penal, Civil, Mercantil, Laboral, Constitucional, Transito, Tributario, Agrario, de su ejercicio se realiza de manera pública y privada por los Estados a través del ministerio público o fiscalías y por los particulares.

Las normas de orden público rigen el ordenamiento de las cosas públicas y en lugares públicos; el cuidado del buen orden de las cosas y actividades públicas, especialmente las que se desarrollen en los lugares y vías públicos, pero también el orden en el ejercicio de los derechos individuales. La actividad policial aparece como el cuidado de las cosas públicas frente a las perturbaciones provenientes de actividades individuales y del ejercicio de derechos individuales.

CARACTERÍSTICAS DE LAS NORMAS JURÍDICAS



Son rasgos esenciales que distinguen a las normas jurídicas y garantizan su cumplimiento en la sociedad.

a



CARÁCTER COACTIVO

Toda norma jurídica es imperativa, ya que, debe indicar una acción o conducta que no debe realizarse porque en caso contrario se generará como consecuencia una sanción o pena.

Tienen carácter coactivo porque tienen un efecto erga omnes (salvo las excepciones establecidas en la ley) y su desconocimiento no exime su cumplimiento.

b



CARÁCTER SANCIONADOR

Toda norma jurídica debe generar una consecuencia jurídica reflejada a través de una sanción o pena. Estas pueden ser:

- **Pecuniarias:** (multas, indemnizaciones).
- **Corporales:** (prisión, presidio, arresto).
- **Accesorias:** (inhabilitación política o profesional, pérdida de la patria potestad y guarda y custodia).

Implica el castigo por lesionar el bien jurídico tutelado por el Estado infringido bien sea por una acción u omisión.

c



SON TIPIFICADAS

Toda norma jurídica está plasmada en un instrumento legal. Debe existir previamente en un texto jurídico, como:

- Constitución
- Tratados o convenios internacionales
- Leyes orgánicas
- Códigos
- Códigos
- Decretos-leyes
- Ordenanzas
- Resoluciones, entre otros.

Su identificación se materializa a través de su incorporación en un instrumento legal.

d



SON DE ORDEN PÚBLICO Y PRIVADO

Al existir un ámbito público y privado del derecho, el ejercicio de las diferentes acciones (Penal, Civil, Mercantil, Laboral, Constitucional, Tránsito, Tributario, Agrario, entre otras) se realiza de manera pública y privada.

Por los Estados a través del Ministerio Público o Fiscalías, y por los particulares, según corresponda.

El orden público en tanto que realidad social, es la resultante del respeto, por todos los habitantes, de aquellos principios o normas fundamentales de convivencia, sobre los que reposa la organización de una colectividad determinada, más concretamente, resulta de la observancia de un conjunto de normas jurídicas, cuyo cumplimiento es indispensable para preservar el mínimo de condiciones necesarias para una convivencia normal.

Enrique Martínez Paz las define como "aquella parte del orden jurídico que asegura los fines esenciales de la colectividad". En otros términos, son aquellas normas jurídicas cuya observancia es necesaria para el mantenimiento de un mínimo de condiciones indispensables para la normal convivencia y que, por lo tanto, no pueden ser dejadas de lado por los particulares.

Se destaca esta última parte, por ser la consecuencia práctica más notable de las leyes de orden público y, por la misma razón, se puede decir

que este concepto es mucho más importante para el jurista que los de derecho público y privado, ya que debe hacer uso de él frecuentemente.

En cuanto a las normas jurídicas de índole privado, el derecho es una rama del derecho positivo (aquel contemplado de manera explícita en las leyes y cuerpos jurídicos escritos) que se dedica a la regulación de las distintas actividades y relaciones entre los ciudadanos particulares, a partir de una situación de igualdad jurídica entre ellos.

El derecho privado se distingue del derecho público, en cuanto a que se ocupa de las relaciones del Estado, pero también le atañen las situaciones en que la administración pública actúe como un particular más (y no como el Estado normativo). Esta distinción entre ambas corrientes del derecho data de tiempos antiguos (la jurisprudencia del Imperio Romano) y es fundamental para la sistematización del derecho como lo entendemos hoy día. Dicho esto, también es pertinente acotar que esta rama del

derecho se rige por dos preceptos fundamentales, que son:

Autonomía de la voluntad: Estipula que las interacciones entre las personas, en la búsqueda de sus propios intereses, se llevan a cabo de propia y libre voluntad, sin presencia de coacciones, engaños, violencia u obligación. Sólo así podrán tener vigencia legal, siempre que no contradigan lo establecido en ningún ordenamiento legal. De acuerdo a este principio priva el acuerdo de voluntad entre las partes tanto frente a ellos como a terceros.

- a) Igualdad ante la ley: En los actos privados los sujetos de derecho se someten al mismo marco jurídico y se encuentran en un punto de igualdad ante la ley, es decir, ninguno escapa a los designios de ésta ni puede exigir del otro nada sin un acuerdo de voluntades. Es decir, las partes contrayentes están enmarcados dentro de un campo en igualdad de condiciones sin ningún tipo de ventajismos o
-

discriminación alguna entre ambas partes.

Se puede inferir que la diferencia fundamental entre derecho público y privado, radica en la presencia del Estado. En principio, si las acciones vinculan a la administración pública, se tratará de un acto de derecho público; mientras que, si involucran a dos o más particulares, asuntos de índole personal o patrimonial de terceros, se tratará de un acto de derecho privado.

Esto significa, en términos concretos, que las normas promulgadas por el derecho público son normas de subordinación, ya que el Estado es el garante del pacto social y es quien debe velar por el cumplimiento de las leyes y de lo establecido en la Constitución Nacional, esto incluye vigilarse a sí mismo. En cambio, las normas del derecho privado son normas de coordinación, pues sirven para poner de acuerdo o regular las negociaciones entre dos partes independientes e iguales ante la ley, para

garantizar que ninguna ejerza acciones indebidas sobre la otra.

2.6.2 Estructura de la norma jurídica

Las normas jurídicas están integradas o compuestas por:

- a) Un Supuesto de Hecho: Describe o enuncia la conducta u acción y omisión antijurídica que en caso de ser cometida o realizada por cualquier persona dentro del territorio que forma parte el Estado, se generará una consecuencia jurídica, por lo que, el supuesto de hecho se convierte en el precepto o presupuesto de la norma jurídica, en otras palabras, representa el mandato de ley en forma de hipótesis que establece el legislador.

- b) La Consecuencia Jurídica: Es la sanción o pena que genera la comisión del

supuesto de hecho, es decir al realizarse la conducta prohibida o antijurídica o materializarse la omisión se deriva el castigo impuesto por el legislador de acuerdo a la gravedad del hecho, la magnitud del daño causado por el hecho punible ejecutado y el bien jurídico tutelado infringido, pueden ser pecuniarias, corporales o accesorias, como ya fue previamente reseñado por los autores.

La norma jurídica tiene su propia teoría la cual se refiere a tres puntos, a las características de dicha norma, a su estructura y a los elementos de ella. Algunos impulsores de la teoría de la norma jurídica son Hans Kelsen, y Carlos Cossio, quienes defienden la siguiente postura: Mandato más sanción representa una norma jurídica, que sería una norma *completa* por cuanto, establece tanto el Supuesto de Hecho como la Consecuencia jurídica.

Por otra parte, al estar presente únicamente el Mandato, por sí solo representa una norma secundaria o endonorma y si solo se establece la Sanción, estaríamos en presencia de una norma primaria o perinorma. Estas serían normas *incompletas*, debido a que tienen la característica de solo establecer bien un supuesto hecho o una consecuencia jurídica.

Hay algunas normas que no tienen sanción. Kelsen define a la norma primaria como la que contiene la sanción y la norma secundaria como la conducta opuesta al delito. Por otra parte, existen las normas en BLANCO, que son aquellas que para su total comprensión remite a una ley de carácter no penal ya que su supuesto hecho total o parcialmente le exige una norma auxiliar alterna para su comprensión, en muchos de los casos el supuesto hecho te remite a diferentes ramas del derecho.

2.7 Relación de la moral y ética con la deontología

Estos dos términos proceden uno del griego, *éthos* (carácter), y el otro del latín, *mos–moris* (costumbre). Ambos tienen la misma raíz semántica y por tanto la misma significación original. Por ello ética y moral, etimológicamente, se identifican y se definen como la "ciencia de las costumbres". Sin embargo, con el tiempo ambos vocablos han evolucionado hacia significaciones distintas.

El concepto de ética y el de moral están sujetos a diferentes usos según cada autor, época o corriente filosófica. Por este motivo es necesario identificar las características de ambos términos para poder establecer las distinciones y semejanzas pertinentes.

La moral hace referencia a todas aquellas normas de conducta que son impuestas por la sociedad, se transmiten de generación en generación, evolucionan a lo largo del tiempo y poseen fuertes diferencias con respecto a las normas

de otra sociedad y de otra época histórica. El fin último que persiguen estas reglas morales es orientar la conducta de los integrantes de esa sociedad.

Por su parte, la ética es el hecho real que se da en la mentalidad de algunas personas, es un conjunto de normas, principios y razones que un sujeto ha realizado y establecido como una línea directriz de su propia conducta. En ambos casos se tratan de normas, de percepciones, y de "deber ser".

La moral y ética presentan ciertas diferencias que son notables y aunque es cierto que hay tendencia a confundirlas porque ambas tocan aspectos del ser humano que se reflejan en su comportamiento y ambas son ramas de la filosofía, no son la misma cosa, entre ambas existe una conectividad importante y podría decirse que operan de manera conjunta porque determinan el grado o categoría de una acción u omisión, cada una tiene su limitación propia y campo de acción autónomo e independiente, razón por la que a continuación se presenta una tabla con sus diferencias:

Tabla 1. Diferencias entre moral y ética

Moral	Ética
Nace en el seno de una sociedad y, por tanto, ejerce una influencia muy poderosa en la conducta de cada uno de sus integrantes.	Surge en la interioridad de una persona, como resultado de su propia reflexión y su propia elección. Pueden coincidir o no con la moral recibida.
Actúa en la conducta desde el exterior o desde el inconsciente.	Influye en la conducta de una persona de forma consciente y voluntaria. Destaca la presión del valor captado y apreciado internamente como tal. El fundamento de la norma ética es el valor, no el valor impuesto desde el exterior, sino el descubierto internamente en la reflexión de un sujeto.
Ejerce presión externa y destaca su aspecto coercitivo, impositivo y punitivo.	

Por tanto, puede afirmarse que existen tres niveles de diferenciación:

- a) El primer nivel reside en la moral, es decir, en las normas de origen externo que condicionan la mentalidad del individuo.
- b) El segundo nivel en la ética conceptual, entendida como el conjunto de normas de origen interno, personal y autónomo.
- c) El tercer nivel es la ética axiológica como conjunto de normas originadas en una persona dada una reflexión previa sobre ciertos valores.

Mientras que la ética se apoya en la razón y depende de la filosofía, la moral se apoya en las costumbres y la conforman un conjunto de elementos normativos, que la sociedad acepta como válidos, pero la moral actúa como termómetro calibrador de la ética porque de acuerdo a la calidad moral el ser humano realiza actos éticos o anti-éticos.

Emmanuel Derieux sostuvo que, gracias a la deontología, la ética profesional adquiere un reconocimiento público; y es que la moral individual se hace trascendente en el campo de la profesión. La deontología surge como una disciplina que se ocupa

de concretar normas en el ámbito profesional para alcanzar unos fines.

DIFERENCIAS ENTRE MORAL Y ÉTICA	
MORAL	ÉTICA
<p>Nace en el seno de una sociedad y, por tanto, ejerce una influencia muy poderosa en la conducta de cada uno de sus integrantes.</p>	<p>Surge en la interioridad de una persona, como resultado de su propia reflexión y su propia elección. Pueden coincidir o no con la moral recibida.</p>
<p>Actúa en la conducta desde el exterior o desde el inconsciente.</p>	<p>Influye en la conducta de una persona de forma consciente y voluntaria.</p>
<p>Ejerce presión externa y destaca su aspecto coercitivo, impositivo y punitivo.</p>	<p>Destaca la presión del valor captado y apreciado internamente como tal. El fundamento de la norma ética es el valor, no el valor impuesto desde el exterior, sino el descubierto internamente en la reflexión de un sujeto.</p>

- Por tanto, puede afirmarse que existen tres niveles de diferenciación:**
- PRIMER NIVEL: MORAL**
Reside en la moral, es decir, en las normas de origen externo que condicionan la mentalidad del individuo.
 - SEGUNDO NIVEL: ÉTICA CONCEPTUAL**
Entendida como el conjunto de normas de origen interno, personal y autónomo.
 - TERCER NIVEL: ÉTICA AXIOLÓGICA**
Como conjunto de normas originadas en una persona dada una reflexión previa sobre ciertos valores.

La ética tiene que ver o está enmarcada en los valores por ello, representa un tópico de mucha trascendencia debido a que la ausencia, falta o consolidación o fortalecimiento de los valores incide de manera directa en la conducta del ser humano, la cual deriva en cada escenario la actuación por parte del Estado, Iglesia y Sociedad.

La dinámica actual exige a la academia una formación educativa del claustro estudiantil, pero al mismo tiempo demanda una formación integral para insertar a la sociedad profesionales con valores sólidos de manera que puedan llevar a cabo sus actividades laborales como personales con ética a partir de una moral intachable. En este sentido, los abogados y abogadas deben ser profesionales de tercer y cuarto nivel, de investigación, responsables, competitivos, con conciencia ética y solidaria capaces de contribuir al desarrollo nacional y democrático, mediante una educación humanista, cultural y científica.

En este contexto, el Humanismo, se refiere al rescate de todos los principios que constituyen el humanismo centrado en la persona como ser racional y social, dotado de conciencia y espíritu, responsable de sus actos para consigo mismo y para con la comunidad, partiendo de valores tales como:

- a) La libertad: Solo la libertad hace el trabajo creador, lo cual no quiere decir que no tenga límites la libertad; pues, no podemos ejercer la libertad para destruirla en los demás porque se destruiría la justificación misma de la libertad que es la necesidad de producir en la vida.

- b) Dignidad: El trato digno que corresponde a todo ser humano que impulse a obrar en consonancia con los valores de solidaridad y justicia.

- c) Verdad: Han transcurrido siglos desde que la Verdad se identificara en la sagrada corporeidad de Cristo; pero aquello no ha impedido que el amor, la comprensión, la justicia y la bondad lleguen a vencer al engaño, y la Verdad y tan solo Ella es la que subsistirá a la infinitud del tiempo y permanecerá eternamente. (Álvarez, 2003).
- d) Trascendencia: El camino hacia el cumplimiento de los valores mencionados conduce a las personas a trascender, esto es, cumplir con la misión para la cual llegaron a este mundo, momento que se logra la autorrealización último nivel de motivación personal, el más libre y espiritual, que cobra sentido con el trabajo para la paz, en los términos que concibe la UNESCO como entendimiento mutuo entre los seres humanos que se logra "al valorizar la educación como espíritu de concordia, signo de una voluntad de
-

cohabitar, como militantes de nuestra aldea planetaria, que debemos concebir y organizar en beneficio de las generaciones futuras” (Delors, 1996).”

Los valores son aquellas características morales en los seres humanos, tales como la humildad, la piedad y el respeto, como todo lo referente al género humano, el concepto de valores se trató, principalmente en la antigua Grecia, como algo general y sin divisiones, pero la especialización de los estudios en general han creado diferentes tipos de valores, y han relacionado estos con diferentes disciplinas y ciencias.

Se denomina tener valores al respetar a los demás; asimismo los valores son un conjunto de pautas que la sociedad establece para las personas en las relaciones sociales. Su estudio corresponde a la axiología que es otra rama de la Filosofía, y de una forma aplicada pueden ocuparse otras ciencias como la Sociología, la Economía y la Política, realizándolo de maneras muy diferenciada.



EL HUMANISMO

VALORES QUE CENTRAN A LA PERSONA



En este contexto, el **Humanismo**, se refiere al rescate de todos los principios que constituyen el humanismo centrado en la persona como ser racional y social, dotado de conciencia y espíritu, responsable de sus actos para consigo mismo y para con la comunidad, partiendo de valores tales como:

a)



LA LIBERTAD

Solo la libertad hace el trabajo creador, lo cual no quiere decir que no tenga límites la libertad; pues, no podemos ejercer la libertad para destruirla en los demás porque se destruiría la justificación misma de la libertad que es la necesidad de producir en la vida.

b)



DIGNIDAD

El trato digno que corresponde a todo ser humano que impulse a obrar en consonancia con los valores de solidaridad y justicia.

c)



VERDAD

Han transcurrido siglos desde que la Verdad se identificara en la sagrada corporeidad de Cristo; pero aquello no ha impedido que el amor, la comprensión, la justicia y la bondad lleguen a vencer al engaño, y la Verdad y tan solo Ella es la que subsistirá a la infinitud del tiempo y permanecerá eternamente. (Álvarez, 2003).

d)



TRASCENDENCIA

El camino hacia el cumplimiento de los valores mencionados conduce a las personas a trascender, esto es, cumplir con la misión para la cual llegaron a este mundo, momento que se logra la autorrealización último nivel de motivación personal, el más libre y espiritual, que cobra sentido con el trabajo para la paz, en los términos que concibe la UNESCO como entendimiento mutuo entre los seres humanos que se logra "al valorizar la educación como espíritu de concordia, signo de una voluntad de cohabitar, como militantes de nuestra aldea planetaria, que debemos concebir y organizar en beneficio de las generaciones futuras" (Delors, 1996).



El Humanismo pone en el centro a la persona y promueve valores que construyen una sociedad más justa, libre, solidaria y en paz.

Representan aquellos conceptos que deben ser puestos en práctica en nuestra vida para que podamos vivir mejor. Tanto, en forma íntima, como personal, familiar, grupal y social. Por ello todo valor es un concepto operativo, el ser humano no sabe vivir sin estos parámetros por lo cual en su ausencia los sustituye con cualquier sistema de pensamientos, en este orden entre los principales valores encontramos: Solidaridad, Misericordia, Honestidad, Lealtad, Tolerancia, Honradez, Fidelidad, Generosidad, Gratitude, Perseverancia, Sinceridad, Empatía, Franqueza, Sensibilidad Transparencia y Devoción.

No obstante, también existe una gama de valores inmorales o antivalores, tales como: La deshonestidad, la injusticia, la intransigencia, la intolerancia, la traición, el egoísmo, la irresponsabilidad, la indiferencia, que marcan las actuaciones de las personas antiéticas e inmorales. Una persona inmoral es aquella que ejecuta acciones o incurre en omisiones que representan actos ilícitos, ilegales, antijurídicos, inmorales y antiéticos.

Entre los antivalores que inciden de manera negativa en las actuaciones de los seres humanos se pueden destacar los siguientes:

- a) Deshonestidad: La deshonestidad representa la antítesis de la honestidad, a través de ella se materializan actos ilícitos, contrarios a derecho, omisiones dolosas que configuran delitos o contravenciones que transgreden bienes jurídicos tutelados por los Estados, también se vincula con conductas en el orden social, familiar, académico o laboral que no pudieran representar infracciones, sin embargo, violan el orden moral y ético.

Dicho esto, la realidad objetiva del mundo nos lleva a convivir con la deshonestidad, ya que, los seres humanos, abrigamos una variedad de tendencias e impulsos que no armonizan espontáneamente con la racionalidad, sino que priva por encima de la cordura y el sentido común los estados emocionales que conlleva a ejecutar conductas que no son cónsonas

con lo idóneo, correcto o justo en la convivencia diaria con nuestros semejantes.

b) Arrogancia: La Arrogancia es el estado de estar convencido del derecho a situarse por encima de los otros. El arrogante o soberbio se cree ser superior a los demás, supervalora sus conocimientos, aptitudes y fortalezas y por ende infravalora sus debilidades, suprime totalmente la Humildad. El arrogante no admite sus propios límites, y por lo tanto, llega con frecuencia a opinar sobre temas que desconoce, solo para dar la impresión de inteligencia, sabiduría o conocimiento desbordado.

Al mismo tiempo, desprecia a los que pueden saber más que él negándose a aceptar críticas o a debatir sus puntos de vista, considerados por el cómo verdad absoluta. El soberbio puede llegar a invertir grandes recursos (tiempo, dinero y esfuerzo) en intentar demostrar testarudamente su errado punto

de vista, con lo que pierde su objetividad desde todo punto de vista.

- c) Odio: El odio un sentimiento contrario al amor, querer y cariño, es un estado negativo, donde se mezclan la antipatía, disgusto, aversión, enemistad o repulsión hacia una persona, cosa, situación o fenómeno, así como el deseo de evitar, limitar, destruir, aniquilar o eliminar aquello que se odia. Es un sentimiento profundo e intenso de repulsa hacia alguien que provoca el deseo de producirle un daño o de que le ocurra alguna desgracia a quien se detesta, también genera un lenguaje soez, amargura interna, intranquilidad y ansiedad.

Se puede decir que, el odio también es consecuencia de otro sentimiento indigno como lo es la envidia al no poder tener o conseguir lo que otros si pueden por ser más capaces o inteligentes, muchas veces dicha coyuntura propicia el cometimiento de delitos unos más graves que otros tales como: el homicidio, sicariato, secuestro, robos, hurtos,

lesiones, calumnias, injurias, simulación de hechos punibles entre otros.

- d) Guerra: Es un medio bélico para resolver conflictos o controversias entre países o grupo de naciones, normalmente se involucran a un conjunto de Estados que conforman coaliciones militares por mandato ejecutivo con el objeto de salvaguardar soberanías y territorios. Oficialmente, se han suscitados grandes guerras a nivel mundial y muchos hechos aislados de menor rango con enfrentamientos armados.

Muchos dicen que la Guerra es la continuación de la diplomacia llevada de otra forma. También se afirma que es una de las más viejas formas de relación entre estados. Supone el enfrentamiento organizado de grupos humanos armados, con el propósito de controlar recursos de toda índole, la guerra puede ser interna o de carácter civil, producto de fenómenos como las dictaduras, guerrillas, anarquía, estados fallidos y forajidos, ausencia de estado de derecho,

falta de autonomía de los poderes públicos, gobiernos autocráticos, pobreza, extrema estado de indefensión general de la ciudadanía.

e) Irrespeto: Es un acto que genera conductas indignas, lenguaje peyorativo, señalamientos obscenos hacía los demás, no hay respeto tampoco hay buenos principios, valores ni buenas costumbres y esto conlleva a que los individuos lleven a cabo acciones irrespetuosas del buen vivir, del compartir cotidiano, comunitario, familiar y por el contrario se ofende, se intimida, se amedrenta se abusa de la confianza, paciencia y buen hacer de las otras personas. Este antivalor es uno de los más gravosos por cuanto hace mucho daño y a veces el resarcimiento o reparación del mismo, no resulta suficiente para satisfacer la ofensa infringida.

f) Irresponsabilidad: Es uno de los antivalores más comunes dentro de las diferentes relaciones humanas (amorosas, familiares,

laborales, académicas, amistosas, deportivas, diplomáticas), el mismo implica dejar de cumplir con los compromisos, tareas, actividades, funciones y obligaciones asignadas según el tipo de relaciones previamente señaladas, la responsabilidad no se puede delegar tal y como puede hacerse con la autoridad porque es personalísima y por ende cada quien debe responder por la falta de cumplimiento de algún deber.

También es oportuno acotar que la irresponsabilidad genera sanciones penales, civiles, administrativas, disciplinarias y morales por decirlo de alguna manera, ya que, se derivan otros antivalores como la venganza, el odio, el irrespeto e intolerancia, razón por la que, se debe tener mucho cuidado para no incurrir en la ejecución de este antivalor.

- g) Altanería o soberbia: La soberbia proviene del latín *superbiam* y hace alusión a la persona que tiene un comportamiento prepotente y orgulloso en sus relaciones interpersonales,

normalmente el soberbio o soberbia se cree superior a los demás, despliega una autoestima exagerada que lo lleva a considerar a sus semejantes como seres incapaces o débiles producto de un amor propio indebido, que busca ser el centro de las miradas en el marco de sus actuaciones.

Se puede señalar que para la Iglesia Católica la soberbia encabeza la lista de los siete pecados capitales que escribiera Santo Tomas de Aquino. La causa por la que la soberbia ocupa este lugar tan principal se debe a que fue la pasión que provoco la rebelión y caída del cielo del ángel Lucifer. En este orden, como inferencia sobre dicha premisa, se considera que lo peligroso de dicho antivalor son los demás que se derivan de él y por consiguiente las conductas que se cometen por efecto domino.

h) Intolerancia social: Es aquella que produce que un ser humano se convierta en asocial por tener dificultades para relacionarse con lo demás como lo es el deber ser dentro de una

sociedad. Se puede decir también que es la incapacidad para soportar opiniones en contrario respecto a sus ideas, pensamientos y posturas. Una persona intolerante puede cometer otras faltas como: la discriminación, la agresión, el irrespeto, producto de la falta de tolerancia a las ideas diferentes de sí.

De la intolerancia social puede nacer el ser antisocial que es aquel que delinque a través de hechos delictivos, como consecuencia de la intolerancia a una realidad, a un escenario social colectivo o propio que propicia un repudio hacia la colectividad y por ende se hace daño al prójimo a través de la transgresión de la ley.

- i) **Divisionismo:** Es un acto de ruptura de relaciones humanas, es la separación de la amistad, compañerismo, hermandad, diplomacia donde se pasa de posturas comunes a posiciones en contrario con carácter adversatorio, generándose antítesis que desencadenan conflictos o controversias que

deben dirimirse posteriormente en diferentes escenarios, el ser humano debe ser empático, si bien es cierto que existe la disparidad de criterios, la dialéctica es el mecanismo para entenderse y evitar el divisionismo el cual trae consecuencias negativas porque priva la subjetividad, perdiéndose a coherencia y cohesión en los discursos y las relaciones interpersonales en todos los niveles.

- j) Perjuicio: Es el daño de índole físico, psíquico, moral o patrimonial que se lo ocasiona a una persona natural o jurídica como consecuencia de un hecho contrario a normas bien sean jurídicas, sociales o religiosas, es decir se transgrede un bien jurídico tutelado por el Estado a través de un hecho punible se ofende a una víctima a la cual se le ocasiona un perjuicio, que proviene del término latino *praeiudicium*. Esta definición alude a las consecuencias de perjudicar, una acción que consiste en provocar un detrimento a alguien o
-

algo. Un perjuicio, por lo tanto, es lo que sufre una persona o una entidad por ser víctima de un daño, por lo que, requiere ser resarcido a través de una reparación integral.

- k) Enemistad: Es el estado emocional inverso a la amistad, representa la ruptura de relaciones interpersonales de diversas índoles que genera una animadversión que se puede manifestar por medio de: Agresiones verbales, continuos intentos de intimidación, agresiones físicas, Intento de hacer al otro/otros la vida imposible, profundo sentimiento de odio, preocupación o estrés si una de las personas involucradas no tiene por enemiga a la otra. Los motivos para que surja la enemistad varias puede nacer por simple envidia, discrepancia de criterios, ideas, pensamientos u opiniones, pudiéndose producir coyunturas violentas que culminen en la perpetración de conductas ilícitas.
- l) Envidia: Es un sentimiento bajo que sienten las personas si otros u otras poseen algún bien

material, cualidades intelectuales, aptitudes o ventajas físicas o destrezas que el envidioso u envidiosa adolecen, razón por la cual nace en su ser el deseo de tener o despojar de aquello a quien por derecho propio pertenece. La envidia es una sensación desagradable que ocasiona acciones y omisiones dolosas contrarias al orden legal ético y moral, se concatenan con el odio y la soberbia formándose una triangulación letal.

m) Desigualdad: Es el estado o situación que se genera al quebrarse la equidad en la repartición de recursos, bienes y servicios que deben gozar todo el colectivo con las excepciones establecidas en la ley y que consolidan los derechos y garantías que tienen los ciudadanos de cualquier nación, la desigualdad es consecuencia de la discriminación bien sea por razones de sexo, edad, credo, religión, etnia, orientación sexual lo cual repercute en injusticia formándose una

brecha cultural, económica, política o social inclusive. Todos los habitantes de un territorio deben tener iguales oportunidades en diversos campos de acción para lograr la consolidación del buen vivir.

- n) Injusticia: Es no darle a cada quien lo que le corresponde, materializa la violación de derechos de todas las índoles (salud, educación, trabajo, seguridad social, alimentación, a la vida, la libertad, libre tránsito, libre desenvolvimiento de la personalidad, expresión, entre otros), es un estado macro que involucra muchas cosas, se habla de injusticia si hay el rompimiento del orden constitucional, por no existir separación de los poderes públicos, al no haber un estado de derecho, Incapacidad del Estado para satisfacer a la población en sus necesidades básicas, se genera un Estado fallido y con ello se da la injusticia transgrediéndose la paz social y la seguridad jurídica.

- o) Infidelidad: Es el engaño o traición en relación de parejas, pero asimismo es el quebrantamiento de la confianza en otro tipo de relaciones como las familiares o amistosas, se incurre en la deslealtad, la infidelidad entre parejas se vincula también a otro antivalor como lo es la lujuria, así como a la envidia.
- p) Ignorancia: Es un estado de perjuicio en los seres humanos, ya que, radica en la ausencia de conocimiento. Se refiere a permanecer ignorante o desinformado sobre información relevante y necesaria para el desarrollo del individuo en su vida personal, laboral académica. Proviene del latín ignorantia, representa un estado de indefensión por cuanto se convierte en una debilidad muy grande y tampoco sirve de excusa para cumplir con reglas o normas establecidas. La ignorancia sólo se combate con educación, ésta es la mejor herramienta para erradicarla.
-

q) Pereza: Proviene del latín pigrítia, es la reticencia o el olvido en realizar acciones, movimientos o trabajos. El perezoso es un individuo rechazado en la sociedad, porque prevalece es la falta de actitud, de emprendimiento de querer hacer las cosas bien con eficiencia y eficacia, con la pereza se cae en la desidia, en el desorden, en la desorganización. Es uno de los siete pecados capitales, genera repudio, las personas que sufren de este mal normalmente no son exitosos y les cuesta avanzar en los campos laborales y académicos.

Como reflexión sobre el capítulo, se sostiene que, la ética es una cuestión universal, un hecho de conciencia, en donde uno se hace responsable de sus actos y de sus conductas, cada vez que el hombre actúa, lo hace en busca de un bien final, lo cual es una conquista del hombre a lo largo de su vida, la ética representa la reflexión crítica sobre el hecho moral, ahora bien, la moral es la conciencia, valores y

libertad, la cual se encarga de que se cumplan las leyes, puesto que la moral es individual cada uno decide que hacer.

La moral surge al mismo tiempo que la ética. Por tanto, la moral se relaciona con el estudio de la libertad y abarca la acción del hombre en todas sus manifestaciones y la moral pasa al jurídico ante la existencia de una sanción y en lo religioso.

Se puede ver que los términos ética y moral son cosas diferentes, ambas son ramas de la filosofía, pero autónomas, evidentemente están relacionadas y deben operar de la mano, pero en este aspecto, ¿Cómo se puede identificar si una persona es ética, o porque deja de ser moral? ¿Cuál es la ética y moral vigentes en la actualidad en el ámbito de las relaciones humanas?

Preguntas interesantes que requieren respuesta para ilustrar a los lectores, dicho esto, se afirma de manera coherente de acuerdo a todo lo previamente expuesto que una persona es ética si actúa en sus relaciones humanas bien sean laborales, académicas,

amistosas, familiares, diplomáticas, institucionales o de pareja dentro del marco de las reglas o normas establecidas en los instrumentos que pautan el protocolo que rige dicha relación.

Por consiguiente, un individuo es moral si su conducta se basa en seguir el sendero correcto y respeta el orden ético y lícito, por ende, se debe saber discernir y concientizar sobre tener lo bueno y lo malo. La ética y la moral, son dos niveles distintos, son dos maneras distintas de pensar y valorar las cosas y las personas.

Representan códigos o normas de conducta orientadas a ilustrar el curso de la vida, de acuerdo a la normativa impuestas por los diferentes poderes que forman parte de un Estado, se incluye el religioso que va concatenado con el sistema de principios y valores que cada quien elige y va construye por sí mismo.

Es imperioso señalar que la moral, ética y los valores tienen mucha relación con la deontología porque la misma estudia el cumplimiento de los

deberes y obligaciones que deben seguir los diversos profesionales durante el desarrollo de sus actividades y funciones que deber estar provistas de un orden ético, moral y lícito.

Razón por la que, la deontología no puede desligarse ni actuar de manera aislada en relación al trinomio (valores, ética, moral), por el contrario, deben operar de la mano, concatenada, entrelazada para asegurar el buen desempeño profesional. En el caso de los profesionales del derecho, es la deontología jurídica la que resulta veedora y contralora que los abogados actúen de acuerdo a principios y códigos deontológicos inmersos de un alto índice de moralidad, ética y buenos valores.

Se permite citar la sentencia de Aranguren que expresa que “la moral es la moral vivida, la ética es la moral pensada, la diferencia entre ética y moral sería esta. La moral es la que orienta las costumbres de la ciudadanía por los códigos de conducta imperantes en la sociedad. Lo que está vigente. Lo que hace todo el mundo. La ética es la reflexión filosófica sobre

dichas conductas. Lo moral se refiere siempre al campo de la conducta, de las acciones: lo que se hace cada día, en cada institución (familia, parlamento, economía, etc.), regido por códigos concretos de conducta de tipo religioso o civil”.

Se trata de las costumbres vigentes en la sociedad, regidas por unas normas que emanan de la misma sociedad sin saber a punto fijo de quien o de dónde han salido esas normas concretas, de tipo familiar, social, económico o político

DEONTOLOGÍA PROFESIONAL

Aplicación en las
distintas profesiones



Ética y responsabilidad en el ejercicio
de cada profesión.

Capítulo 3: Las Profesiones y la Abogacía

Este capítulo pretende como Objetivo General: Explorar los antecedentes históricos de las profesiones en sentido genérico, hace alusión de manera específica a la abogacía a los fines de establecer su origen, evolución y desarrollo que han tenido en el transcurso del tiempo, así como la relación que tiene con la deontología

En el presente capítulo se explora el paradigma cualitativo, representa un proyecto factible con un nivel explicativo no experimental. Se utilizaron los métodos: Hermenéutico, crítico inferencial, deductivo, histórico lógico, comparación constante, analítico y exegético, muy proclives de las ciencias jurídicas. Ahora bien, en cuanto a las técnicas de investigación se aplicó la observación directa en sintonía con el enfoque cualitativo.

En cuanto al procedimiento de investigación, el mismo se realizó por fases o etapas, se comenzó por la revisión bibliográfica y análisis documental respecto a los antecedentes relacionados con la

temática, se llegó así a establecer el estado del arte de la obra. Todo lo expuesto anteriormente representa el soporte epistemológico del libro, andamiaje que le da sustento al Marco Metodológico.

3.1 Generalidades sobre las profesiones y la abogacía

Este apartado, trata sobre las carreras o estudios llamadas profesiones, existe una extensa gama y tipos de actividades universitarias tanto a nivel técnico, técnico-universitario, universitario a nivel de pregrado, postgrados (especializaciones, maestrías y doctorados) y postdoctorados a nivel mundial, algunas tienen mucha tradición y otras son más nuevas, anteriormente no había distinción entre el oficio y la profesión, ahora se requiere ser egresado de una casa de estudios para poder obtener un título que genera la categoría de profesional en un área determinada, pero lo importante es saber que son un trampolín para lograr un pleno desarrollo intelectual.

Desde la antigüedad las sociedades occidentales percibieron en el ejercicio de ciertas profesiones que su conocimiento y aplicación podían generar el bien común. Se hizo imprescindible la preparación intelectual del hombre que ejercía una labor, sobre todo aquellas se consideraron superior a las demás actividades y oficios, por cuanto un arte u oficio representaba una ventaja o fortaleza especie de un plus que poseía el individuo portador del mismo.

En un principio los profesionales eran prácticos; sus estudios o funciones las realizaban en forma autodidacta, es decir empírica y en algunos casos abarcaban diversos campos del saber, por ejemplo, Leonardo da Vinci se desempeñó como pintor, escultor, constructor e inventor, privaba la versatilidad, en varios artistas de su talla, sin embargo la filosofía era la madre de todas las ciencias, por lo que, los grandes pensadores fueron filósofos, en donde destacaron los griegos, Sócrates, Platón y Aristóteles, cuyo legado aún se considera relevante,

razón por la cual se instruye y marca el punto de partida de la enseñanza del derecho.

Desde un criterio más sólido y, como punto de partida se toma la postura expuesta por Jorge Fernández Pérez en su obra "Elementos que consolidan al concepto profesión. Notas para su reflexión", reseñada en la Revista Electrónica de Investigación Educativa Vol. 3, No. 1, 2001, para esbozar los antecedentes históricos y epistemológicos de las profesiones, se citará a continuación de manera textual lo señalado en dicha revista de la Facultad de Filosofía Benemérita Universidad Autónoma de Puebla San Pablo 15-14 Rinconada de Ocotlán Ocotlán, Tlaxcala por el mencionado autor de la siguiente manera:

"Desde el punto de vista etimológico, el término profesión encierra en sí mismo una idea de desinterés, ya que profesar no significa solamente ejercer un saber o una habilidad, sino también creer o confesar públicamente una creencia (Gómez y Tenti, 1989). La palabra profesión proviene del latín

professio-onis, que significa acción y efecto de profesar. El uso común del concepto tiene diferentes acepciones, entre ellas, empleo, facultad u oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente; protestación o confesión pública de algo (la profesión de fe, de un ideario político, etc.).

Profesión puede definirse como una actividad permanente que sirve de modo de vida y que determina el ingreso a un grupo profesional determinado. En términos generales, se ha definido la profesión como una ocupación que monopoliza una serie de actividades privadas sobre la base de un gran acervo de conocimiento abstracto, que permite a quien lo desempeña una considerable libertad de acción y que tiene importantes consecuencias sociales.

El concepto profesión ha evolucionado a través del tiempo y ha sido producto de un desarrollo histórico, que ha creado y renovado mecanismos de diversa índole, hasta llegar a los procesos modernos que se conocen hoy en día. Los antecedentes sobre

el origen de este concepto se encuentran en antiguos textos hebreos en donde se señala que esta palabra era usada con relación a funciones sacerdotales, los negocios en servicio del rey o de un funcionario real, puesto que el vocablo significa mandar o enviar, lo que representaba realizar una misión. Sin embargo, el concepto en el sentido actual no puede remontarse más allá de la época preindustrial, puesto que es producto de la industrialización y de la división del trabajo.

Los teóricos del siglo XIX consideraban las profesiones como una modalidad de lo que Tocqueville denominó “corporaciones intermediarias”, que eran organismos que permitían poder instaurar un nuevo orden social, en sustitución de la sociedad tradicional. Para Max Weber (1901), la profesión estaba vinculada a lo religioso en la tradición cristiana, puesto que el acto de profesar está relacionado con la voluntad de consagrarse a Dios, obedecer a un ser superior, con un alto contenido de ascetismo, de entrega y de sufrimiento.

La expansión de los conocimientos técnicos, la explosión demográfica y el crecimiento de los centros urbanos en el siglo XIX, durante la revolución industrial, contribuyeron a modificar la organización social existente, situación que propició la creación de tareas profesionales más especializadas (Barrón, 1996). Estos factores produjeron que, a principios del siglo XX, se incorporara la concepción de lo profesional como producto de las transformaciones producidas por la industrialización.

En 1915, Flexner sugirió qué para reconocer este campo, era necesario tomar en cuenta la implicación de operaciones intelectuales, que adquirirían su material de la ciencia y de la instrucción. Señala, además, que el manejo de este material es con un fin definido y práctico, para poseer una técnica educativa comunicable, se tiende a la organización entre sus propios miembros y se vuelve cada vez más altruista (Gómez y Tenti, 1989).

Para la década de los treinta, Carr Saunders y Willson (1933) señalaban que una ocupación

alcanzaba el estatus de una profesión en el momento que un tipo de actividad no se ejerce más que mediante la adquisición de una formación controlada, la sumisión a reglas y normas de conducta entre los miembros y los no-miembros, y la adhesión de una ética del servicio social.

En 1953, Cogan hacía referencia a que la profesión tenía una obligación ética de proveer servicios altruistas al cliente; su definición estaba basada en la comprensión de señalamientos teóricos de algunas áreas de conocimiento específico y sus habilidades (Pou, 1986).

Estudios realizados en la década de los sesenta definían la profesión como un cuerpo específico de conocimientos para actuar en una realidad social organizada. Wilensky (1964) estableció que la profesión es una forma especial de organización ocupacional basada en un cuerpo de conocimiento sistemático adquirido a través de una formación escolar, y establece que una actividad pasa a ser considerada profesión al superar las cinco etapas del

proceso de profesionalización, en donde el trabajo se convierte en una ocupación de tiempo integral como consecuencia de la necesidad social del surgimiento y ampliación del mercado de trabajo.

Se crean escuelas para el adiestramiento y formación de nuevos profesionales; se constituye la asociación profesional en donde se definen los perfiles profesionales; se reglamenta la profesión para asegurar así el monopolio de competencia del saber y de la práctica profesional; y se adopta un código de ética con la intención de preservar así a los “genuinos profesionales” (Pacheco, 1994).

En ese sentido, Millerson (1964) definió que toda profesión debe cumplir algunas características que permitan medir el grado de profesionalización de las diferentes ocupaciones, ya que los profesionistas deberían tener un sueldo elevado, un estatus social alto y autonomía en su trabajo (Burrage, 1990).

Desde una perspectiva funcionalista, explicaba esta posición privilegiada al afirmar que las profesiones realizan funciones que son socialmente

valoradas, tales como la utilización de capacidades basadas en conocimientos teóricos; educación y formación en esas capacidades; garantía de competencia en los individuos debida a exámenes; tener un código de conducta que garantice la integridad profesional; realización de un servicio para el bien público; existencia de una asociación que organice a sus miembros.

Por su parte, Schein (1970) estableció que las profesiones constituyen conjuntos de ocupaciones que han desarrollado un sistema de normas derivadas de su papel especial en la sociedad, donde el profesional es distinto del aficionado, puesto que está dedicado de tiempo completo a una ocupación que constituye su principal fuente de ingresos (Gómez y Tenti, 1989).

Se presupone que quien tiene una profesión tiene una fuente de motivación y la ejerce en forma continua, además de poseer, un cuerpo especializado de conocimientos y habilidades adquiridos durante un periodo prolongado de educación y

entrenamiento. Quién detenta una profesión, toma decisiones a favor de un cliente conforme a principios generales, ofrece un servicio profesional basado en las necesidades de éste con un alto espíritu de servicio. Asimismo, los profesionistas constituyen asociaciones profesionales con la finalidad de definir criterios de admisión, niveles educativos, títulos o exámenes de ingreso, carreras y áreas de jurisdicción.

Moore y Freidson (1970) agregan que una profesión puede ser vista a partir de un conjunto de dimensiones estructurales y de actitud, como una ocupación de tiempo integral, caracterizada por la presencia de profesionistas con una organización que permite la mutua identificación de intereses comunes y de conocimientos formales y en donde se aceptan las normas y los modelos apropiados para identificarse entre colegas (Machado, 1991).

Los profesionistas tienen una orientación para el servicio son autónomos, y ven a la profesión como un grupo de personas que realiza un conjunto de actividades que proveen su principal fuente de

recursos para la subsistencia, a cambio de una compensación. Johnson (1972) señaló que, para que pueda existir una auténtica profesión, es condición necesaria que las personas que practican la ocupación formen un grupo relativamente homogéneo.

Asimismo, Parkin (1979) sugiere que se siguen estrategias de exclusión para restringir el acceso a las profesiones en base a requisitos educativos que pueden tener poca relación con la dificultad del trabajo profesional (Burrage, 1990). De acuerdo con esto, las profesiones pueden establecer estas estrategias porque el Estado da el derecho a practicar ciertas ocupaciones a miembros acreditados.

En los años ochenta, una profesión se definía como una ocupación que se regulaba a sí misma mediante una capacitación sistemática y obligatoria en un ámbito universitario, basado en conocimientos especializados y técnicos, y orientado más al servicio que hacia las utilidades pecuniarias, principio consagrado en su código de ética (Starr, 1982). En

este contexto, la profesión era considerada como un fenómeno sociocultural en el cual intervienen un conjunto de conocimientos y habilidades, tradiciones, costumbres y prácticas que dependen del contexto económico, social y cultural en el que surge y se desarrolla.

Tradicionalmente, la profesión ha sido una forma privilegiada de actividad y la base de una categoría socioeconómica caracterizada por su diversidad de tareas y por altos niveles de ingresos económicos, de estatus social y de prestigio. Las profesiones actuales se estructuraron con base en una segmentación de la producción del conocimiento y de su propio ejercicio ante la necesidad de regular y reglamentar las formas de ejercicio de las habilidades profesionales, con el objeto de legalizar lo escolar como la única forma válida de tener acceso al conocimiento.

Las profesiones han sido consideradas como estructuras sociales autónomas en el sentido de que se encuentran formalmente establecidas y

legitimadas, no sólo por el conjunto de formas y sistemas de organización social históricamente constituidos.

Otros elementos importantes de la profesión son su legitimación intrínseca, su validez y su función, que están enmarcados por las características históricas de la sociedad en que ha surgido y se ha desarrollado. Sus modos específicos de formación, reproducción, exclusión, certificación y evaluación dependen de las condiciones en las que surge, de los intereses de quienes la promueve y del poder político de sus miembros.

En consecuencia, la profesión, como unidad estructural de la sociedad moderna, condensa procesos y elementos de la realidad social, política e ideológica en la que se circunscribe, encontrándose formalmente establecida y legitimada por el sector social que las ha constituido como tales.

Una nueva concepción de la profesión se da a partir del trabajo de Cleaves (1985), quien sostiene que las profesiones son ocupaciones que requieren

de un conocimiento especializado, una capacitación educativa de alto nivel, control sobre el contenido del trabajo, organización propia, autorregulación, altruismo, espíritu de servicio a la comunidad y elevadas normas éticas.

Esto lleva a sostener que, generalmente, la profesión aseguraría la posibilidad de hacer carrera a través de una actividad en la que los conocimientos del profesionalista, además de ejercitarse, se amplían acumulativamente, enriqueciéndolo. Por otra parte, algunos autores como Brunner y Flisfich (1989), consideran que las profesiones son imprescindibles, tanto porque poseen un saber técnico, como por los valores que representan (Pacheco, 1994).

En el marco de la globalización, las profesiones se han visto fuertemente influidas por las nuevas tecnologías, coyuntura que propicia el surgimiento de nuevas profesiones y la reorientación de otras ya existentes. En este sentido, Dingwall (1996) señala que las profesiones, tal como son ahora, sólo tienen

del pasado la continuidad simbólica con el grupo ocupacional de referencia de la Edad Media.

Ante las condiciones que los nuevos ordenamientos del mercado de trabajo han pautado, actualmente la profesión es definida como un grupo de individuos de una disciplina quienes se adhieren a patrones éticos establecidos por ellos; que son aceptados por la sociedad como los poseedores de un conocimiento y habilidades especiales obtenidos en un proceso de aprendizaje muy reconocido y derivado de la investigación, educación y entrenamiento de alto nivel, y están preparados para ejercer este conocimiento y habilidades en el interés hacia otros individuos.

Por otra parte, en forma inseparable a la definición actual de una profesión, se encuentra un código de ética que dirige las actividades de cada profesión, este código requiere de una conducta y práctica más allá de las obligaciones morales personales de un individuo. Quienes practican una profesión definen y demandan parámetros elevados

de comportamiento con respecto a los servicios proporcionados al público y en el trato con los colegios profesionales. Asimismo, estos códigos, impuestos por la profesión, son reconocidos y aceptados por la comunidad”.

Queda plenamente expuesto la reseña histórica de las profesiones con esta explicación magistral realizada por Jorge Fernández Pérez, quien se lució en su disertación sobre la evolución y desarrollo a través de los años que ha tenido esta herramienta o instrumento a través del cual el ser humano pretende tener una buena calidad de vida, gracias a un trabajo digno que sea el fruto de sus estudios, constancia y disciplina.

Luego de pasar varios años en una casa de estudio donde se obtiene un título académico que le otorga la titularidad de una profesión que genera actuaciones ligadas al desarrollo del ejercicio bien sea de manera privada o institucional y que deben estar cargadas de valores éticos y morales que redunden en rectitud, honestidad, licitud por medio

de principios deontológicos inalienables que marca el destino de los académicos dentro de la sociedad, donde debe reinar la probidad y no los antivalores, que redundan en la alteración de la paz social y ciudadana.

3.2 Las Profesiones

Según Max Weber, la profesión es la actividad especializada y permanente de un hombre que normalmente constituye para él una fuente de ingresos y por lo tanto un fundamento económico seguro de su existencia. Según el Diario de la Lengua Española, significa empleo, facultad u oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente.

La Profesión como ya se citó, significa acción y efecto de profesar. El profesional es la persona que profesa una ciencia e igualmente quien la enseña en público, el profesionista realiza una función social reconocida, pública y reglamentada al momento de recibir su título jura comportarse bajo ciertos lineamientos morales y éticos bien concretos.

Las características de las profesiones son: Carácter Intelectual, Científico y Humanista, Constancia y Permanencia, Vocación, Independencia y Libre Contratación, Tradición, Colegiación y Nivel Social, mismas que se detallan a continuación:

- 1) Poseen un Carácter Intelectual, Científico y Humanista: Las profesiones se caracterizan en que su ejercicio se apoya en un esfuerzo intelectual constante por aprender y estudiar. Las profesiones se ejercen por aplicación de diversos conocimientos que conducen a tomar las decisiones más convenientes para la resolución de variados y complejos asuntos o problemas relacionados con el área o materia propiamente dicha de la carrera en cuestión y que pertenece al saber de una ciencia bien sea social o de las llamadas duras.

Para ser titular de una profesión se debe egresar de una Universidad (Carácter Intelectual): En

casi todas hay que prepararse en una institución universitaria durante cinco, seis años y practicar algunos más. No hay profesional sin universidad, pero tampoco existe universidad que no ejecute un método para el desarrollo académico de los profesionales. Dentro de las casas de estudio se da la dialéctica profesor-alumno, a través de la cual se materializa el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Sobre el Método (carácter científico) de las profesiones: La historia de las ciencias muestra que las universidades son espacios donde se ha desarrollado la investigación y por ende grandes e importantes descubrimientos, en éste sentido, cada vez más las exigencias académicas demandan la formación de profesionales investigadores a través de la explotación de la investigación científica, porque cualquier título va relacionado con la producción de conocimiento para consolidar los campos del saber.

En torno al Ámbito Humanista de las profesiones: Este es aquel que se desarrolla a través de gremios cuya tradición busca por una parte el

conocimiento universal, premisa que pretende poner en práctica valores como la paciencia, la justicia y la armonía social. Gracias al humanismo es claro que el objetivo fundamental en el ejercicio de una profesión es el servicio a la comunidad. Todas las profesiones atienden y se deben a los usuarios que requieren del auxilio de éstas por diversas razones o circunstancias de vida, por ende, la colectividad es la mejor clientela y como tal debe ser atendida.

2) Constancia y Permanencia: El desarrollo de los siglos ha servido para que las profesiones se consoliden y tengan un carácter perpetuo, donde coexisten las tradicionales como la medicina, derecho, ingeniería, docencia, comunicación, arquitectura y las carreras del área administrativa como la contaduría, economía y la administración propiamente dicha, con otras que son más recientes y representan la innovación académica.

Atrás quedaron los tiempos donde reinaba la improvisación y el trabajo intermitente, características que fueron suplantadas y mejoradas por la continuidad y permanencia en las diferentes actividades. La permanencia en las profesiones se reproduce y renueva continuamente, por lo que, hay que estar pendientes y estar atentos a los avances e innovaciones que se suscitan en cada uno de nuestros círculos de acción.

Los profesionales deben nutrirse de constancia y sentido de pertenencia en cada una de sus ciencias ya que, por ejemplo, los Abogados tienen una diversidad de campos donde desarrollarse como: El área penal, civil, laboral, mercantil, violencia de género, tributaria, agraria, constitucional, administrativa, marítima, internacional público y privado, niñez y adolescencia, administrativa, entre otras.

- 3) Vocación profesional de servicio: Es la presencia en el individuo dentro de una
-

completa red de presiones motivaciones, aspiraciones y decisiones de tipo cultural, social, económico y sobre todo psicológico que se maneja casi a diario, el profesional debe profesar y practicar lo aprendido con devoción, con ánimo, ganas con el deseo de ayudar a quien lo necesite, porque la misión de las profesiones es prestar un servicio.

El problema de la vocación profesional es álgido y difícil debido a que en él influyen y confluyen muchos factores por cuanto cada profesión exige aptitudes y capacidades específicas requeridas para su desempeño y ejercicio, por ejemplo, se dice que el médico tiene ojo clínico, el abogado criterio jurídico, el arquitecto sentido de la proporción y el espacio entre otros.

- 4) Independencia y Libertad de Contratación: Una de las características más distintivas de las profesiones es la independencia de criterio. El

conocimiento teórico y práctico de una profesión crea un estilo y una forma personal de visualizar los problemas y ejecutar las acciones convenientes para resolverlos.

Cada sector del saber tiene un campo de acción diferente, aunque hay profesiones conexas que van de la mano y operan de manera conjunta, sin embargo, a pesar de que la actualidad exige la integralidad y ser holístico, existe autonomía, diferentes gremios, colegios, y libre contratación en las profesiones.

Cada profesión da la libertad de poder escoger el campo laboral si se trata del libre ejercicio o en la parte institucional o educativa, por ello los abogados, médicos ingenieros, arquitectos, economistas, administradores, contadores, sociólogos, psicólogos entre otros pueden desarrollarse profesionalmente tanto en el área pública como privada.

- 5) La Tradición: Todas las profesiones tienen una trayectoria histórica, unas comenzaron su desarrollo en diferentes etapas, por ejemplo: La abogacía, la medicina, la arquitectura la ingeniería la sociología, la historia, la filosofía su ámbito de acción data de la edad antigua.

La tradición se ha convertido en el legado de las profesiones a lo largo del tiempo a través de generaciones reflejado en sus costumbres, ceremonias, logotipos e insignias, actitudes, hábitos, vestimentas especiales, togas, birretes, uniformes, niveles de profesionalización, festividades gremiales y religiosas. Gracias a la Tradición se aprende a conocer y tratar a los colegios con un sentido más humano que el formalismo profesional.

- 6) La Colegiación: Las profesiones nacen bajo la tutela universitaria y al egresar de las casas de estudio los colegios profesionales son los centros encargados de reclutar a cada uno de

los profesionales según su especialidad ayudan a cumplir los propósitos, los colegios profesionales tienen diversas funciones que les permiten entender los antecedentes y las funciones de las profesiones, en tales entidades se formula y actualiza el padrón de profesionales de una disciplina.

- 7) Nivel Profesional: Las carreras universitarias poseen un sistema de niveles o escalafones que generan la mejora del perfil académico de los diferentes profesionales a medida que se cursan Especializaciones, Maestrías, Doctorados, Post Doctorados, rangos académicos que convierte en expertos en un área específica, y esto les da apertura, competitividad, background y opciones laborales.

En resumen, los profesionales cursan una carrera universitaria en una casa de estudio o universidades y dados los permanentes cambios en la ciencia y la tecnología se tiene el compromiso de

estudiar y capacitarse constantemente, aparte de dominar bien su disciplina, es indispensable asimismo, que se manifieste una clara vocación hacia cada profesión aunado al interés fundamental de servir a la sociedad como persona de la cual se exige renovar de manera continua sus conocimientos, también es frecuente que utilice su iniciativa y creatividad en todo cuanto emprende.

Su extracción social y educación lo convierten en un profesional libre y responsable que busca obtener honorarios razonables que le permitan situarse en un nivel a través del cual puedan satisfacer sus necesidades. Asimismo, las tradiciones y colegiaciones ayudan a perfeccionarse en el aspecto científico en la práctica y en la ética de la profesión.

Toda profesión se encuentra cimentada en tres columnas vertebrales: Los conocimientos, técnicos y científicos, la práctica o el arte de desempeñar eficiente y eficazmente la profesión, la ética y moral se desarrollan gracias a principios deontológicos y esto

representa la garantía indispensable para el desarrollo de los valores de la profesión.

3.3 La Abogacía

La abogacía es una profesión que sólo puede ser desempeñada por aquellas personas que hayan estudiado leyes. El término abogado se origina del latín *advocatus* que significa persona que aboga o defiende los intereses de los litigantes y que asesora sobre cuestiones jurídicas. Igualmente se deriva del vocablo *bozero* que alude a las siete partidas (colección de leyes y costumbres) de gran interés histórico que fue redactada por orden de Alfonso X “El Sabio” (1252-1884). En dicha obra se menciona que “con bozes e con palabras usa de su oficio”

En aquel entonces (Siglo XIII), el abogado no sólo era respetado por ser conocedor de la ley, sino que para hacer valer el derecho, practicaba el arte de la palabra, ya fuera de manera escrita o hablada. También se dice que el abogado “era el que hablaba

o pedía por otros, conocía las leyes y los fundamentos y los ponía al servicio de los demás”

Para continuar con la ilustración de la progresión histórica de esta profesión, en el famoso imperio romano no hacía falta poseer el título de abogado para ejercer la abogacía únicamente se necesitaba el reconocimiento de sabiduría jurídica, ésta se adquiría por la tutoría con un maestro que les enseñaba las ideas de: Ulpiano, Gayo, Pulo y Papiniano, razón por la cual se les daba el nombre de Jurisconsulti.

Conviene decir que, si intervenían por otros se les denominaba patroni o causidici y dicha función consistía en exponer ante un juez su deseo o la demanda de un amigo o combatir y rebatir la pretensión del otro o contrincante de su cliente. De Roma surgieron nombres ilustres en el ejercicio de la Abogacía, tales como: Scavola, Cicerón y las funciones que se podían practicar eran: tramitación de juicios, demandas, instancias, edictos y epístolas.

A finales de la Edad Media se crean algunas universidades de 1100 a 1180 (la de Babilonia), en donde Irnerio y Graciano fungieron como maestros de derecho. Corresponde a Irnerio el mérito de haber logrado la autonomía definitiva del estudio y enseñanza del derecho, autonomía que la enciclopedia del saber medieval no consentía.

Alrededor, del año 1200 la Universidad de París dio apertura a los estudios de Teología y Derecho Canónico y en 1215 la Universidad de Salamanca estableció los estudios de derecho y así posteriormente la de Padua, Nápoles entre otras. Asimismo, se creó las Siete Partidas donde se describió al Abogado como "el hombre que razona pleitos de otro en juicio o el suyo mismo que demanda o responde" En cuanto a los requisitos para ejercer la Abogacía se establecía "todo hombre que fuere sabedor de derecho o del fuero o de la costumbre de la tierra porque la haya usado en gran tiempo, podía ser abogado de otro"

Se dispuso que sólo podían practicar la abogacía aquellos quienes inscribieran sus nombres en el libro del registro por haber acreditado ante los jueces ser “sabedor de derecho” Para ilustrar mejor, existen tres perspectivas que permiten analizar el desarrollo histórico de la Abogacía durante la Edad Media y estas son: 1) La Extensión Territorial de las diversas especializaciones del derecho, 2) Las distintas funciones que podían desempeñar los abogados y 3) El carácter universal de la carrera de derecho.

Es menester resaltar la extensión territorial que tuvieron las Especializaciones en la Abogacía, en relación a ello, con el tiempo el campo de la abogacía se ha extendido y multiplicado de manera amplia con materias que antes no se reglamentaban y que por ende ha generado diversas especializaciones, tales como: Constitucional, Penal, Civil y Mercantil, Administrativa, Laboral, Niñez y Adolescencia, Agraria, Marítima, Tributaria, Ambiental, Administrativa, entre otras. En este escenario, existen

múltiples universidades a lo largo de todo el mundo donde se desarrollan distintos estudios de postgrados en el área jurídica que abordan legislaciones y jurisprudencias propias, así como de del derecho comparado.

En cuanto a lo relacionado a las Funciones del Jurista, que también han evolucionado y hoy en día existe la función judicial en el caso de los Jueces, Fiscales, Notarios, Secretarios Judiciales, Defensores Públicos. Por otro lado, las funciones jurídicas contempladas dentro de la Defensoría del Pueblo, Contraloría y Consejo Nacional Electoral, asimismo, existen los Registradores, y las diferentes funciones jurídicas desarrolladas dentro de los Ministerios, Gobernaciones, Alcaldías y Prefecturas, que están ligadas a la administración pública. Por otra parte, existe la función privada de los juristas denominada el libre ejercicio de la profesión del abogado.

Las ciencias jurídicas tienen carácter universal: Hoy día la Abogacía es una profesión que se desarrolla en todas partes del mundo. Los abogados

se desempeñan dentro de un marco jurídico el cual está establecido en las normas rectoras o constituciones de cada país que representan la Legislación Suprema de la cual emanan las demás leyes.

Existe un marco jurídico nacional que consagra normas de aplicación territorial, pero que está ligado al derecho internacional de la mano de los convenios, tratados y convenciones celebradas que son protocolizadas por las diferentes naciones. Es considerada como aquel factor social que usa el hombre para defenderse en sociedad a través la norma jurídica.

Existe a su vez, en cada país un orden jurídico de carácter orgánico, ordinario y especial, pero también los juristas se desempeñan dentro de unas normas morales y éticas que salvaguardan el digno ejercicio de la profesión del derecho a través de la ética profesional que impone que todos los actos desplegados por el abogado deben estar dentro de campo lícito en base a principios deontológicos.

El ejercicio de la profesión de abogado abarca diversas actividades que se tienen que traducir en eficientes y leales para la colectividad. El abogado es auxiliar de la administración de justicia, y lleva a cabo actuaciones en el país como un magistrado, asesor, juez, funcionario público, consultor y docente.

Además, el notario ejerce su función pública de conformidad con el derecho en la sociedad; lo cual abarca de manera integral el desenvolvimiento de la vida del hombre. Los servicios profesionales, se tienen que dirigir a alcanzar de manera armónica y funcional la adecuada convivencia del conglomerado social y además deben prestarse a las normas éticas y morales exigidas a los profesionales bajo un ambiente de rectitud, decoro, respeto y dignidad en todas y cada una de las actuaciones bajo un paradigma de honestidad (Mario Rubén Barrios Arango.2008).

Los abogados requieren de la deontología jurídica para el ejercicio de tan ilustre profesión, así como de códigos deontológicos relacionados con las ciencias jurídicas y en este aspecto, los colegios

profesionales de abogados juegan un papel muy importante por cuanto de allí surgen estos códigos de conducta, así como las pautas a seguir para lograr ser un mejor jurista. En la mayoría de los países de todos los continentes existen colegios profesionales de abogados en los diversos Estado o Provincias, tal como sucede en Venezuela, Colombia, Perú Argentina, Chile y México, donde juristas deben estar afiliados a dichos colegios profesionales para estar habilitados para el ejercicio de la Abogacía.

Sin embargo, es oportuno destacar que, en el Ecuador, la figura de los colegios profesionales tiene carácter inconstitucional, debido a una demanda por inconstitucionalidad presentada por el ex presidente Rafael Correa en el año 2007.

Como es de público conocimiento, el día 13 de diciembre del 2007, el Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, presentó ante el Tribunal Constitucional del Ecuador, con sede en Quito, una demanda de inconstitucionalidad respecto a la normativa existente en la legislación

ecuatoriana, que obligaba a todos los profesionales, entre ellos a los Abogados, a afiliarse a los Colegios gremiales como requisito previo para ejercer libremente su profesión.

La aludida demanda de inconstitucionalidad, se fundó principalmente en el hecho, a juicio del Presidente, de que la obligatoriedad de todos los profesionales egresados de las universidades, a afiliarse a un Colegio gremial como requisito para ejercer una profesión, quebrantaba el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República, norma que consagraba la libertad de asociación como uno de los derechos civiles más elementales de los ecuatorianos.

Para tramitar este pedido, el Tribunal Constitucional abrió el expediente No. 0038-2007, y luego de cumplirse las etapas procedimentales, mediante resolución expedida el 5 de Marzo del 2008, declaró la inconstitucionalidad por razones de fondo de todas las normativas relacionadas con la exigencia de afiliación a los Colegios gremiales para

poder ejercer una profesión, entre ellas, expresas contenidas en nuestra Ley de Federación de Abogados del Ecuador, y en la Ley Orgánica de la Función Judicial. Entre las principales normas que se refieren a esta temática, y que en la actualidad son consideradas inconstitucionales, se citan las siguientes:

- a) Art. 2.- (Ley de Federación de Abogados).- “En la provincia donde ejercieren su profesión más de diez abogados, se constituirá un Colegio de Abogados que representará a sus miembros ante la Federación Nacional de Abogados del Ecuador. Los abogados de las provincias en que no pudieren constituirse los colegios se afiliarán, mientras tanto, al Colegio de la provincia cuya capital sea más cercana. La afiliación de los abogados a los colegios provinciales es obligatoria.

Al efecto, el Secretario de la respectiva Corte Superior, o el de la Suprema, en su caso, conferirán copia auténtica de la matrícula, y el Secretario del

colegio certificará al pie de dicha copia el hecho de la inscripción. Sólo la inscripción en un Colegio de Abogados hecha a base de la matrícula, autorizará el ejercicio de la profesión en cualquier lugar de la República.

- b) Art. 146.- (Ley Orgánica de la Función Judicial).-
"Son doctores en jurisprudencia o abogados los que hubieren obtenido estos títulos en las universidades de la República, conforme a la Ley. Solo la inscripción de un Colegio de Abogados hecha a base de la matrícula, autoriza el ejercicio de la profesión en cualquier lugar de la República."

- c) Art. 148.- (Ley Orgánica de la Función Judicial).-
"En los tribunales y juzgados no se admitirá escrito alguno que no esté firmado por un profesional inscrito en la matrícula. La matrícula es una sola en la República y, en consecuencia, inscrito el título en la Corte Suprema o en

cualquiera de las Cortes Superiores y Colegios de Abogados, los profesionales pueden ejercer la profesión ante los tribunales y juzgados de cualquier lugar del país.”

Sin embargo, a pesar de que la decisión final del máximo organismo de justicia constitucional, se encuentra en firme y por tanto vigente, se cuestiona la misma, en relación al caso particular de los Colegios de Abogados: La afiliación a un Colegio de Abogados, o a cualquier otro colegio gremial, no implica una violación a la libertad de asociación.

Lo curioso y a la vez atractivo del problema en cuestión, se pone de manifiesto si se infiere que, en otros países con sistemas jurídicos afines, los máximos tribunales de justicia han resuelto en relación a este mismo tema que los Colegios gremiales (Colegio de Abogados en nuestro caso), no quebrantan la libertad de asociación.

Sobre este particular, se apoya la postura que en el Ecuador se ha tomado una medida jurídica contraria a la corriente internacional, lo que sin duda

nos motiva a realizar un análisis de la decisión adoptada por el tribunal Constitucional, de tal manera que se pueda concluir en definitiva si lo que decidió el máximo organismo constitucional, es compatible en el sistema legal o no.

En este escenario, es importante estudiar los Principios básicos sobre la función de los abogados y en dicho sentido, resulta pertinente abordar en éste apartado el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, en el cual se estipularon las funciones que deben cumplir los abogados en el marco del ordenamiento jurídico a nivel internacional, demostrándose con esto la trascendencia e importancia de los profesionales del derecho como garantes de la administración de justicia. En este escenario se consagró el siguiente protocolo: Se Considera que:

“Los pueblos del mundo afirman en la Carta de las Naciones Unidas, entre otras cosas, su resolución

de crear condiciones que permitan mantener la justicia, y proclaman como uno de sus propósitos la realización de la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

La Declaración Universal de Derechos Humanos consagra los principios de la igualdad ante la ley, la presunción de inocencia, el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, y el derecho de toda persona acusada de un delito a todas las garantías necesarias para su defensa.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos proclama, además, el derecho de las personas a ser juzgadas sin demoras injustificadas y a ser oídas públicamente y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recuerda que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos.

El Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que estipula que toda persona detenida tendrá derecho a la asistencia de un abogado, a comunicarse con él y a consultarlo.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos recomiendan, en particular, que se garantice la asistencia letrada y la comunicación confidencial con su abogado a los detenidos en prisión preventiva.

Las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte reafirman el derecho de todo sospechoso o acusado de un delito sancionable con la pena capital a una asistencia letrada adecuada en todas las etapas del proceso, de conformidad con el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder se recomiendan medidas que deben adoptarse en los planos nacional e internacional para mejorar el acceso a la justicia y el trato justo, la restitución, la compensación y la asistencia en favor de las víctimas de delitos.

La protección apropiada de los derechos humanos y las libertades fundamentales que toda persona puede invocar, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, requiere que todas las personas tengan acceso efectivo a servicios jurídicos prestados por una abogacía independiente,

Las asociaciones profesionales de abogados tienen que desempeñar la función esencial de velar por las normas y la ética profesionales, proteger a sus miembros contra persecuciones y restricciones o injerencias indebidas, facilitar servicios jurídicos a todos los que los necesiten, y cooperar con las instituciones gubernamentales y otras instituciones

para impulsar los fines de la justicia y el interés público.

De acuerdo a todas estas premisas, perfectamente delineadas a continuación, se esboza de manera detallada y pormenorizada todos los aspectos analizados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, relacionados con el ejercicio de los profesionales del derecho en el desarrollo de tal ilustre profesión para la sociedad en pro de la seguridad jurídica internacional.

Los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados fueron formulados para ayudar a los Estados Miembros en su tarea de promover y garantizar la función adecuada de los abogados, deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de su legislación y práctica nacionales, y deben señalarse a la atención de los juristas, así como de otras personas como los jueces, fiscales, miembros de los poderes ejecutivo y legislativo y el público en general. Estos principios se

aplicarán también a las personas que ejerzan las funciones de la abogacía sin tener la categoría oficial de abogados.

3.3.1 Acceso a la asistencia letrada y a los servicios jurídicos

- Toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases del procedimiento penal.
- Los gobiernos procurarán que se establezcan procedimientos eficientes y mecanismos adecuados para hacer posible el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la asistencia letrada de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sometidas a su jurisdicción, sin ningún tipo de distinción, como discriminaciones por motivos de raza, color, origen étnico,

sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, situación económica u otra condición.

- Los gobiernos velarán por que se faciliten fondos y otros recursos suficientes para asistencia jurídica a las personas pobres, y, en caso necesario, a otras personas desfavorecidas. Las asociaciones profesionales de abogados colaborarán en la organización y prestación de servicios, medios materiales y otros recursos.
 - Los gobiernos y las asociaciones profesionales de abogados promoverán programas para informar al público acerca de sus derechos y obligaciones en virtud de la ley y de la importante función que desempeñan los abogados en la protección de sus libertades fundamentales. Debe prestarse especial
-

atención a la asistencia de las personas pobres y de otras personas menos favorecidas a fin de que puedan probar sus derechos y, sea necesario, recurrir a la asistencia de un abogado.

3.3.2 Salvaguardias especiales en asuntos penales

Los gobiernos velarán por que la autoridad competente informe inmediatamente a todas las personas acusadas de haber cometido un delito, o arrestadas, o detenidas, de su derecho a estar asistidas por un abogado de su elección.

Todas esas personas, sino disponen de abogado, tendrán derecho, siempre que el interés de la justicia así lo demande, a que se les asignen abogados con la experiencia y competencia que requiera el tipo de delito de que se trate a fin de que les presten asistencia jurídica eficaz y gratuita, si carecen de medios suficientes para pagar sus servicios.

Los gobiernos garantizarán además que todas las personas arrestadas, o detenidas, con una acusación penal o no, tengan acceso a un abogado inmediatamente, y en cualquier caso dentro de las 48 horas siguientes al arresto o a la detención.

A toda persona arrestada, detenida, o presa, se le facilitarán oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial. Estas consultas podrán ser vigiladas visualmente por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero no se escuchará la conversación.

3.3.3 Competencia y preparación

Los gobiernos, las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza velarán por que los abogados tengan la debida formación y preparación, y se les inculque la conciencia de los ideales y obligaciones éticas del abogado y de los derechos humanos y libertades fundamentales

reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Los gobiernos, las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza velarán por que no haya discriminación alguna en contra de una persona, en cuanto al ingreso en la profesión o al ejercicio de la misma, por motivos de raza, color, sexo, origen étnico, religión, opiniones políticas y de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento, situación económica o condición social, aunque no se considerará discriminatorio el requisito de que un abogado sea ciudadano del país de que se trate.

En los países en que haya grupos, comunidades o regiones cuyas necesidades de servicios jurídicos no estén atendidas, en especial si tales grupos tengan culturas, tradiciones o idiomas propios o hayan sido víctimas de discriminación en el pasado, los gobiernos y las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza deberán tomar medidas especiales para ofrecer

oportunidades a candidatos procedentes de esos grupos para que ingresen a la profesión de abogado y deberán velar por que reciban una formación adecuada a las necesidades de sus grupos de procedencia.

3.3.4 Obligaciones y responsabilidades:

Los abogados mantendrán en todo momento el honor y la dignidad de su profesión en su calidad de agentes fundamentales de la administración de justicia.

Las obligaciones de los abogados para con sus clientes son las siguientes: a) Prestarles asesoramiento con respecto a sus derechos y obligaciones, así como con respecto al funcionamiento del ordenamiento jurídico, en tanto sea pertinente a los derechos y obligaciones de los clientes; b) Prestarles asistencia en todas las formas adecuadas, y adoptar medidas jurídicas para protegerlos o defender sus intereses; c) Prestarles asistencia ante los tribunales judiciales, otros

tribunales u organismos administrativos, según corresponda.

Los abogados, al proteger los derechos de sus clientes y defender la causa de la justicia, procurarán apoyar los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por el derecho nacional e internacional, y en todo momento actuarán con libertad y diligencia, de conformidad con la ley y las reglas y normas éticas reconocidas que rigen su profesión.

Los abogados velarán lealmente en todo momento por los intereses de sus clientes.

3.3.5 Garantías para el ejercicio de la profesión:

Los gobiernos garantizarán que los abogados

a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas;

b) puedan viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país como en el exterior; y

c) no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

Si la seguridad de los abogados sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán de las autoridades protección adecuada. Los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones. Ningún tribunal ni organismo administrativo ante el que se reconozca el derecho a ser asistido por un abogado se negará a reconocer el derecho de un abogado a presentarse ante él en nombre de su cliente, salvo que el abogado haya sido inhabilitado de conformidad con las leyes y prácticas nacionales y con estos principios.

Los abogados gozarán de inmunidad civil y penal por las declaraciones que hagan de buena fe, por escrito o en los alegatos orales, o bien al comparecer como profesionales ante un tribunal judicial, otro tribunal u órgano jurídico o administrativo.

Las autoridades competentes tienen la obligación de velar por que los abogados tengan acceso a la información, los archivos y documentos pertinentes que estén en su poder o bajo su control con antelación suficiente para que puedan prestar a sus clientes una asistencia jurídica eficaz. Este acceso se facilitará lo antes posible.

Los gobiernos reconocerán y respetarán la confidencialidad de todas las comunicaciones y consultas entre los abogados y sus clientes, en el marco de su relación profesional.

3.3.6 Libertad de expresión y asociación

Los abogados, como los demás ciudadanos, tienen derecho a la libertad de expresión, creencias, asociación y reunión. En particular, tendrán derecho a

participar en el debate público de asuntos relativos a la legislación, la administración de justicia y la promoción a la protección de los derechos humanos, así como a unirse o participar en organizaciones locales, nacionales o internacionales y asistir a sus reuniones, sin sufrir restricciones profesionales a raíz de sus actividades lícitas o de su carácter de miembro de una organización lícita. En el ejercicio de estos derechos, los abogados siempre obrarán de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

3.3.7 Asociaciones profesionales de abogados

Los abogados estarán facultados a constituir asociaciones profesionales autónomas e incorporarse a estas asociaciones, con el propósito de representar sus intereses, promover su constante formación y capacitación, y proteger su integridad profesional. El órgano ejecutivo de las asociaciones profesionales

será elegido por sus miembros y ejercerá sus funciones sin injerencias externas.

Las asociaciones profesionales de abogados cooperarán con los gobiernos para garantizar que todas las personas tengan acceso efectivo y en condiciones de igualdad a los servicios jurídicos y que los abogados estén en condiciones de asesorar a sus clientes sin injerencias indebidas, de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconoce a su profesión.

3.3.8 Actuaciones disciplinarias

La legislación o la profesión jurídica por conducto de sus correspondientes órganos, establecerán códigos de conducta profesional para los abogados, de conformidad con la legislación y las costumbres del país y las reglas y normas internacionales reconocidas.

Las acusaciones o reclamaciones contra los abogados en relación con su actuación profesional se tramitarán rápida e imparcialmente mediante

procedimientos apropiados. Los abogados tendrán derecho a una audiencia justa, incluido el derecho a recibir la asistencia de un abogado de su elección” (1http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp44_sp.htm).

Este instrumento, diseñado en el despliegue del accionar de las Naciones Unidas se adapta y encuadra perfectamente en la misión que tienen los abogados que desarrollan bien sea de manera privada por medio del litigio o de manera pública a través de la figura institucional de algún ente del Estado el ejercicio de la profesión.

Las funciones previamente descritas van de la mano con las pautas fundamentales que consagran los principios del debido proceso y la tutela judicial efectiva en pro del estado de derecho bajo el imperio de la norma como instrumento para garantizar derechos para los pueblos, en aras de mantener y consolidar la paz social para preservar la seguridad jurídica.

Una vez dicho esto, resulta notorio mencionar que el rol de los abogados como miembro del sistema de justicia resulta definitorio en la consecución de las diversas controversias que se presentan en los distintos escenarios jurídicos que forman parte del derecho, por ende cada abogado o abogada debe ser fiel cumplidor de las funciones ya desarrolladas y expuestas previamente a los fines de poder garantizar la buena marcha de la administración de justicia que no busca otra cosa que garantizar el pleno goce de los derechos previstos en las legislaciones, así como el resarcimiento a las víctimas si dichas garantías han sido menoscabadas, los juristas deben ser objetivos por encima de ideologías o pensamientos de carácter político ya que, debe prevalecer el interés colectivo y no el particular, de modo que la responsabilidad de los letrados en leyes es aún mayor que la del resto de profesionales.

Debe existir un compromiso real y objetivo por ser veedores y contralores del cumplimiento de las

leyes en pro de utilizar las herramientas que proporcionan los instrumentos jurídicos tanto de carácter nacional como internacional en pro impere la justicia, equidad, imparcialidad, economía procesal, eficiencia, eficacia, probidad e igualdad ante la ley.

CAPÍTULO

4

ÉTICA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

Deberes y responsabilidad
profesional



SERVICIO



INTEGRIDAD



TRANSPARENCIA



Compromiso ético al servicio de la sociedad
y del bien común.

Capítulo 4: Deontología Jurídica del Abogado y Códigos de Conducta

En el último capítulo el Objetivo General es: Definir la Deontología Jurídica y los Códigos de Conducta que deben seguir los abogados en el ejercicio de las ciencias jurídicas de acuerdo a los diferentes roles, posiciones o cargos que se ostenta bien sea de manera institucional o pública y litigiosa o privada. Dicho esto, con el transcurrir de los siglos quedó demostrado a lo largo de la historia de la humanidad la influencia benéfica y humanizadora que ha tenido la Deontología sobre el Derecho, ya que, en esencia el ser humano debe respetar la justicia y evitar la alteración de la paz y la seguridad con el objeto de gozar plenamente sus derechos personales y colectivos.

Al respecto conviene decir que, desde la antigüedad se ve que la necesidad de la ética en casi todos los ámbitos de la vida humana, pero de modo especial en el ámbito jurídico, que controla la conducta del hombre en la sociedad, por lo que, se

encarga de restaurar el orden y la armonía en la convivencia ciudadana, se previene y combate la comisión de hechos punibles, por esto, si el derecho en su aplicación se corrompe, el caos es mayor, y se hace más urgente recurrir de nuevo a la ética para romper el círculo vicioso y que se propicie, al menos, la aplicación justa y equitativa de las ciencias jurídicas.

Del mismo modo, Von Ihering nos recuerda que en los primeros tiempos de Roma el juez que se dejaba corromper era castigado con la pena de muerte. No existe reproche más grave contra la autoridad judicial que la figura sombría de los que víctimas de una flagrante injusticia se hacen, en su frustración, criminales o ejecutan la justicia por sus propias manos.

Las instituciones legales no están a la altura de su misión la "justicia popular" entra en acción, y con sed de venganza, aplica a los criminales lo que en los Estados Unidos se conoce como la ley de Lynch. Por consiguiente, la importancia de la ética en el mundo jurídico es algo urgente e imprescindible. Es cierto

que el derecho no lo es todo, pero si lo jurídico estuviera impregnado de valores éticos, se daría un paso decisivo hacia un mundo más humano y más justo. La Deontología, por lo demás, es más necesaria en aquellas profesiones que como la jurídica, han caído en gran desprestigio.

Es importante señalar que la deontología jurídica trata sobre la moral de los científicos del derecho y la forma de actuar con su cliente en el desarrollo de sus actuaciones, el abogado o abogada tiene que defender los intereses de su patrocinado siempre debe privar en su actuar la verdad y su ética profesional. El jurista que es honesto tiene como deber ético el guardar reserva de los asuntos vinculados con la vida privada de sus clientes. Ello, porque se debe proteger el bien jurídico correspondiente a la intimidad de la vida privada de las personas, protegidas por la normatividad jurídica.

Es necesario recalcar que, importante deber de las Facultades de Jurisprudencia desde sus aulas de clase y de los colegios profesionales del gremio de

abogados preocuparse seriamente y con sentido de responsabilidad de enseñarles a los estudiantes y posteriormente a que ejercen o han de ejercer la abogacía cuáles son sus deberes y obligaciones y es precisamente a la deontología jurídica el instrumento o herramienta necesaria para consolidar esta premisa.

En el presente capítulo se explora el paradigma cualitativo, representa un proyecto factible con un nivel explicativo no experimental. Se utilizaron los métodos: Hermenéutico, crítico inferencial, deductivo, histórico lógico, comparación constante, analítico y exegético, muy proclives de las ciencias jurídicas. Ahora bien, en cuanto a las técnicas de investigación se aplicó la observación directa en sintonía con el enfoque cualitativo.

En cuanto al procedimiento de investigación, el mismo se realizó por fases o etapas, se comenzó por la revisión bibliográfica y análisis documental respecto a los antecedentes relacionados con la temática, se llegó así a establecer el estado del arte

de la obra. Todo lo expuesto anteriormente representa el soporte epistemológico del libro, andamiaje que le da sustento al Marco Metodológico.

4.1 Deontología Jurídica del Abogado:

Es aquella parte de la ética profesional que se ocupa de los deberes éticos de los abogados como servidores del Derecho, de analizar y valorar la ética del abogado y su actuación en el ejercicio profesional en relación con los principios deontológicos y su relación con los clientes, colegas y demás implicados en el proceso jurídico.

Es notorio decir que, el jurista trabaja a favor de la justicia, en defensa de la paz que toda sociedad necesita para su armónico desarrollo. Cada vez más se hace evidente la necesidad de profesionales del Derecho íntegros y capaces de resistir a las presiones de cualquier tipo, que la sociedad exige. La deontología jurídica, proviene del griego y significa "lo obligatorio, lo justo, lo adecuado". Es la rama de la filosofía jurídica que tiene como finalidad específica la

determinación de cómo debe ser el derecho y cómo debe ser aplicado.

Su objetivo general es, analizar y valorar la moral del abogado y su actuación en el ejercicio profesional en relación con los principios deontológicos y su relación con los clientes, colegas y demás personajes del proceso jurídico en el marco del desarrollo de las actuaciones ligadas a los procesos que se derivan al se activars los diversos sistemas legales.

Su sentido y necesidad, es un importante deber de las Facultades de Derecho y de los colegios de abogados preocuparse seriamente y con sentido de responsabilidad de recordarle a los que ejercen o han de ejercer la abogacía cuáles son sus deberes. No es posible que en ninguna de tales instancias se deje de impartir instrucción deontológica. No hacerlo es contribuir a la degradación del menester profesional del abogado, al deterioro social de su imagen, a la pérdida de la fe en la justicia. Es, en fin, colaborar a la divulgación ética de la sociedad y sus principios.

El abogado que es honesto y probo es consecuente con sus principios y con el juramento que pronunció al incorporarse a su respectivo colegio profesional, por lo que, la deontología jurídica es una instancia crítica del derecho que acude al auxilio de las ciencias jurídicas, refuerza la obligación legista y eleva el acatamiento de las leyes al nivel de la conciencia moral.

Para mostrar con un buen ejemplo, citamos a uno de los más ilustres filósofos de todos los tiempos como lo fue, Santo Tomás (1225-1274) y para quien el tema de la justicia era tan importante, famoso por su premisa "una singularidad notable: no se sitúa en el sujeto; está en las cosas', en lo real, en la realidad externa" (*medium in re*). Aquino que era un gran comentarista de Aristóteles, sostuvo que "las leyes justas obligan en conciencia".

Señaló cinco condiciones para que se dé esta obligación en conciencia, que son las siguientes: Que las leyes emanen de la autoridad legítima, que sean convenientemente promulgadas, que no sobrepasen

la esfera de la competencia de la autoridad, que no contradigan la ley natural y que sean conformes al bien común.

La existencia de las leyes llamadas "meramente penales" como pretendían sostener algunos moralistas, era una contradicción, ya que no tendría sentido no obligar a cumplir la ley y, en cambio, sostener la obligación moral de aceptar el castigo por el incumplimiento de la ley.

4.2 La importancia de la Deontología ante un mundo globalizado:

Es obvio que los aspectos deontológicos-jurídicos influyen en muchos aspectos positivos de la globalización, ya que, todas las transacciones requieren de un marco legal y la deontología jurídica debe estar presente en la construcción tanto epistemológica como legal de los instrumentos empleados para celebrar acuerdos, tal y como sucede por ejemplo en Comercio Internacional.

Como comentario al apartado en cuestión es menester señalar que, antes de firmar el Tratado de Libre Comercio, Estados Unidos exigió a México que modificara los artículos de la Constitución que atentaban contra la libertad religiosa. Asimismo, el Tratado con la Unión Europea difícilmente se hubiera firmado en el "Antiguo régimen", ya que la Comunidad europea exigía un avance en el rubro de la democracia y de los derechos humanos.

Es conocido que muchas naciones exigen como condiciones para realizar inversiones, seguridad jurídica y efectivo combate a la corrupción y al crimen organizado. Finalmente, la Deontología jurídica contribuye a superar los efectos negativos de la globalización.

4.3 Principios de los abogados

Los principios son diferentes a las normas porque estos son más universales, las normas son más concretas. En términos generales un principio enuncia un valor o meta valiosa. Las normas, en

cambio, intentan realizar el principio bajo el que se subsumen, dicen cómo debe aplicarse un principio en determinadas situaciones. Es importante afirmar que ningún principio es más importante que otro depende del contexto social y la meta individual. Dentro de este marco, se sostiene que los principales principios que deben aplicar los abogados y abogadas están:

1.- Principio de Beneficencia Profesional, todo profesional debe ser competente, eficiente, diligente y responsable. ¿En qué consiste? El principio de beneficencia profesional tiene un doble significado, pues consiste en:

- 1) Hacer bien una actividad y
- 2) Hacer el bien a otros mediante esa actividad bien hecha.

Un buen profesional sabe qué hacer y cómo hacer su actividad profesional, además actúa en beneficio de los destinatarios o usuarios de su práctica profesional.

2.- Principio de Independencia Profesional, todo profesional deberá siempre conservar su independencia en cumplimiento de su deber profesional. Violar la independencia profesional compromete la función social del profesional. ¿En qué consiste? Este principio radica en la ausencia de toda forma de injerencia, de interferencia, de vínculos y presiones cuales quiera sea proveniente del exterior y que tiendan a influenciar, desviar o distorsionar la actividad desempeñada por el profesional en el ejercicio de su profesión.

3.- Principio de Dignidad y Decoro, el profesional debe siempre actuar, conforme a las normas de honor y de la dignidad de la profesión, absteniéndose de todo comportamiento que suponga infracción o descrédito. ¿En qué consiste? La primera obligación del profesional es sentirse portador de dignidad de su profesión, mediante una conducta irreprochable en ella, guiada por la conciencia cierta y responsable. El profesional debe mantener el honor y dignidad de

la profesión tanto en su vida privada como en la actividad profesional.

4.- Principio de Integridad Profesional, todo profesional debe ser honesto, leal, veraz y diligente en el ejercicio de su actividad profesional. ¿En qué consiste? La integridad profesional se vincula a la rectitud y a la incorruptibilidad. El principio de integridad profesional es definido por medio de cuatro valores: honestidad, lealtad, veracidad y diligencia.

5.- Principio de Lealtad Profesional, todo profesional debe ser siempre leal en el ejercicio de su actividad profesional. ¿En qué consiste? La lealtad supone fundamentalmente dos cosas: fidelidad y veracidad. La fidelidad debemos entenderla como el cumplimiento de las promesas y la veracidad en la obligación de decir la verdad.

6.- Principio de Secreto Profesional, el profesional se obliga a mantener ocultas todas aquellas confidencias que reciba en el ejercicio de su actividad profesional. ¿En qué consiste? El principio de secreto

profesional, tiene una condición moral y otra jurídica. Desde el punto de vista moral, existe el deber de guardar el hecho conocido si éste pueda producir resultados nocivos o injustos sobre el usuario si se viola el secreto. En el ámbito legal, la obligación del profesional a guardar secreto está recogida por la mayoría de las legislaciones, aunque no en la misma medida.

4.4 Códigos de Conducta

En relación a estos códigos, se hará mención a los deberes de los abogados y lo referente al secreto profesional y el deber de informar por parte de estos profesionales. El abogado tiene como deber ético el guardar reserva de los asuntos vinculados con la vida privada de sus clientes. Ello, porque se debe proteger el bien jurídico correspondiente a la intimidad de la vida privada de las personas, protegidas por la normatividad jurídica y la jurisprudencia comparada.

Frente al derecho la intimidad de la vida privada del cliente y de su familia se alza el correlativo

deber del abogado de guardar secreto sobre todo lo relacionado con dicha intimidad ética y jurídicamente comprometido a no violar el derecho a la intimidad en la vida privada de aquel cliente que le confía informaciones que pertenecen exclusivamente a dicha esfera jurídica.

Para seguir con el discernimiento sobre el asunto, el sacerdote, el médico, el abogado son aquellas personas que por las especiales características de su ministerio o profesión se encuentran muy cerca del ser humano y sus más delicados problemas. Ellos son depositarios de asuntos y actividades vinculados con el mundo referido a la intimidad de la persona. La confianza y la lealtad son valores que signan y presiden dichas relaciones interpersonales.

En el lecho de muerte de una persona se suele imaginar la presencia del sacerdote, a quien se le confía los pecados, del médico, que posee toda la información de los problemas relativos a su enfermedad, y la del abogado que conoce el destino

de sus bienes al haber participado en la redacción de su testamento y de haberlo tal vez asesorado en algún tramo de su vida.

El secreto profesional contempla dos aspectos: a) La necesidad del cliente de manifestar a su representante legal ciertas confidencias con objeto de que los problemas del primero lleguen a resolverse, que exterioriza para que su abogado cuente con la información suficiente a efecto de emitir un diagnóstico apropiado. b) La certeza de que el profesional del derecho no revelará esas confidencias menos en los casos de excepción.

Es necesario recalcar que los códigos de ética profesional, sobre todo los relacionados con la actividad de los abogados y de los médicos, contienen dispositivos de protección de la intimidad de la persona, así como aquellos relacionados con el deber de estos profesionales de guardar el correspondiente secreto de las confidencias e informaciones que reciben concernientes a la intimidad de la vida privada de sus clientes.

Por otra parte, como es sabido, ciertas constituciones y códigos civiles y penales, actualmente vigentes, protegen la intimidad de las personas establecen como ilícitos todas aquellas conductas que conozcan indebidamente y divulguen secretos o confidencias relativos al ámbito de la privacidad personal y ordenamientos jurídicos normas protectoras de la intimidad, este interés existencial es tutelado por la jurisprudencia.

Otro aspecto de interés, es lo referente a los honorarios profesionales. Se denomina honorario, a la retribución del profesional, a diferencia del jornal, sueldo o salario que es la paga al obrero o al empleado. En el momento que un abogado celebra un contrato de prestación de servicios, por lo regular es él quien establece la cuantía de sus honorarios.

En otros casos se aplica el arancel de costas regulados en los diversos colegios profesionales establecidos, sin embargo, para que un abogado fije sus honorarios en forma equitativa y apropiada, es necesario que considere además del trabajo

realizado y la responsabilidad que el mismo implique, diversos factores como los siguientes: a) La cuantía e importancia del asunto. b) La novedad o dificultad del contenido jurídico que se ha debatido. c) La capacidad económica del cliente, la experiencia, reputación y especialidad del abogado. d) La costumbre del lugar.

Asimismo, existen otros factores o circunstancias tales como: e) Si los servicios que presta dicho profesional son aislados o constantes. f) El tiempo empleado en el patrocinio. g) El grado de participación en el estudio, planteamiento y desarrollo del asunto, así como el del éxito alcanzado y su trascendencia. h) Si únicamente patrocinó al cliente o si también lo sirvió como mandatario; y i) La posibilidad de resultar impedido de intervenir en otros casos o de desavenirse con otros clientes o con terceros. Por otro parte, y toda vez que la abogacía ha significado un servicio que pretende el beneficio de la comunidad, se considera que el abogado tiene la obligación de ayudar y defender a los más

necesitados cobrándoles tarifas simbólicas, y hasta en ocasiones trabajar para ellos sin recibir retribución alguna.

Para el cobro de honorarios, muchas veces el litigante se ve precisado a aceptar del cliente un cierto porcentaje del interés que genere el negocio de que se trate. Es lícito este tipo de convenios siempre que se refiera a cantidades líquidas y la proporción del abogado sea menor que aquella que corresponda a su cliente.

Existe ilegalidad en el cobro de honorarios si el cliente, al no contar con dinero suficiente para cubrir los emolumentos de su representante, quiera hacerlo en especie, por ejemplo, con uno de los inmuebles objeto de un juicio, conocido como contrato de Quota-Litis. En cuanto a los honorarios, su monto debe sujetarse a lo convenido por las partes y solo a falta de convenio debe estarse a la ley del arancel de abogados que esté vigente en la legislación.

Si se celebra un contrato de servicios profesionales en el que se pacta determinado

porcentaje del valor real del inmueble materia de un juicio, por concepto de honorarios, debe estarse a dicho convenio para cuantificar el monto de dichos honorarios y no a lo dispuesto en la Ley del Arancel del Abogado, habida cuenta que la mayoría de éste instrumento jurídico vigentes en los diversos países, claramente determinan que los honorarios de los abogados serán fijados preferentemente por convenio de los interesados, y que sólo a falta de convenio se estará a lo dispuesto en el arancel.

Por otro lado, está la abstención del uso de recursos improcedentes los abogados son profesionales que deben dominar el manejo técnico de los procedimientos judiciales, que son los instrumentos necesarios para probar razonamientos y convencer a un juez sobre determinado asunto. Sin embargo, valerse de esos recursos procesales sólo con el deseo de entorpecer, dilatar o distorsionar la verdad en los litigios, es una conducta tipificada como delictuosa

Dichas conductas quedan descritas y sancionadas los “Delitos de abogados, patronos y litigantes”, entre los que destaca el conocido como simulación, esto es, aquella forma de actuar que va en contra del deber de lealtad, de la verdad, de la justicia y de la seguridad jurídica.

En relación a, la abstención de la práctica del soborno, El Diccionario de la Lengua Española señala que la palabra soborno significa “Corromper a uno con dádivas para conseguir de él una cosa”. La primera y más trascendente finalidad del derecho es la impartición de justicia, es decir, buscar que cada quien reciba lo que le corresponde, que exista coincidencia y congruencia entre la verdad de hecho y la verdad jurídica.

El profesional que practica la abogacía debe procurar no únicamente ser justo, sino propiciar que los jueces también lo sean, de ahí la imperiosa necesidad de que los jueces, al emitir sus sentencias, den ejemplo de imparcialidad y rechacen siempre situaciones o elementos que fomenten el cohecho y

el tráfico de influencias. El cohecho o soborno puede ser activo si es promovido por el servidor y pasivo si el que lo promueve es el litigante o su cliente.

El servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le imponen sanciones.

Es obligatorio enfatizar la trascendencia que para los magistrados que se encargan de impartir justicia deben conceder al elemento primordial de ésta: la imparcialidad, la cual constituye una actitud ética que busca en todo momento, y bajo cualquier circunstancia, no sacrificar la equidad a consideraciones de tipo personal, ya sea por parentesco, amistad o presiones de índole política o económica.

En los abogados servidores públicos, tales como ministros, defensores, jueces; procuradores y fiscales, es importante el deber de la imparcialidad,

pues en virtud de sus cargos, ya que hay tendencia a ser blancos de proposiciones de índole pecuniario económico (soborno) para obtener de manera fraudulenta beneficios procesales.

Es necesario que estos amplíen y actualicen los conocimientos, el verdadero profesional, además de estudiar en las universidades, vive la necesidad y siente la obligación de ampliar sus conocimientos y actualizarlos. El estudio constante, el aprendizaje diario y comprometido, así como la actualización cotidiana, representan factores importantes y necesarios del primer principio deontológico de todo profesional.

Es conveniente fomentar en los alumnos que inician sus estudios de derecho, la necesidad de que formen su biblioteca, con sus libros de texto y consulta, revistas de actualización, códigos, leyes y jurisprudencia. También se puede mencionar los discos que contienen jurisprudencia, leyes, diarios oficiales. En materia jurídica los cambios de leyes son constantes, especialmente en materia fiscal. De no

actualizarse, el abogado podría aplicar leyes derogadas.

El profesional que no se actualice debe responder de los daños y perjuicios que haya producido por impericia, negligencia o dolo, la función de la universidad es enseñar a aprender. A partir de que se concluyen los estudios de la carrera, es necesario continuar la formación académica en forma autodidacta y participar en diplomados, especialidades, maestrías, doctorados y demás.

El maestro José Campillo Sáinz, en su libro "Dignidad del Abogado", plasma algunos de los deberes del abogado contenidos en el Código de Ética Profesional de la Barra de Abogados, y que nos permitimos mencionar como complementarios de los antes señalados. En este sentido, está lo referente al honor y dignidad profesional.

Se impone mantener el honor y la dignidad profesionales y combatir por todos los medios lícitos la conducta reprobable de jueces, funcionarios públicos y compañeros de profesión. El honor y la

dignidad del abogado están ligados con su independencia: Frente al cliente, Frente al magistrado o funcionario, Frente a amenazas o coacciones Independencia es señal de una conciencia recta, y puede resumirse al sostener que es el sentimiento del deber.

El abogado debe obrar con probidad y buena fe. El que abusa de su impunidad, inventa o desnaturaliza los hechos, trunca o falsifica documentos, invoca de manera errada la doctrina o el derecho es sólo, un mercader de palabras, de mentiras y de injurias. El abogado debe saber derecho, pero principalmente debe ser un hombre recto. "La rectitud de la conciencia es mil veces más importante que el tesoro de los conocimientos. Primero, es ser bueno, luego, ser firme, después ser prudente, la ilustración viene en cuarto lugar y la pericia en el último." (Ossorio y Gallardo).

En lo que respecta a las influencias sobre el juzgador, es deber del abogado no tratar de ejercer influencia sobre el juzgador, ni apelar a vínculos

políticos o de amistad, pretender hacer uso de recomendaciones o recurrir a otro medio que no sea el de convencer con razonamientos. A los tribunales debe entrarse con espíritu puro y confiar en que, sobre cualquier influencia o recomendación, el mejor medio para lograr el éxito es sencilla, oscura y modestamente tener razón. (Calamandrei).

Por lo que toca al funcionario público, se regula como delito el tráfico de influencias que se comete por el servidor público que por sí o por interpósita persona, promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios ajenos a su empleo, así como el que promueva cualquier resolución a la realización de cualquier acto que produzca beneficios económicos para sí, o para su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado o para personas con las que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa.

El abogado tiene la libertad para aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio sin necesidad de expresar el motivo de su resolución.

No debe aceptar un asunto en que haya de sustentar tesis contrarias a sus convicciones o no esté de acuerdo con el cliente en la forma de plantearlo o desenvolverlo.

Los abogados que reciban una iguala, que presten sus servicios en virtud de un contrato de trabajo y para los funcionarios públicos, se establece que estarán obligados, en principio, a aceptar los asuntos que se les encomienden; pero deberán excusarse de atender un caso concreto en el momento que sea contrario a sus convicciones.

La lealtad hacia el cliente está basada en los valores de justicia, verdad y honradez. Es obvio que quien contrata los servicios de un abogado necesita sentir que éste le será fiel desde el principio, que no lo va a traicionar, y que siempre utilizará toda su imaginación, creatividad e inteligencia para contrarrestar los argumentos del litigante opositor.

El jurista debe buscar el beneficio de su cliente y no así el propio, esa actitud es de lealtad. Para llevarla a cabo, no debe entusiasmar o asustar al

cliente, sino explicarle en forma veraz cuál es su situación y la posibilidad de éxito. En ocasiones los abogados en lugar de buscar la concordancia o el entendimiento, mantienen siempre la egresión y la discordia, como estrategia irrita para provocar que los asuntos se alarguen y así cobrar más honorarios.

Se pueden señalar lo que se entienden como deberes entre los abogados, en virtud de que, entre estos profesionales, debe haber fraternidad y respeto recíproco, sin que influya en ellos la animadversión de las partes; deben ser caballerosos con sus colegas y facilitarles la solución de inconvenientes momentáneos aunque por causas que no les sean imputables, como ausencia, duelo o enfermedad o fuerza mayor, estén imposibilitados para prestar sus servicios.

El abogado no ha de entrar en relaciones con la contraparte, sino por conducto de su abogado y sólo con la intervención de éste debe celebrar convenios o transacciones. El abogado no debe interpretar como falta de confianza del cliente que le

proponga a la intervención de otro letrado en el asunto que le ha encomendado; pero podrá rechazar la colaboración propuesta al tener motivo para hacerlo, sin necesidad de expresar éste.

Si el primer abogado objetara la colaboración, el segundo se abstendrá de intervenir; pero si el primero se desligara del asunto, podrá aceptarlo el segundo, la prestación de servicios de los abogados, se define como el hecho de que la relación jurídica existente entre un abogado y su cliente y se realiza a través de un contrato denominado prestación de servicios profesionales, por medio del cual un abogado se obliga a prestar sus servicios jurídicos en beneficio de su cliente, quien a su vez se obliga a pagar los honorarios convenidos. En la mayoría de los casos en que surgen litigios este contrato va acompañado de un mandato judicial o procuración para tener representación en juicio.

Clasificación:

El contrato de prestación de servicios profesionales es de carácter bilateral, oneroso, con libertad de formalismos, persona, principal, y por lo común de tracto sucesivo. Bilateral: Porque ambas partes se obligan: El abogado a ofrecer un servicio profesional, y el cliente a cubrir los gastos y honorarios respectivos.

Oneroso: Pues los provechos y los gravámenes son recíprocos: para el jurista por el resultado del otorgamiento del servicio, y para el cliente el pago de los honorarios convenidos y el reembolso de los gastos. Con libertad de formalismos en virtud de que para su validez la ley no exige ninguna formalidad.

De hecho, como un mínimo de prueba se recomienda el contrato privado, pues como advertían los romanos, *verba volant*. Intuitu-personaje porque normalmente se realiza al tomar en cuenta las cualidades inherentes al abogado: seriedad, responsabilidad, experiencia, alto sentido técnico y ético, que representan un factor determinante de la voluntad para contratar.

Principal: En vista de que la validez y existencia del contrato no depende de otro, pues tiene objeto y fines propios. De tracto sucesivo: Puesto que, por regla general, las obligaciones se van cumplen a través del tiempo, y sólo por excepción es de ejecución instantánea. Por su parte, este contrato tiene elementos de existencia como son:

Objeto: Los servicios prestados por el abogado son obligaciones de hacer, consistentes en la realización de hechos física y jurídicamente factibles. Existe imposibilidad física al resultar el hecho a realizar es incompatible con las leyes de la naturaleza. Jurídicamente es imposible prestar el servicio a si éste, es irreductible con las normas jurídicas.

En cuanto a los honorarios del abogado: Éstos pueden consistir en la percepción de una cierta cantidad de dinero, la transmisión de propiedad de un bien o la prestación de determinado servicio.

Consentimiento: Este elemento sigue las reglas generales que se presentan en todo tipo de

contratos. Existe el consentimiento tácito, si éste es conferido a personas que ofrecen al público el ejercicio de su profesión, por el sólo hecho de que no lo rehúsen dentro de los tres días siguientes". Ya que este contrato es intuitu-personaje: Se celebra en torno a las cualidades y habilidades del abogado, el error en la persona puede provocar la nulidad del mismo por falta de consentimiento. En cuanto a los requisitos de validez se encuentran:

Capacidad: Para contratar es indispensable la capacidad general. No pueden llevar litigios ni ser mandatarios: los notarios, Los jueces, magistrados y demás funcionarios y empleados de la administración de justicia en ejercicio, dentro de los límites de su jurisdicción; los empleados de la hacienda pública, en cualquiera causa en que puedan intervenir de oficio.

Licitud en el objeto, motivo o fin del contrato: En este rubro cabe enfatizar que todo hecho que va en contra de las leyes de orden público o las buenas costumbres es ilícito. Así pues, los actos y contratos

que se realizan en tales condiciones no tienen validez, ya que están sujetos a nulidad absoluta.

Como ejemplo de ello es oportuno mencionar al abogado que propicia el soborno y obliga a su cliente a convertirse en cómplice del mismo al proponerlo a un juez para obtener una sentencia favorable. En este caso el contrato resultaría nulo, independientemente de la sanción penal por incurrir en un delito tipificado.

Formalidades: Para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales existe libertad de formalidades. Sin embargo, y como ya se apuntó, es importante que se celebre por escrito, se deben establecer claramente cuáles son las obligaciones de las partes. Si el contrato va acompañado de un poder se debe otorgar en escritura pública. Es importante señalar en este aparte las obligaciones del abogado, tales como:

Realizar el servicio de acuerdo con lo contratado, de acuerdo a la naturaleza y tipo del contrato, el abogado se compromete a prestar el

servicio en la forma, lugar y tiempo acordados. Si no se ha fijado este último y "Tratándose de obligaciones de hacer, el pago debe efectuarse en el momento que lo exija el acreedor, siempre que haya transcurrido el tiempo necesario para el cumplimiento de la obligación"

Desempeñar el trabajo personalmente: En virtud de que el contrato de prestación de servicios jurídicos es intuitu-personaje, toda vez que se celebra al considerar las cualidades profesionales, técnicas y aun científicas del propio abogado, éste debe realizarlo personalmente salvo convenio en contrario; por ejemplo, si se contrata con un despacho de abogados en donde igual actúa uno que otro. En caso de abandono se tendrá la obligación de pagar los daños y perjuicios correspondientes.

Responder de los daños y perjuicios por negligencia, impericia o dolo: La responsabilidad civil del jurista puede concebirse desde el punto de vista contractual o extracontractual.

4.5 Ética, Normas y Valores de los servidores públicos

La ética del servidor público, responde a dos aspectos fundamentales: Una obligación de carácter moral que es propia del individuo, es decir, la conciencia que debe tener el servidor de que sus actos debe adecuarlos a normas de conducta identificados con aspectos de responsabilidad, cumplimiento y honestidad.

En cumplimiento de sus funciones y deberes el servidor público está obligado a desarrollar su actividad con apego a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias; y, por principio, debe orientar su actuación en base a principios de cumplimiento, honestidad y responsabilidad; ejercer su cargo, funciones o actividades con estricto apego a la normatividad que rige la administración.

El tema de la ética en el servicio público está directamente relacionado con la conducta de los

funcionarios que ocupan cargos públicos, tales individuos deben actuar conforme un patrón ético, que refleje los valores morales como la buena fe y otros principios necesarios para una vida sana en la sociedad.

Para mejor ilustración, la Constitución Nacional Ecuatoriana dispone en su artículo 3, numeral 4 lo siguiente: “Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”. Asimismo, el artículo 11 en su numeral 5 dispone “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”.

El artículo 227 del mismo texto constitucional define la Administración Pública de la siguiente manera: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación,

participación, planificación, transparencia y evaluación”

La norma rectora, establece la forma de ingreso a la administración pública en su Art. 228.- El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.

Para seguir en el marco, define a Los Servidores Públicos: Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y

regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Es necesario señalar las limitaciones de los servidores públicos: Según lo establecido en la carta magna ecuatoriana, Art. 230.- En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: 1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita. 2. El nepotismo. 3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo.

En este orden de ideas, lo relativo a la obligación de presentar la declaración jurada de patrimonio, lo cual a tenor del artículo 231(eiusdem)

establece: Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro. La Contraloría General del Estado examinará y confrontará las declaraciones e investigará los casos en que se presuma enriquecimiento ilícito, la falta de presentación de la declaración al término de las funciones o la inconsistencia no justificada entre las declaraciones hará presumir enriquecimiento ilícito.

Cabe aquí hacer mención que, existen prohibiciones a los servidores públicos, donde el texto constitucional dispone en su Art. 232.- No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros

de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan. Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios.

En relación a las sanciones a los servidores públicos el Art. 233, establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La

acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles.

En cuanto a lo referido al servicio notarial, el artículo Art. 199, señala que los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarías y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarías y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley.

- Art. 200.- Las notarías y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido

en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarías y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución.

Con base a lo señalado anteriormente, hay que mencionar lo referente a la Función Judicial. Uno de los poderes o funciones públicas más importantes para el ámbito jurídico a nivel internacional es la función judicial, que involucra los distintos sistemas de justicia que representan el ámbito de acción de los abogados y donde desarrollan lo aprendido a las universidades a través de diferentes roles que permiten desplegar múltiples actividades de índole legal. En este sentido, el constituyente ecuatoriano legisló en la materia por medio de los siguientes artículos:

- Art. 177.- La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.
- Art. 178.- Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes: 1. La Corte Nacional de Justicia. 2. Las cortes provinciales de justicia. 3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley. 4. Los juzgados de paz. El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores

judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley. La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.

Por su parte, lo relacionado al Consejo de la Judicatura, se encuentra normado en el siguiente artículo:

- Art. 179.- El Consejo de la Judicatura se integrará por nueve vocales con sus respectivos suplentes, que durarán en el ejercicio de sus funciones seis años y no podrán ser reelegidos; para su conformación se propenderá a la paridad entre hombres y mujeres. El Consejo designará, de entre sus integrantes, una presidenta o presidente y una vicepresidenta o vicepresidente, para un periodo de tres años. El Consejo de la
-

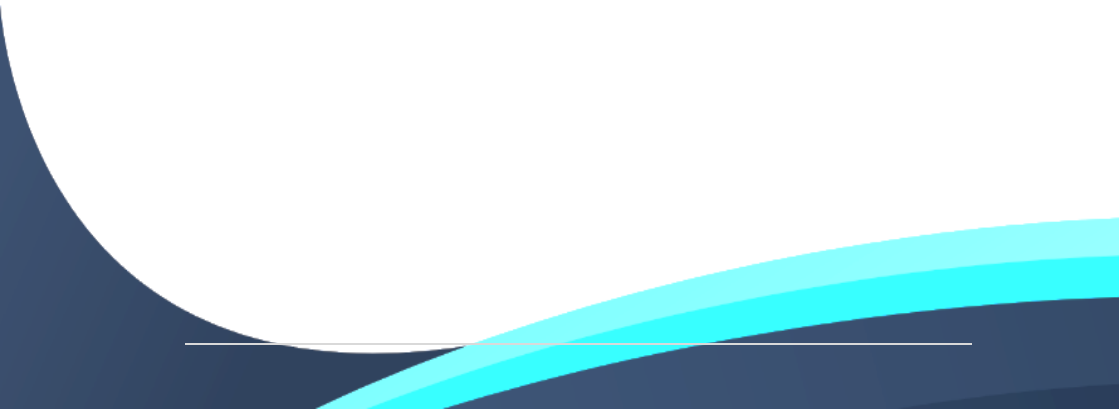
Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros.

Otro ejemplo de la normativa constitucional en materia de servidores públicos, tenemos el caso Venezolano, en el cual, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra en su artículo 141 que: La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

Y, el artículo 145, contempla que: Los funcionarios públicos y funcionarias públicas están al servicio del Estado y no de parcialidad alguna. Su nombramiento o remoción no podrán estar determinados por la afiliación u orientación política. quien esté al servicio de los Municipios, de los

Estados, de la República y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, no podrá celebrar contrato alguno con ellas, ni por sí ni por interpósita persona, ni en representación de otro u otra, salvo las excepciones que establezca la ley.

Dichos postulados, tienen su esencia al igual que en la Norma Rectora Ecuatoriana en la Ética, Moral y Principios Deontológicos, a los fines de preservar la integridad, equidad, justicia, transparencia y responsabilidad social en la gestión de los servidores públicos en su desempeño profesional con una cultura de Gerencia Ética.



CONCLUSIONES

La deontología jurídica ayuda a consolidar una gerencia ética de los profesionales del derecho íntegros y probos que prosigan una actuación digna y decorosa dentro del campo lícito, evita acciones antijurídicas que contravengan los deberes profesionales de: Secreto Profesional, Lealtad Profesional, Independencia, Confidencialidad, Libre Competencia, en pro de abogados justos, expeditos, objetivos e imparciales.

La Deontología profesional hace referencia al conjunto de principios y reglas éticas que regulan y guían una actividad profesional. Estas normas determinan los deberes mínimamente exigibles a los profesionales en el desempeño de su actividad. Por este motivo, suele ser el propio colectivo profesional quién determina dichas normas y, a su vez, se encarga de recogerlas por escrito en los códigos deontológicos.

A día de hoy, prácticamente todas las profesiones han desarrollado sus propios códigos y,

en este sentido, puede hablarse de una deontología profesional periodística, de una deontología profesional médica, deontología profesional de los abogados, etc.

Se continúa la exploración de la obra, y se sostiene que, es importante no confundir deontología profesional con ética profesional, cabe distinguir que la ética profesional es la disciplina que estudia los contenidos normativos de un colectivo profesional, es decir, su objeto de estudio es la deontología profesional, mientras que, la deontología profesional es el conjunto de normas vinculantes para un colectivo profesional.

Según José María Barrio, profesor titular de la Universidad Complutense de Madrid: en un sentido vulgar se habla de deontología en referencia al buen hacer que produce resultados deseables, sobre todo en el ámbito de las profesiones, un buen profesional es alguien que, en primer lugar, posee una destreza técnica que le permite, en condiciones

normales, realizar su tarea con un aceptable nivel de competencia y calidad.

Con sano criterio, se sostiene que, Las reglas del buen hacer (*perfectum officium*), acción llevada a cabo conforme a los imperativos de la razón instrumental constituyen, sin duda, deberes profesionales. Y esto no es en modo alguno ajeno al orden general del deber ético. Aún más: las obligaciones éticas comunes para cualquier persona son, además, obligaciones profesionales para muchos.

Al hacer referencia a una profesión determinada, se puede hablar de la existencia de una ética y de una deontología determinada. La primera se podría centrar en determinar y perfilar el bien de una determinada profesión (aportación al bien social) y la deontología, por su parte, se centraría en definir cuáles son las obligaciones concretas de cada actividad. La deontología profesional formula ante todo los deberes y obligaciones del profesional,

aquello que hay que exigir de todo profesional en el desempeño de sus funciones profesionales.

Conviene distinguir que, el ser humano es sujeto titular de ética y moral por lo que, tiene la libertad de escoger y decidir la permanencia de ellas en sus actos, por lo que, tiene libre arbitrio de ser correcto o incorrecto, justo o injusto, probo o delincuente, leal o desleal, ético o antiético, moral o amoral.

La ética y moral son consecuencia de la razón, debido a que dentro de la racionalidad se busca encontrar el verdadero significado de la realidad humana, únicamente la razón le otorga validez al discurso ético y moral. De la acción del ser humano, se constatan sentidos que se transforman en fines conseguidos a través de previa aceptación de preferencias.

Las preferencias éticas son elegidas de manera racional, con imparcialidad, bajo estricta y formal pureza original. Solamente así puede configurarse la justicia como imparcialidad racional, criterio

mediante el cual se orienta de manera ética a la historia humanal. También, la racionalidad ética se concreta en el principio de la responsabilidad. La ética se mueve dentro de la racionalidad crítica. (Mario Rubén Barrios Arango.2008).

Sostiene el mismo autor citado que dentro de la ética se compromete el destino del hombre en su mayor proyección, a pesar de que el mismo se sepa a qué está llamado a ser; cuál es su finalidad y con cual sentido cuenta su existencia. Pero, efectivamente tiene una razón de ser, que la vida sí tiene un sentido, ya que sin que nadie la programe o dirija; se orienta hacia sus propias finalidades.

El hombre proyecta su vida con los talentos que le han sido otorgados, pero al igual que todo proyecto cuenta con un fin. La ética ha ocupado un lugar en la filosofía desde el aparecimiento de esta. La responsabilidad ética en filosofía ha sido llevada a la sabiduría. La moral no es necesariamente una doctrina filosófica. La moral puede ser y no ser una disciplina filosófica. La vida del ser humano conlleva

de manera espontánea un orden ético, el cual es a su vez la fuerza mediante la cual crece el hombre.

La profesión de la Abogacía fue y es una de las más importantes para la humanidad ya que, la línea entre lo lícito e ilícito es muy delgada por eso los seres humanos en su desenvolvimiento dentro de la sociedad siempre ha infringido la ley bien sea de manera dolosa o culposa, sin embargo, ser un transgresor de normas no coarta el derecho a la defensa independientemente del área donde se presentó la conculcación.

Los diferentes Estados a través de sus legisladores sancionan instrumentos legales que son promulgados para satisfacer la demanda social y dar respuesta y controlar las coyunturas que se desarrollan en las diversas áreas donde se consuman las relaciones humanas de la cual se generan las acciones y omisiones que activan los sistemas de justicia consagrados en los diferentes ordenamientos jurídicos.

Es trascendental el papel e intervención del abogado como agente interlocutor, tramitador, vocero y representante de las personas en el momento de querer exigir el resarcimiento de un derecho por la violación de un bien jurídico tutelado o para acceder a la asesoría y guía necesaria como consecuencia de la transgresión de una norma por cuenta propia o de un familiar, la ley es para todos, por lo tanto su aplicación no debe conocer distinciones, si bien es cierto, que su desconocimiento no exime su cumplimiento, no es menos cierto, que tampoco debe discriminarse por razones de credo, religión, género etnias orientación sexual entre otros aspectos porque el principio de igualdad ante la ley, es universal e inalienable.

Los valores de abogado van directamente ligados a su moral y ética y de ello depende su ejercicio profesional, el jurista conoce las normas, por lo que, la vulneración de éstas por parte de los profesionales del derecho resulta más gravosa, en aras de ello, se debe estar actualizado, la sociedad es

cambiante dinámica, el comportamiento social varía y esto amerita la actuación de manera eficiente pero también eficaz de los letrados del derecho.

Para simplificar se puede señalar que, no es posible dar un paso a ningún campo social, público o privado, sin topar en una cuestión de derecho y sin necesitar una aclaración jurídica. La Jurisprudencia es el volante de la embarcación humana, es la claridad en las actividades de los hombres, es el rumbo, el sentido que marca el sendero de la vida y así debe de comprenderlo el abogado, por cuanto es necesario que el profesional de las leyes construya y consolide los principios y postulados deontológicos jurídicos en pro de la sociedad.

La ciencia de los códigos es en verdad, profunda y compleja como la realidad en que se basa. Los juristas deben recordar siempre que a pesar de que se dice que el derecho es la ciencia de lo justo y lo injusto porque existe una verdad verdadera y una verdad procesal, es necesario conocer las normas jurídicas, su alcance, aplicación su relación con las

ciencias auxiliares en el marco de la ética, moral y equidad, se toma en cuenta que el derecho se aprende por estudio, pero se ejerce por aplicación del pensamiento.

La Abogacía se debe ejercer en base a las teorías deontológicas, que son aquellas que estipulan las guías de acción de lo correcto y el bien, es decir, definen el bien de manera independiente y consagran lo correcto como aquello que maximiza el bien. Las teorías deontológicas son las que se definen como aquellas que no especifican el bien independientemente de lo correcto, o no interpretan que lo correcto maximiza el bien.

Se podría decir que "actuar con ética y adecuadamente, los agentes se tienen que abstener primero de hacer cosas, que antes de llevarlas a cabo. Pueden ser consideradas como incorrectas. Los requisitos de orden particular para abstenerse de llevar a cabo distintas actuaciones reciben los nombres de normas, exigencias deontológicas, leyes,

prohibiciones, mandatos o reglas; limitaciones y exigencias deontológicas.

Las concepciones de orden deontológico exigen a los agentes la abstención de hacer el tipo de cosas que son incorrectas aun si éstos prevean que su negativa a realizar dichas cosas les producirá un mayor daño". (Pérez Fernández, Bernardo. La deontología jurídica y la ética notarial, pág. 26).

La deontología jurídica o del abogado representa una herramienta valiosísima para las ciencias jurídicas y los profesionales del derecho en virtud que su aplicación involucra dar cumplimiento a los deberes éticos y morales que tenemos los juristas en el ejercicio de nuestras actividades. La misma establece códigos deontológicos que se convierten en postulados para guiar las actuaciones de los letrados en los diferentes escenarios donde nos desenvolvemos los letrados en leyes.

La deontología jurídica influye en el comportamiento del abogado y de ello depende que el mismo pueda ser ético o antiético, moralista o

amoral y por ende lícito o ilícito, leal o desleal, correcto o incorrecto, digno o indigno, justo o injusto, equitativo o no equitativo, prevaricador o no prevaricador, de acuerdo a los valores o antivalores, por lo que, es importante conocer esta disciplina que va conectada con la ética, moral y la axiología.

Los servidores públicos que son abogados desempeñan roles de trascendental importancia tanto en los ámbitos municipales, regionales y nacionales, por ello, los Registradores, Procuradores, Notarios, Secretarios Judiciales, Jueces, Defensores Públicos y Fiscales deben auxiliarse en esta rama de la filosofía para que su desempeño éste acorde al orden ético y moral que exige la misión de los juristas.

Finalmente, es oportuno acotar que la ética profesional que deben tener los abogados debe ser su carta de presentación, como concedores de las leyes deben dar homenaje a los saberes adquiridos, por lo que, no pueden ser susceptibles de incurrir en acciones que infrinjan alguna norma, así como tampoco en omisiones que generen algún delito o

contravención y si ejercen alguna función institucional sus actuaciones generan sanciones civiles, administrativas y penales, razón por la cual, nuestro comportamiento no puede ser antijurídico en virtud de falta de ética o moralidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexander, L., & Moore, M. (2008). Deontological ethics. En Stanford Encyclopedia of Philosophy. <https://plato.stanford.edu/entries/ethics-deontological/>
- Anahole, J., & Morrell, N. (2008). Gerencia ética como base de la responsabilidad social empresarial. *Revista Innovación y Gerencia*, 1(1), 44-58.
- Banks, S. (1997). *Ética y valores en el trabajo social*. Paidós.
- Barrios, M. (2008). *La deontología jurídica como parte del pensum de estudios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala*.
- Bentham, J. (1889). *Deontology or the science of morality*. Clarendon Press.
- Bolívar, A. (2005). El lugar de la ética profesional en la formación universitaria. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*.

- Cejudo, R. (2010). Deontología y consecuencialismo: Un enfoque informacional. *Revista Hispanoamericana de Filosofía*.
- Chiesa, M. (2003). Sobre la metaética, normativa y el conductismo. *Revista Latinoamericana de Psicología*.
- Fernández Pérez, J. (2001). Elementos que consolidan al concepto de profesión: Notas para su reflexión. *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 3(1).
- Franca, O. (2001). *Ética profesional y empresarial*. McGraw-Hill.
- Guisán, E. (1986). *Deontología profesional*. Alianza Editorial.
- Kant, I. (1788). *Crítica de la razón práctica*.
- Kant, I. (2016). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*.
- Kaufmann, S. (2006). *Solidaridad y universalismo*.
- Kutschera, F. (1982). *Fundamentos de ética*. Tecnos.
- López, C. (2002). ¿Qué es la deontología? *Palabra*, Saltillo, México.
-

- Modelo Educativo de Universidad Regional Autónoma de los Andes. (2017).
- Pérez, J. (2001). Elementos que consolidan al concepto de profesión: Notas para su reflexión. *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 3(1).
- Pérez Fernández, B. (s.f.). *La deontología jurídica y la ética notarial*.
- Real Academia Española & Asociación de Academias de la Lengua Española. (2014). Deontología. En *Diccionario de la lengua española* (23.ª ed.). <https://dle.rae.es>
- Ruiz, F. M. (2014). *Deontología profesional*.
- Sinha, G. A. (2017). *The justification of deontology* (Tesis de posgrado, University of Toronto).
- Treasury. (2002). *Institutions, social norms and well-being*. <https://www.treasury.govt.nz>
- Unión Profesional. (2009). *Deontología profesional: Los códigos deontológicos*.

Verde, C., & Diego, D. (2017). Deontología profesional: La ética denostada. *Cuadernos de Trabajo Social*, 30.

Villa, M. (2015). Los principios éticos y las obligaciones civiles. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

Fuentes web

Concepto.de. (s.f.). Derecho privado.
<https://concepto.de/derecho-privado/>

ConceptoDefinición.de. (s.f.). Abogacía.
<https://conceptodefinicion.de/abogacia/>

Derecho La Guía. (2008). Tipos o clases de normas.
<https://derecho.laguia2000.com>

Monografías.com. (s.f.). Ética y moral.
<https://www.monografias.com/trabajos91/etica-y-moral/etica-y-moral.shtml>

Real Academia Española. (2014). Deontología.
<https://dle.rae.es>

Repositorio UMSA. (s.f.).

<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/21876/TD-4241.pdf>

Temas de Derecho. (2012). Estructura de la norma jurídica.

<https://temasdederecho.wordpress.com/2012/09/26/estructura-de-la-norma-juridica/>

Your Article Library. (2016). Social norms: Meaning, types and functions of socio norms in sociology.

<https://www.yourarticlelibrary.com>



Gerencia Ética de la profesión del Abogado a través de la Deontología


Live Working
EDITORIAL

Dr. Julio César de Jesús Arrias Añez, (PhD)
Dra. Rously Eedyah Atencio González, (PhD)
MSc. Bryan Mauricio Núñez Paredes
MSc. Aibet Anais Caliman Rosales



ISBN: 978-9942-580-59-7



9 789942 580597